

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

0002291

RFC: EPL 060619 669



19€

Características del programa de seguimiento de vuelo BLUE SKY NETWORK

81€



CENTRO DE CONTROL

19002292

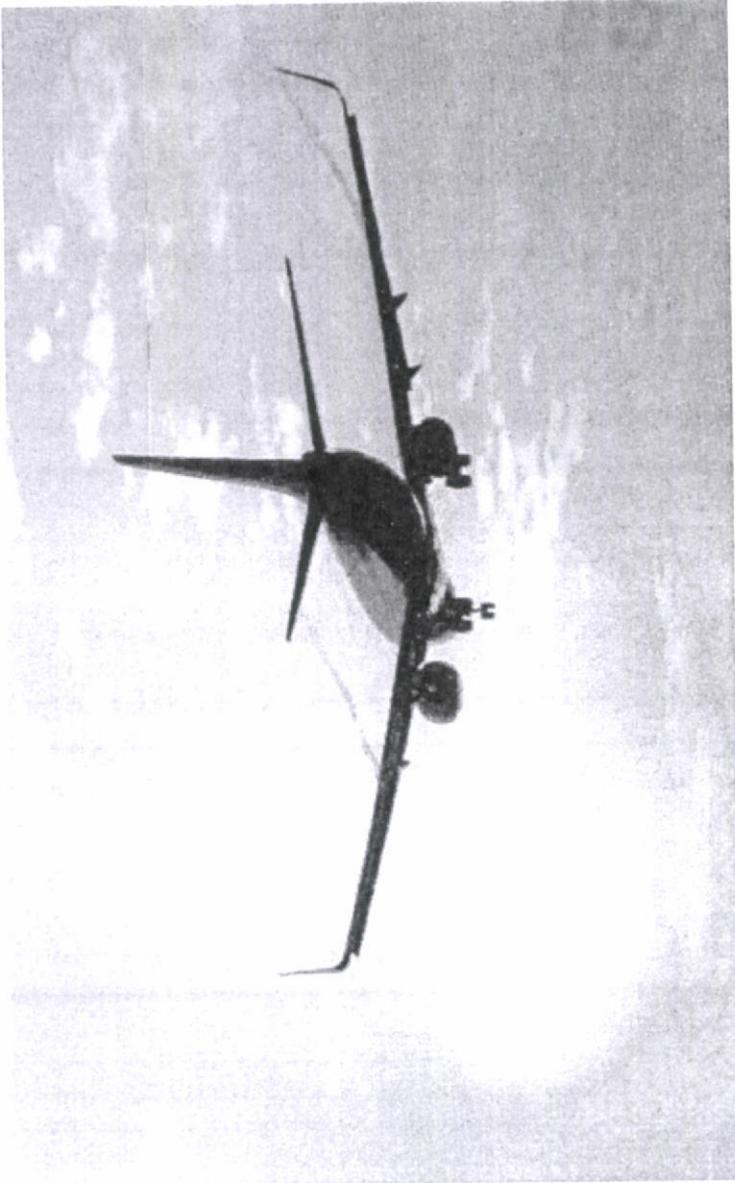


On



[Signature]

3/19



BLUE SKY NETWORK

Blue Sky Network is the leading provider of global logistics solutions for two-way linking and managing remote aviation, marine, and land mobile assets via satellite. Using its interactive Web portal, SkyRouter, with detailed mapping and integration with Google Earth, Blue Sky Network links enterprises to personnel and assets anywhere on earth over the Iridium satellite network. FAA-certified data and voice products enable users to customize features including safety and event reporting. Blue Sky Network's exceptional customer service and management team make it the perfect partner for adding true global communication to your transport network.

UNSURPASSED CUSTOMER SERVICE

At Blue Sky Network, customer satisfaction is our number one priority. We're committed to answering all of your questions and finding the best satellite communications kit for your individual situation. We even provide technical support 24-hours-a-day, seven days a week. So go ahead and give us a call. We'll be here for you.



Blue Sky Network

Eolo Plus, S. A. de C.V.

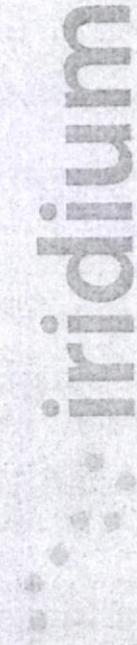
Aeropuerto Internacional de Toluca, Calle 7 Hangar 62 Toluca, Mexico C.P. 50200
 Tel. 722 273 3391
 Fax. 722 273 3394
 marketing@eolo.com.mx
 eoloplusmx@gmail.com



320

IRIDIUM SATELLITE

Blue Sky Network is a Tier One Service Partner, Value Added Manufacturer and Value Added Reseller for Iridium Satellite. The only true global satellite communications system in the world, Iridium delivers essential communications services to and from remote areas where no other form of communication is available. Its constellation consists of 66 low earth orbiting (LEO) satellites that provide complete coverage of the earth, including oceans, airways and Polar Regions. For continuous satellite communication anywhere in the world, Iridium is the only choice.



0002293

361

Rh

THE SKY IS THE LIMIT

BLUE SKY NETWORK

GLOBAL
SATELLITE
COMMUNICATION
SOLUTIONS FOR
AVIATION



POWERFUL.

GLOBAL.

[Handwritten signature]

1206

0002294

199

[Handwritten signature]

GLOBAL SATELLITE COMMUNICATION

Since our first day of operation, Blue Sky Network has pioneered affordable, global satellite communication for the aviation industry. From basic to full-featured, we offer an advanced and comprehensive range of tracking, messaging, and voice communication solutions to keep you connected wherever and whenever you fly.

We provide a powerful Web portal for aircraft management, as well as technical support 24 hours a day, seven days a week. Everything you need for easy aviation management is right here at your fingertips. So come on board and take a ride with us. At Blue Sky Network, the sky is no longer the limit.

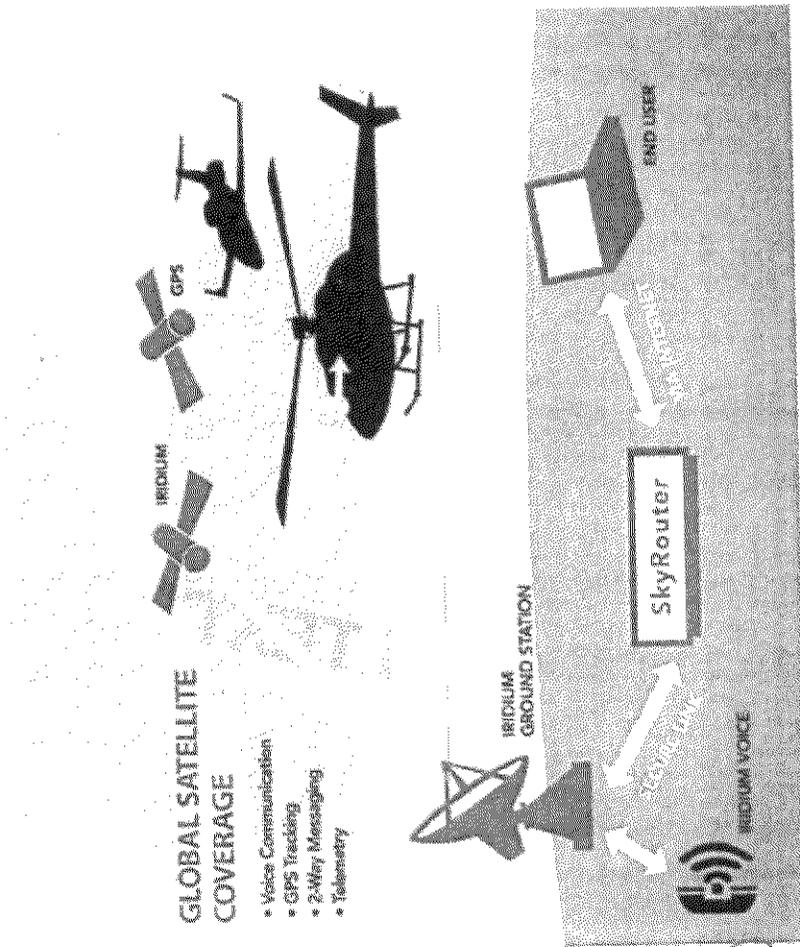
SEAMLESS INTEGRATION

We understand just how important real-time, worldwide voice and data communication is in aviation. Through the seamless integration of Iridium Satellite, GPS, and Blue Sky Network's Satcom systems, pilots and their flight crew can count on staying in touch with ground personnel at all times.

Whether it's voice calling through the on-board audio system, two-way text messaging, short code messaging, or automatic position reporting, you can always count on Blue Sky Network for reliable global satellite communication.

GLOBAL SATELLITE COVERAGE

- Voice Communication
- GPS Tracking
- 2-Way Messaging
- Telemetry



"The Blue Sky Network solution is the most affordable and beneficial flight tracking and communications product on the market today."

Eduardo Lombana
Vice President of Operations
AeroRepublica

WE WORK WITH YOU, FOR YOU

No matter what industry you're in, Blue Sky Network diligently works with you to find the best possible solution for your communication needs. We've helped commercial airlines find the most affordable way to meet government aircraft communication regulations. We've provided oil and gas operators with global voice and data communications for their entire fleet. We've also worked with major search and rescue organizations to find the most cost-effective tracking solution for their large fleets.

With our full range of customizable Satcom systems, we know we'll find the right solution for you and improve your overall fleet utilization and flight safety.

INDUSTRIES WE SERVE:

- Commercial
- Business
- Forest Service
- Oil & Gas
- Search & Rescue
- Air Cargo
- Disaster / Emergency Relief

0002295

200

022

ENJOY THE BENEFITS OF BLUE SKY NETWORK TECHNOLOGY

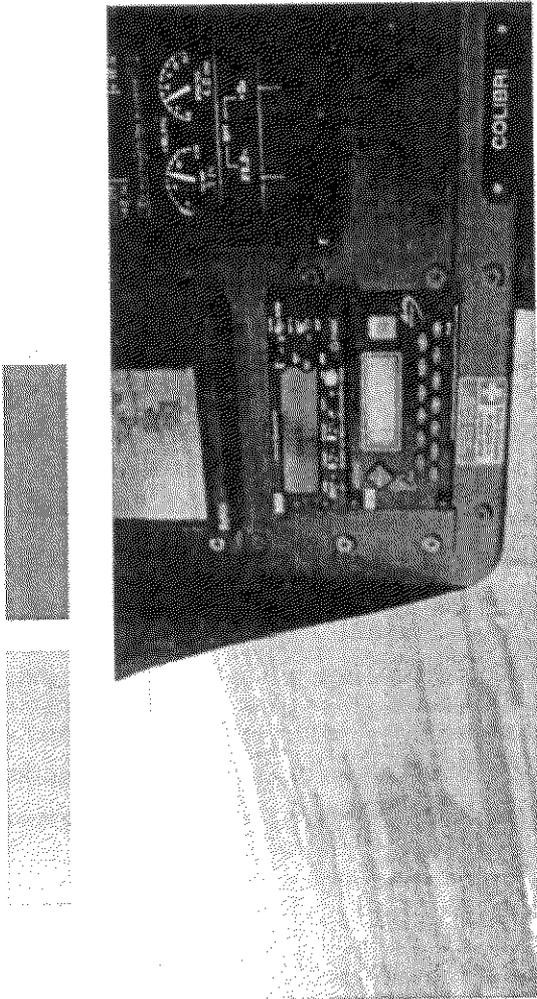
We are constantly developing our aviation Satcom systems to provide you with the most powerful and innovative technology. Our flight tracking, two-way messaging, and voice solutions are all rich in options, giving asset managers and operators the power to enhance efficiency and safety.

MANAGE YOUR FLEET WITH ADVANCED FLIGHT TRACKING

Blue Sky Network offers a complete range of flight tracking systems to enhance the safety and efficiency level of fleet operations. Both asset managers and pilots will be empowered by the tremendous amount of control our flight tracking features provide.

BENEFITS OF FLIGHT TRACKING:

- Full control of your fleet operation with our near real-time flight tracking tools
- Always knowing in near real-time if an aircraft has an emergency through our mayday feature and active/inactive aircraft monitoring alerts
- Ability to quickly find the nearest aircraft for a new job or task
- Ability to re-route aircraft in seconds if weather or scheduling changes
- Assurance that aircraft are operating safely and notified if anything out of the ordinary occurs



ADD VERSATILITY WITH TWO-WAY MESSAGING

Two-Way Messaging is an exceptionally convenient feature that allows pilots, crew members, and dispatchers to communicate quickly and easily. Send and receive messages from anywhere in the world with this versatile feature.

BENEFITS OF TWO-WAY MESSAGING:

- Short code messaging from the crew, such as take-off/landing, delay, point of interest, or requesting weather notifications, keeps everyone connected
- Ability to send and receive full text messages directly between the aircraft (from laptop, PDA, or EFB) and your SkyRouter or regular e-mail account
- Flight crews can be quickly notified of scheduling changes
- Flight operations managers can receive trip or daily reports from flight crews in remote locations

STAY GLOBALLY CONNECTED WITH FLEXIBLE VOICE OPTIONS

Blue Sky Network provides flexible voice options to meet your exact communication needs. Our top-of-the-line comprehensive fixed phone system delivers ultimate flexibility, and for those looking for the convenience of using their handset on and off the aircraft, we offer a portable option as well.

BENEFITS OF VOICE COMMUNICATION:

- Our stand-alone or intercom integrated voice solutions allow you to always be in immediate contact with crews and passengers
- Crews can call to report maintenance issues before they land, allowing quicker turnarounds
- Voice minute usage can easily be monitored via daily updates of call logs in your SkyRouter online account
- Blue Sky Network's voice solutions integrate easily with MagnaStar, Rockwell Collins Airshow and any analog handsets

INSTALLATION PACKAGES

At Blue Sky Network, we believe in convenience. That's why all of our Satcom solutions come with a complete installation kit to get your system up and running in no time.

SERVICE PLANS

We offer a wide range of monthly voice and data plans to meet your specific needs.

VOICE

Pricing for Iridium voice coverage is based on a standard, flat-rate fee per minute, and you never have to pay additional long-distance charges.

Our voice plans start with as few as 55 minutes per month, a voice mailbox, and optional SMS messaging. You can also choose plans that include additional SIM cards, or opt for one of our pre-paid cards.

DATA

Iridium's packet data plans provide affordable data communications. We offer four plans depending on your data usage. Pricing is based on data units and reported on your simplified monthly billing statement. Fleet plans are also available.

0002296

2011

[Handwritten signature]

323

[Handwritten signature]

GLOBAL SATELLITE COMMUNICATION SOLUTIONS

VOICE

C1000A

1 The C1000A offers unlimited versatility for Iridium satellite voice and dial-up data. You may choose to install the C1000A Cabin Unit, wire analog handsets throughout the aircraft for voice connectivity, or integrate the solution with your existing telephone system.

D1A1000

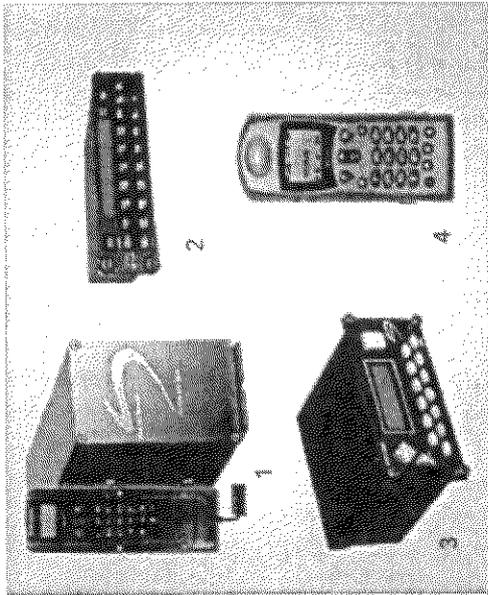
2 Add the Airborne Telephone Adapter to our C1000A phone system and your flight crew will be able to access voice connection through the aircraft's audio system and maintain full headset operation.

ACH1000

3 Working in combination with our D1000A and D1000C flight tracking transceivers, the ACH1000 offers both voice and two-way messaging features through an integrated audio system/phone feature.

9505A

4 The Iridium 9505A portable satellite phone is the ideal voice solution for those in need of a handheld phone wherever they go. The 9505A can also be installed in combination with our other solutions, providing the ultimate in flexibility.



TRACKING & TWO-WAY MESSAGING

D1000A

1 With a powerful Iridium transceiver and compact control unit, the D1000A allows you to connect a laptop / PDA / EFB, send and receive messages between aircraft and ground, send automated aircraft position reports, and forward telemetric data to our secure Web-based asset management portal, SkyRouter, which can be accessed from anywhere in the world.

D1000C

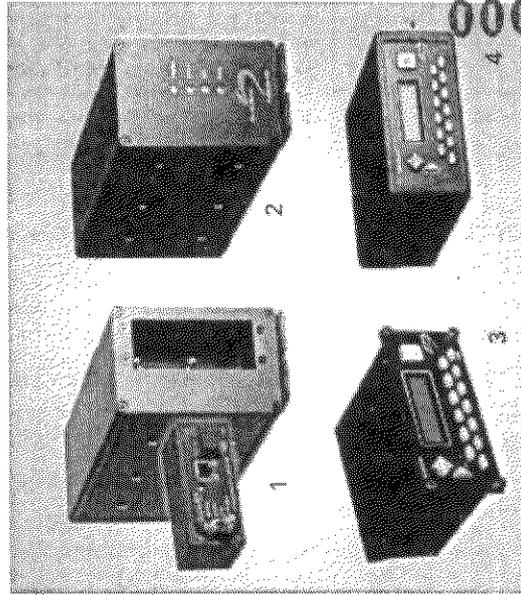
2 Efficient and cost effective, the D1000C provides a highly affordable option for aviation tracking. Slightly smaller than the D1000A, this unit delivers a variety of features built to enhance safety and ease of flight operations.

ACH1000

3 Working in combination with our D1000A and D1000C flight tracking transceivers, the ACH1000 offers both voice and two-way messaging features through an integrated audio system/phone feature.

D2000A

4 Available for purchase or rental, the D2000A is our compact, carry-on flight tracking transceiver ideally suited for transport between aircraft. With a two-line LCD screen, numeric keyboard for short code messaging, and Quick Position button for Mayday alerting, the D2000A is a powerful tracking and two-way messaging solution.



0002297

20%

324

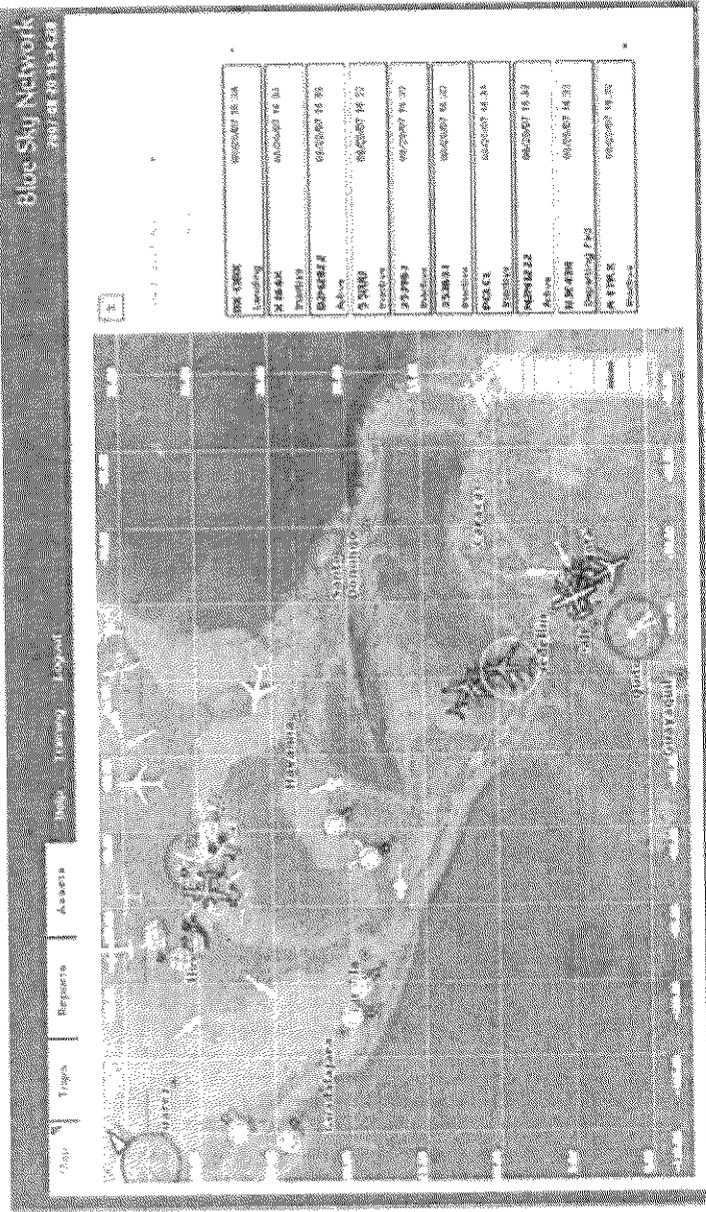
TAKE CONTROL OF YOUR FLEET

FROM THE WORLD LEADER IN GLOBAL FLIGHT TRACKING TO NEW AND IMPROVED

For the first time ever, air transport and flight operations managers, dispatchers, and even your customers have the power to control all of their aviation assets from the comfort of their own desk. Flight management has never been easier with our powerful SkyRouter asset management portal.

SkyRouter is an entirely unique global Web portal designed and operated by Blue Sky Network to support globally dispersed and critical assets. The SkyRouter portal works seamlessly with Blue Sky Network's tracking and two-way messaging transceivers and is designed to transmit satellite messages to and from aircraft en route or end users on the ground in the form of GPS position reports, special events (take-off, landing, etc.) two-way text messages, or telemetric data reports.

Included in our SkyRouter Web portal is a smooth global mapping solution accessible to anyone with an Internet connection. As an added feature, Google Earth's three-dimensional map can also be integrated for past and live aircraft trip tracking.



SKYROUTER BENEFITS

- SkyRouter puts you firmly in control of your aviation assets by giving you a near real-time view of fleet activity
- Operators can use the built-in flight planning tools to schedule flights for an entire day and calculate the effect of re-routing and re-scheduling
- Operators often give their customers access to track aircraft in SkyRouter, thus improving the customer experience and building loyalty in the long run
- Using SkyRouter's built-in alerting mechanisms, you will always be notified, either in the map display or via e-mail/SMS, if there is an emergency or if an aircraft becomes inactive before it reaches its destination

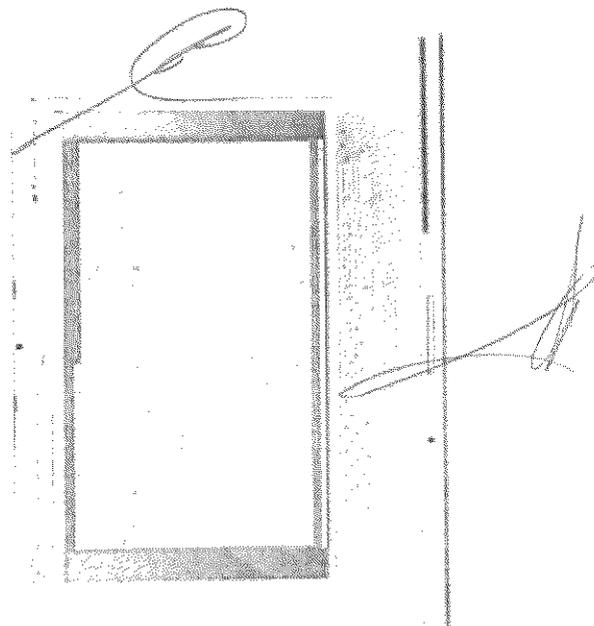
Many more features of SkyRouter, such as the ability to manage all equipment settings via your SkyRouter account, are included. Please contact us for further details or visit our website at www.blueskynetwork.com.

SKYROUTER DATA EXCHANGE

Blue Sky Network offers even more flexibility for asset managers with DataExchange. This tool allows users and third party software vendors to access data from SkyRouter. We integrate satellite messaging from our remote transceivers with a number of different vendors and public agencies today.

SECURITY AT ITS BEST

SkyRouter users can operate with peace of mind. Our system is completely reliable and secure. SkyRouter's main server is housed in a secure hosted facility and backed up by redundant servers and power sources, allowing its services to operate at near 100% reliability.



0002298
200

Handwritten initials or signature.

325

RFC: EPL 060619 669

189

ANEXO "5"

OPERACIÓN DEL SERVICIO

- Carta compromiso de servicios
- Estructura Jerárquica para la solicitud de vuelo

326



CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669

190



Carta compromiso de servicios

327



RFC: EPL 060619 669

191

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
PRESENTE.

El que suscribe EOLO PLUS S.A de C.V, por medio del presente se compromete a cumplir con las requisiciones enumeradas a continuación:

1. En caso de requerirse, EOLO PLUS S.A. DE C.V. gestionará el uso de helipuertos para la adecuada prestación del servicio, tanto con el propietario del mismo como con el Coordinador de servicios de transportación aérea de las instituciones contratantes. El costo que en su caso se determine por el uso del helipuerto, deberá ser incluido plenamente identificado en la factura del vuelo de que se trate. (3.10)
2. Que EOLO PLUS S.A. DE C.V. tiene una plantilla de pilotos debidamente capacitados para dar el servicio requerido por las Sociedades Nacionales de Crédito con disponibilidad los 365 días del año, 24 hrs. al día y la organización necesaria para administrarlo. (4.2)
3. A no utilizar como adiestramiento de sus pilotos, los vuelos que realice cualquiera de las Sociedades Nacionales de Crédito. (4.4)
4. A proporcionar el servicio que le sea solicitado sobre la base de una disponibilidad permanente 365 días al año, 24 hrs. al día, incluyendo días festivos. (5.1)
5. Acepta que la prestación de los mismos se realizará a solicitud y bajo la supervisión del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes, quien actuará en representación de las mismas salvaguardando los intereses y seguridad de las instituciones y tendrá la facultad de rechazar los servicios si considera que las condiciones de la aeronave, tripulación o infraestructura no garantizan la seguridad de los pasajeros. (5.2)
6. A tener lista la aeronave por lo menos dos horas antes del vuelo y en el caso de helicópteros una hora antes del mismo, a fin de contar con los elementos suficientes para hacer los señalamientos pertinentes.

A que el Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes o cualquier persona designada por las instituciones podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de los requerimientos contenidos en este anexo.

EOLO PLUS S.A. DE C.V. acepta que la falta de atención a estos señalamientos o la recurrencia de los incumplimientos, será motivo de rescisión y de aplicación de la penalización correspondiente. (5.5)

7. A mantener los aviones y helicópteros en condiciones óptimas de uso y en caso de encontrarse en mantenimiento, deberá de contar con opciones de aviones y helicópteros con las mismas características para dar el servicio cuando éste le sea requerido. No será causal justificada para no prestar el servicio, el hecho de que un avión o helicóptero se encuentre en mantenimiento. (5.6)
8. A estar en condiciones de proporcionar el servicio de transportación aérea, aun cuando se programe más de un vuelo (usuarios simultáneos), en la misma fecha y horario, para lo cual deberá de ofrecer aviones o helicópteros alternos con las mismas características solicitadas o superiores, en este último caso sin costo adicional, a través de aeronaves o helicópteros propios o de terceros. En este último caso, EOLO PLUS S.A. DE C.V. se responsabilizará del estricto cumplimiento de todos y cada uno de los presentes requisitos técnicos, así como de los contractuales, tal y como si las aeronaves y helicópteros adicionales fueran de su propiedad. (5.7)

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA

FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



9. A que una vez asignado el avión o helicóptero indicará la matrícula y tripulación y no realizará cambios, salvo alguna contingencia con previa justificación detallada y con la aprobación del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes. (5.8)
10. EOLO PLUS S.A. DE C.V. se responsabiliza de que el equipo y la tripulación que asigne desde el origen y hasta destino de la comisión, así como en cualquiera de los tramos o piernas, no serán utilizados para cumplir con otros compromisos. (5.9)
11. EOLO PLUS S.A. DE C.V. acepta que los gastos que genere el avión o helicóptero por aspectos de carácter operativo técnico o administrativo, serán cubiertos en forma directa por éste y únicamente las Sociedades Nacionales de Crédito cubrirán el equivalente a las horas de vuelo, pernocta, horas de espera, aterrizaje de helipuertos privados o de hoteles (en el caso de helicópteros), comisariato especial que hayan utilizado, de acuerdo con las tarifas establecidas en su propuesta y el uso de helipuertos, éstos últimos conforme a la tarifa que se determine con el propietario del mismo por parte del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes y el prestador de servicios de transportación aérea ejecutiva. Los gastos de comisariato básico, extensión de horario de servicios, derechos e impuestos varios con excepción del I.V.A. se encuentran incluidos en el costo por hora de vuelo. (5.10)
12. A que la facturación que se genere con motivo de los oficios de comisión de cada Institución, será centralizada para su revisión con el Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes quién será responsable de revisar su correcta aplicación y solicitar se efectúen los ajustes correspondientes y a realizar el despacho de las aeronaves bajo la supervisión del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes, para tal situación debe efectuar la documentación de pasajeros, equipaje y carga en cumplimiento con la normatividad vigente de la autoridad aeronáutica. En los lugares donde no se tenga presencia de personal para apoyo directo a los pasajeros, las tripulaciones deben efectuar la coordinación y determinar las recomendaciones y medidas de seguridad que deben mantener los pasajeros en el ascenso y descenso a las aeronaves, así como el acomodo del equipaje y carga. (5.11)

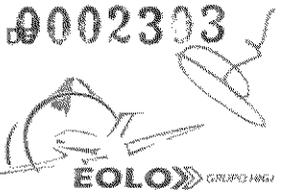
Sin otro particular, quedo de usted:



Representante Legal
EOLO PLUS S.A. de C.V.

19
389

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013



0002303

RFC: EPL 060619 669

193

Estructura jerárquica de solicitud de vuelos

330

RFC: EPL 060619 669



ESTRUCTURA JERARQUICA PARA LA SOLICITUD DE VUELOS

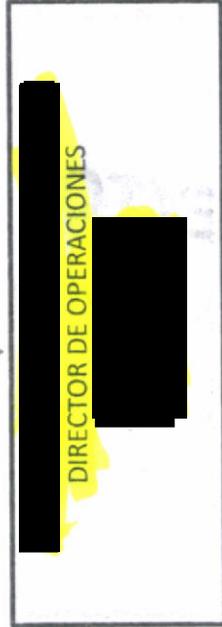
1



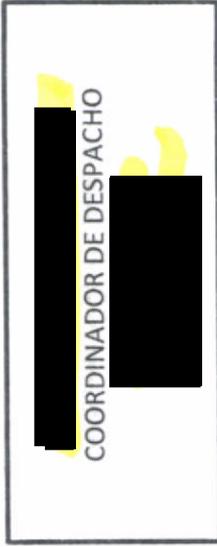
2



3



4



REPRESENTANTE LEGAL

0002304
194

931

7A

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

0002305



RFC: EPL 060619 669

204

ANEXO "7"

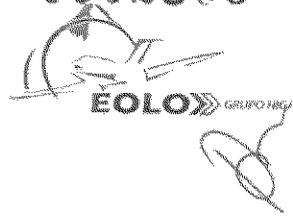
ATENCIÓN URGENTE

- Carta compromiso del servicio
- Procedimiento de solicitud de vuelo programados y urgentes

332

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

0002306



RFC: EPL 060619 669

205

Carta compromiso del servicio

333

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

0002291

RFC: EPL 060619 669



19€

Características del programa de seguimiento de vuelo BLUE SKY NETWORK

81€



CENTRO DE CONTROL

19002292

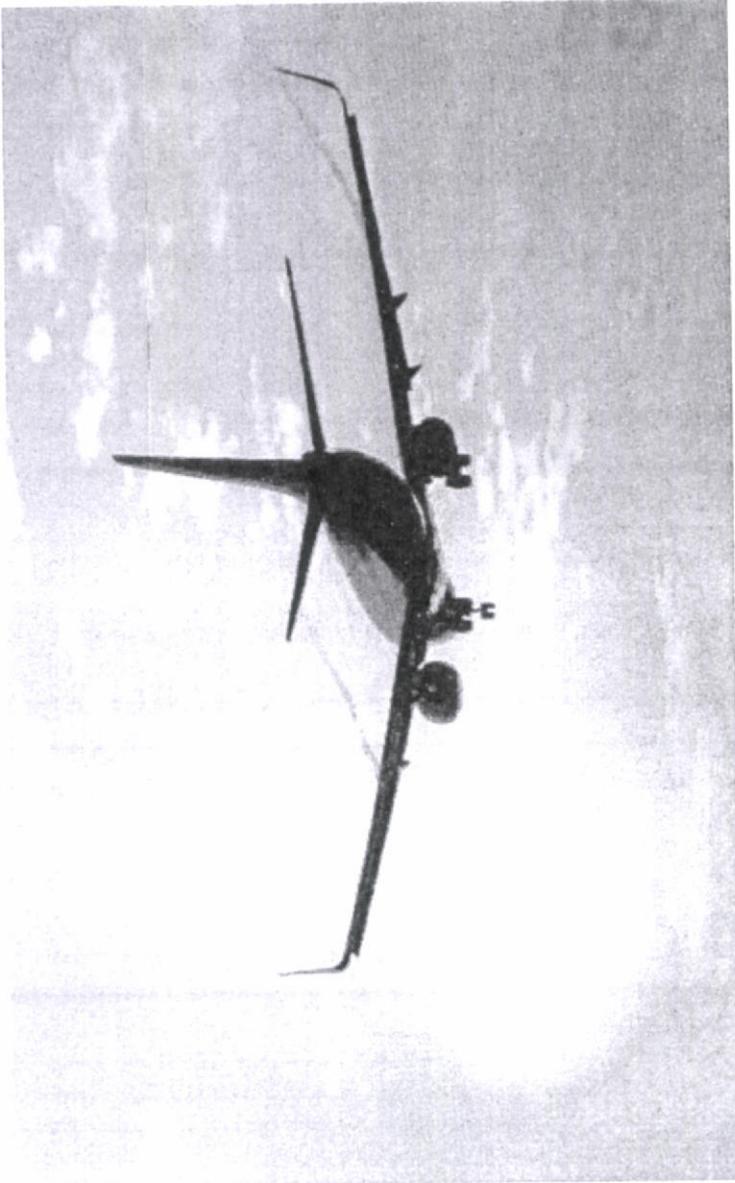


On



[Signature]

3/19



BLUE SKY NETWORK

Blue Sky Network is the leading provider of global logistics solutions for two-way linking and managing remote aviation, marine, and land mobile assets via satellite. Using its interactive Web portal, SkyRouter, with detailed mapping and integration with Google Earth, Blue Sky Network links enterprises to personnel and assets anywhere on earth over the Iridium satellite network. FAA-certified data and voice products enable users to customize features including safety and event reporting. Blue Sky Network's exceptional customer service and management team make it the perfect partner for adding true global communication to your transport network.

UNSURPASSED CUSTOMER SERVICE

At Blue Sky Network, customer satisfaction is our number one priority. We're committed to answering all of your questions and finding the best satellite communications kit for your individual situation. We even provide technical support 24-hours-a-day, seven days a week. So go ahead and give us a call. We'll be here for you.



Blue Sky Network

Eolo Plus, S. A. de C.V.

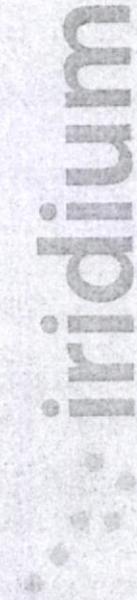
Aeropuerto Internacional de
Toluca, Calle 7 Hangar 62
Toluca, Mexico C.P. 50200
Tel. 722 273 3391
Fax. 722 273 3394
marketing@eolo.com.mx
eoloplusmx@gmail.com



320

IRIDIUM SATELLITE

Blue Sky Network is a Tier One Service Partner, Value Added Manufacturer and Value Added Reseller for Iridium Satellite. The only true global satellite communications system in the world, Iridium delivers essential communications services to and from remote areas where no other form of communication is available. Its constellation consists of 66 low earth orbiting (LEO) satellites that provide complete coverage of the earth, including oceans, airways and Polar Regions. For continuous satellite communication anywhere in the world, Iridium is the only choice.



0002293

361

Rh

THE SKY IS THE LIMIT



BLUE SKY NETWORK

GLOBAL
SATELLITE
COMMUNICATION
SOLUTIONS FOR
AVIATION

POWERFUL.

GLOBAL.

[Handwritten signature]

1206

0002294

199

[Handwritten signature]

GLOBAL SATELLITE COMMUNICATION

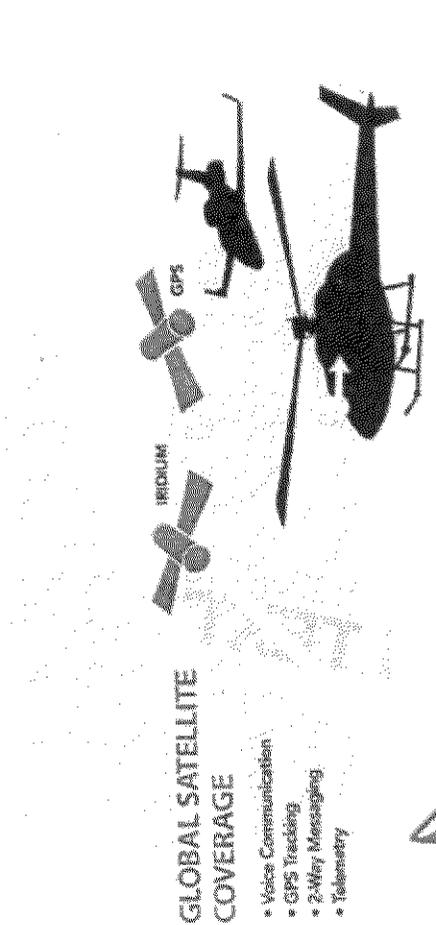
Since our first day of operation, Blue Sky Network has pioneered affordable, global satellite communication for the aviation industry. From basic to full-featured, we offer an advanced and comprehensive range of tracking, messaging, and voice communication solutions to keep you connected wherever and whenever you fly.

We provide a powerful Web portal for aircraft management, as well as technical support 24 hours a day, seven days a week. Everything you need for easy aviation management is right here at your fingertips. So come on board and take a ride with us. At Blue Sky Network, the sky is no longer the limit.

SEAMLESS INTEGRATION

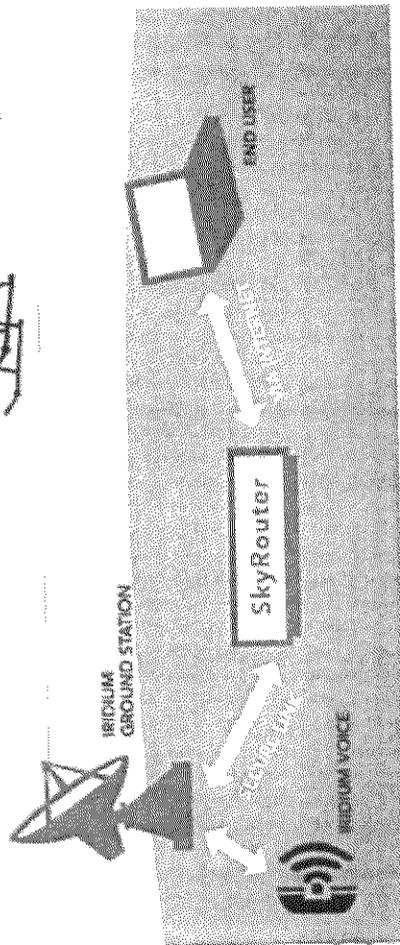
We understand just how important real-time, worldwide voice and data communication is in aviation. Through the seamless integration of Iridium Satellite, GPS, and Blue Sky Network's Satcom systems, pilots and their flight crew can count on staying in touch with ground personnel at all times.

Whether it's voice calling through the on-board audio system, two-way text messaging, short code messaging, or automatic position reporting, you can always count on Blue Sky Network for reliable global satellite communication.



GLOBAL SATELLITE COVERAGE

- Voice Communication
- GPS Tracking
- 2-Way Messaging
- Telemetry



"The Blue Sky Network solution is the most affordable and beneficial flight tracking and communications product on the market today."

Eduardo Lombana
Vice President of Operations
AeroRepublica

WE WORK WITH YOU, FOR YOU

No matter what industry you're in, Blue Sky Network diligently works with you to find the best possible solution for your communication needs. We've helped commercial airlines find the most affordable way to meet government aircraft communication regulations. We've provided oil and gas operators with global voice and data communications for their entire fleet. We've also worked with major search and rescue organizations to find the most cost-effective tracking solution for their large fleets.

With our full range of customizable Satcom systems, we know we'll find the right solution for you and improve your overall fleet utilization and flight safety.

INDUSTRIES WE SERVE:

- Commercial
- Business
- Forest Service
- Oil & Gas
- Search & Rescue
- Air Cargo
- Disaster / Emergency Relief

0002295

200

022

ENJOY THE BENEFITS OF BLUESKY NETWORK TECHNOLOGY

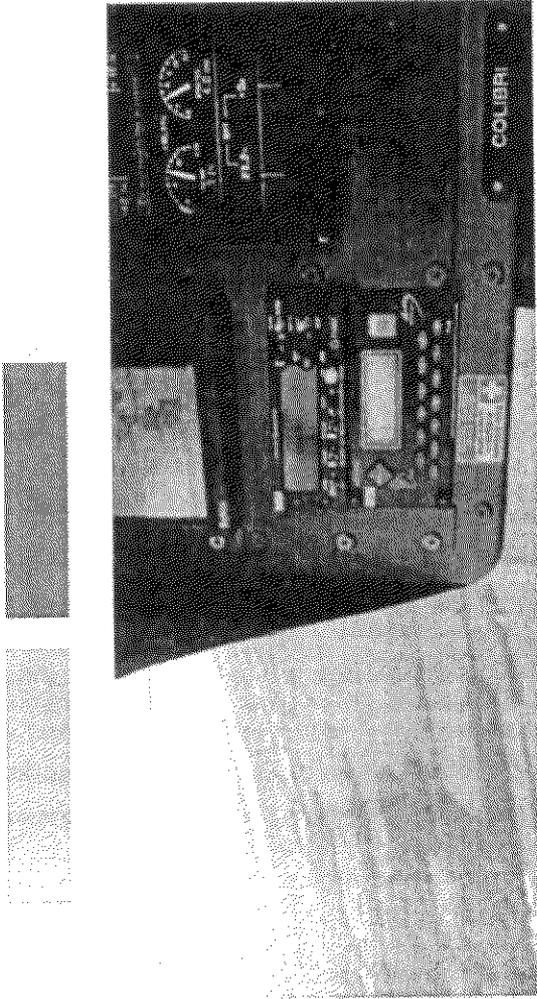
We are constantly developing our aviation Satcom systems to provide you with the most powerful and innovative technology. Our flight tracking, two-way messaging, and voice solutions are all rich in options, giving asset managers and operators the power to enhance efficiency and safety.

MANAGE YOUR FLEET WITH ADVANCED FLIGHT TRACKING

Blue Sky Network offers a complete range of flight tracking systems to enhance the safety and efficiency level of fleet operations. Both asset managers and pilots will be empowered by the tremendous amount of control our flight tracking features provide.

BENEFITS OF FLIGHT TRACKING:

- Full control of your fleet operation with our near real-time flight tracking tools
- Always knowing in near real-time if an aircraft has an emergency through our mayday feature and active/inactive aircraft monitoring alerts
- Ability to quickly find the nearest aircraft for a new job or task
- Ability to re-route aircraft in seconds if weather or scheduling changes
- Assurance that aircraft are operating safely and notified if anything out of the ordinary occurs



ADD VERSATILITY WITH TWO-WAY MESSAGING

Two-Way Messaging is an exceptionally convenient feature that allows pilots, crew members, and dispatchers to communicate quickly and easily. Send and receive messages from anywhere in the world with this versatile feature.

BENEFITS OF TWO-WAY MESSAGING:

- Short code messaging from the crew, such as take-off/landing, delay, point of interest, or requesting weather notifications, keeps everyone connected
- Ability to send and receive full text messages directly between the aircraft (from laptop, PDA, or EFB) and your SkyRouter or regular e-mail account
- Flight crews can be quickly notified of scheduling changes
- Flight operations managers can receive trip or daily reports from flight crews in remote locations

STAY GLOBALLY CONNECTED WITH FLEXIBLE VOICE OPTIONS

Blue Sky Network provides flexible voice options to meet your exact communication needs. Our top-of-the-line comprehensive fixed phone system delivers ultimate flexibility, and for those looking for the convenience of using their handset on and off the aircraft, we offer a portable option as well.

BENEFITS OF VOICE COMMUNICATION:

- Our stand-alone or intercom integrated voice solutions allow you to always be in immediate contact with crews and passengers
- Crews can call to report maintenance issues before they land, allowing quicker turnarounds
- Voice minute usage can easily be monitored via daily updates of call logs in your SkyRouter online account
- Blue Sky Network's voice solutions integrate easily with MagnaStar, Rockwell Collins Airshow and any analog handsets

INSTALLATION PACKAGES

At Blue Sky Network, we believe in convenience. That's why all of our Satcom solutions come with a complete installation kit to get your system up and running in no time.

SERVICE PLANS

We offer a wide range of monthly voice and data plans to meet your specific needs.

VOICE

Pricing for Iridium voice coverage is based on a standard, flat-rate fee per minute, and you never have to pay additional long-distance charges.

Our voice plans start with as few as 55 minutes per month, a voice mailbox, and optional SMS messaging. You can also choose plans that include additional SIM cards, or opt for one of our pre-paid cards.

DATA

Iridium's packet data plans provide affordable data communications. We offer four plans depending on your data usage. Pricing is based on data units and reported on your simplified monthly billing statement. Fleet plans are also available.

0002296

2011

Handwritten signature

323

Handwritten signature

GLOBAL SATELLITE COMMUNICATION SOLUTIONS

VOICE

C1000A

1 The C1000A offers unlimited versatility for Iridium satellite voice and dial-up data. You may choose to install the C1000A Cabin Unit, wire analog handsets throughout the aircraft for voice connectivity, or integrate the solution with your existing telephone system.

D1A1000

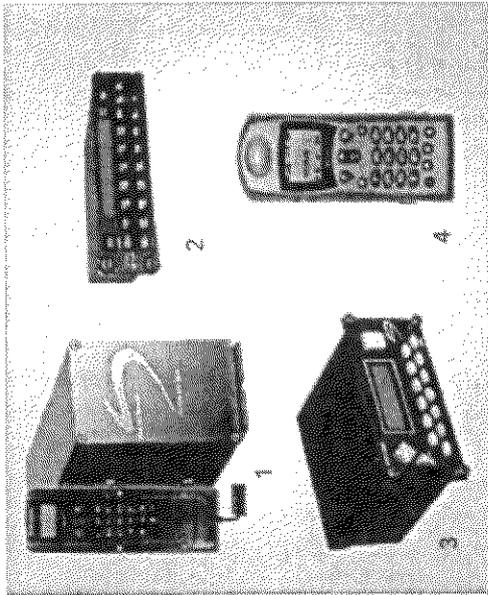
2 Add the Airborne Telephone Adapter to our C1000A phone system and your flight crew will be able to access voice connection through the aircraft's audio system and maintain full headset operation.

ACH1000

3 Working in combination with our D1000A and D1000C flight tracking transceivers, the ACH1000 offers both voice and two-way messaging features through an integrated audio system/phone feature.

9505A

4 The Iridium 9505A portable satellite phone is the ideal voice solution for those in need of a handheld phone wherever they go. The 9505A can also be installed in combination with our other solutions, providing the ultimate in flexibility.



TRACKING & TWO-WAY MESSAGING

D1000A

1 With a powerful Iridium transceiver and compact control unit, the D1000A allows you to connect a laptop / PDA / EFB, send and receive messages between aircraft and ground, send automated aircraft position reports, and forward telemetric data to our secure Web-based asset management portal, SkyRouter, which can be accessed from anywhere in the world.

D1000C

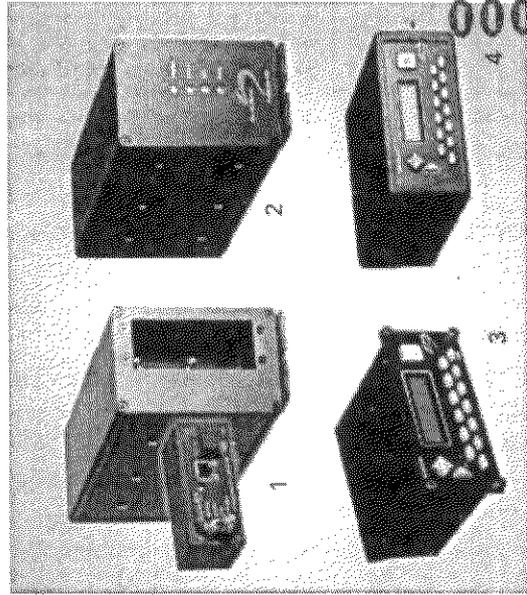
2 Efficient and cost effective, the D1000C provides a highly affordable option for aviation tracking. Slightly smaller than the D1000A, this unit delivers a variety of features built to enhance safety and ease of flight operations.

ACH1000

3 Working in combination with our D1000A and D1000C flight tracking transceivers, the ACH1000 offers both voice and two-way messaging features through an integrated audio system/phone feature.

D2000A

4 Available for purchase or rental, the D2000A is our compact, carry-on flight tracking transceiver ideally suited for transport between aircraft. With a two-line LCD screen, numeric keyboard for short code messaging, and Quick Position button for Mayday alerting, the D2000A is a powerful tracking and two-way messaging solution.



0002297

20%

324

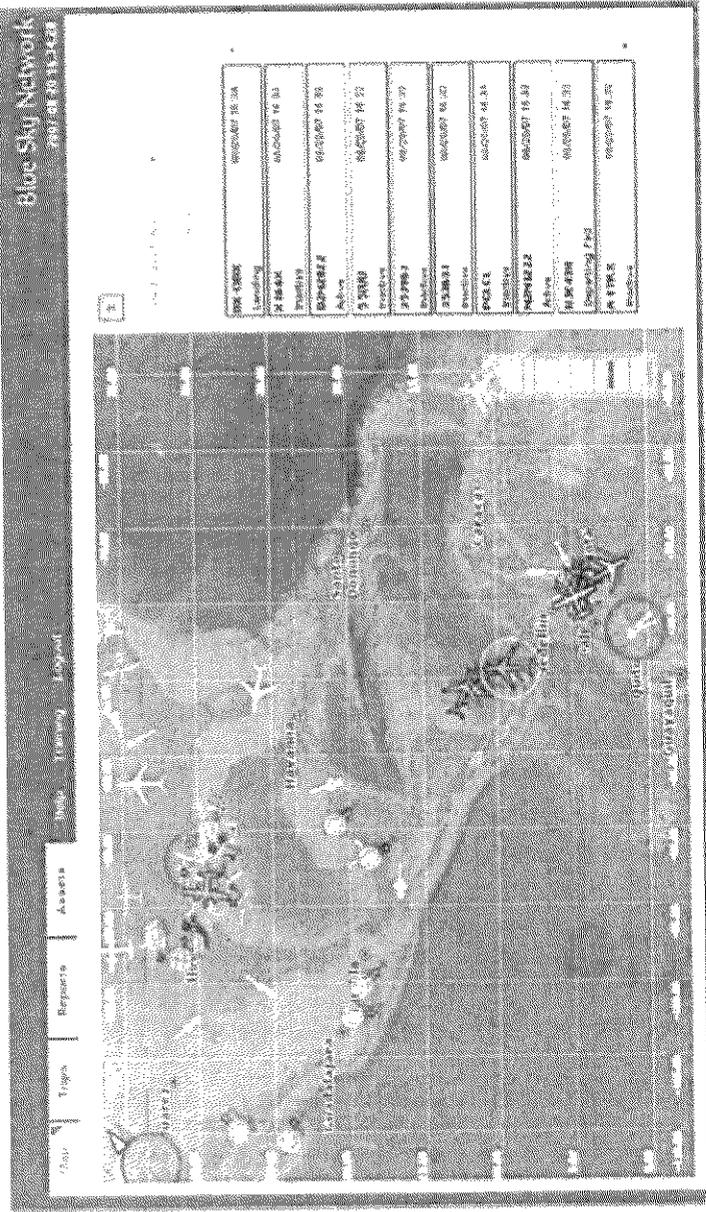
TAKE CONTROL OF YOUR FLEET

FROM THE WORLD LEADER IN GLOBAL FLIGHT TRACKING AND MANAGEMENT SOLUTIONS

For the first time ever, air transport and flight operations managers, dispatchers, and even your customers have the power to control all of their aviation assets from the comfort of their own desk. Flight management has never been easier with our powerful SkyRouter asset management portal.

SkyRouter is an entirely unique global Web portal designed and operated by Blue Sky Network to support globally dispersed and critical assets. The SkyRouter portal works seamlessly with Blue Sky Network's tracking and two-way messaging transceivers and is designed to transmit satellite messages to and from aircraft en route or end users on the ground in the form of GPS position reports, special events (take-off, landing, etc.) two-way text messages, or telemetric data reports.

Included in our SkyRouter Web portal is a smooth global mapping solution accessible to anyone with an Internet connection. As an added feature, Google Earth's three-dimensional map can also be integrated for past and live aircraft trip tracking.



SKYROUTER BENEFITS

- SkyRouter puts you firmly in control of your aviation assets by giving you a near real-time view of fleet activity
- Operators can use the built-in flight planning tools to schedule flights for an entire day and calculate the effect of re-routing and re-scheduling
- Operators often give their customers access to track aircraft in SkyRouter, thus improving the customer experience and building loyalty in the long run
- Using SkyRouter's built-in alerting mechanisms, you will always be notified, either in the map display or via e-mail/SMS, if there is an emergency or if an aircraft becomes inactive before it reaches its destination

Many more features of SkyRouter, such as the ability to manage all equipment settings via your SkyRouter account, are included. Please contact us for further details or visit our website at www.blueskynetwork.com.

325

SKYROUTER DATA EXCHANGE

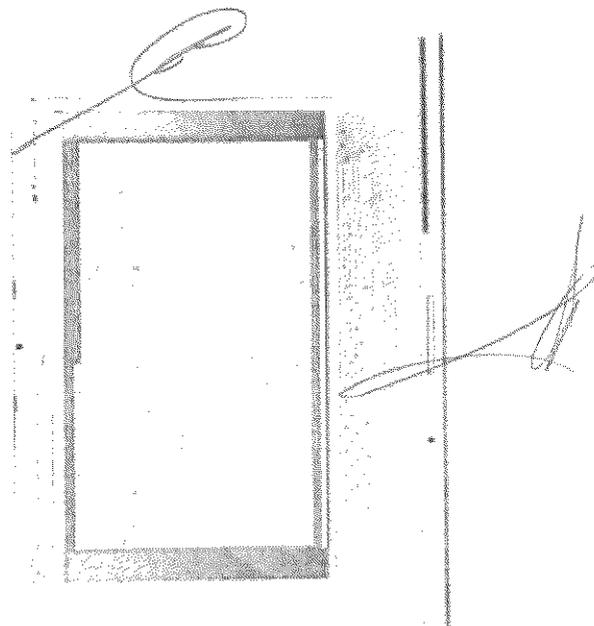
Blue Sky Network offers even more flexibility for asset managers with DataExchange. This tool allows users and third party software vendors to access data from SkyRouter. We integrate satellite messaging from our remote transceivers with a number of different vendors and public agencies today.

SECURITY AT ITS BEST

SkyRouter users can operate with peace of mind. Our system is completely reliable and secure. SkyRouter's main server is housed in a secure hosted facility and backed up by redundant servers and power sources, allowing its services to operate at near 100% reliability.

0002298
200

Handwritten signature or initials.



RFC: EPL 060619 669

189

ANEXO "5"

OPERACIÓN DEL SERVICIO

- Carta compromiso de servicios
- Estructura Jerárquica para la solicitud de vuelo

326



CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669

190



Carta compromiso de servicios

327

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'E' followed by a flourish.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.



RFC: EPL 060619 669

191

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
PRESENTE.

El que suscribe EOLO PLUS S.A de C.V, por medio del presente se compromete a cumplir con las requisiciones enumeradas a continuación:

1. En caso de requerirse, EOLO PLUS S.A. DE C.V. gestionará el uso de helipuertos para la adecuada prestación del servicio, tanto con el propietario del mismo como con el Coordinador de servicios de transportación aérea de las instituciones contratantes. El costo que en su caso se determine por el uso del helipuerto, deberá ser incluido plenamente identificado en la factura del vuelo de que se trate. (3.10)
2. Que EOLO PLUS S.A. DE C.V. tiene una plantilla de pilotos debidamente capacitados para dar el servicio requerido por las Sociedades Nacionales de Crédito con disponibilidad los 365 días del año, 24 hrs. al día y la organización necesaria para administrarlo. (4.2)
3. A no utilizar como adiestramiento de sus pilotos, los vuelos que realice cualquiera de las Sociedades Nacionales de Crédito. (4.4)
4. A proporcionar el servicio que le sea solicitado sobre la base de una disponibilidad permanente 365 días al año, 24 hrs. al día, incluyendo días festivos. (5.1)
5. Acepta que la prestación de los mismos se realizará a solicitud y bajo la supervisión del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes, quien actuará en representación de las mismas salvaguardando los intereses y seguridad de las instituciones y tendrá la facultad de rechazar los servicios si considera que las condiciones de la aeronave, tripulación o infraestructura no garantizan la seguridad de los pasajeros. (5.2)
6. A tener lista la aeronave por lo menos dos horas antes del vuelo y en el caso de helicópteros una hora antes del mismo, a fin de contar con los elementos suficientes para hacer los señalamientos pertinentes.

A que el Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes o cualquier persona designada por las instituciones podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de los requerimientos contenidos en este anexo.

EOLO PLUS S.A. DE C.V. acepta que la falta de atención a estos señalamientos o la recurrencia de los incumplimientos, será motivo de rescisión y de aplicación de la penalización correspondiente. (5.5)

7. A mantener los aviones y helicópteros en condiciones óptimas de uso y en caso de encontrarse en mantenimiento, deberá de contar con opciones de aviones y helicópteros con las mismas características para dar el servicio cuando éste le sea requerido. No será causal justificada para no prestar el servicio, el hecho de que un avión o helicóptero se encuentre en mantenimiento. (5.6)
8. A estar en condiciones de proporcionar el servicio de transportación aérea, aun cuando se programe más de un vuelo (usuarios simultáneos), en la misma fecha y horario, para lo cual deberá de ofrecer aviones o helicópteros alternos con las mismas características solicitadas o superiores, en este último caso sin costo adicional, a través de aeronaves o helicópteros propios o de terceros En este último caso, EOLO PLUS S.A. DE C.V. se responsabilizará del estricto cumplimiento de todos y cada uno de los presentes requisitos técnicos, así como de los contractuales, tal y como si las aeronaves y helicópteros adicionales fueran de su propiedad. (5.7)

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA

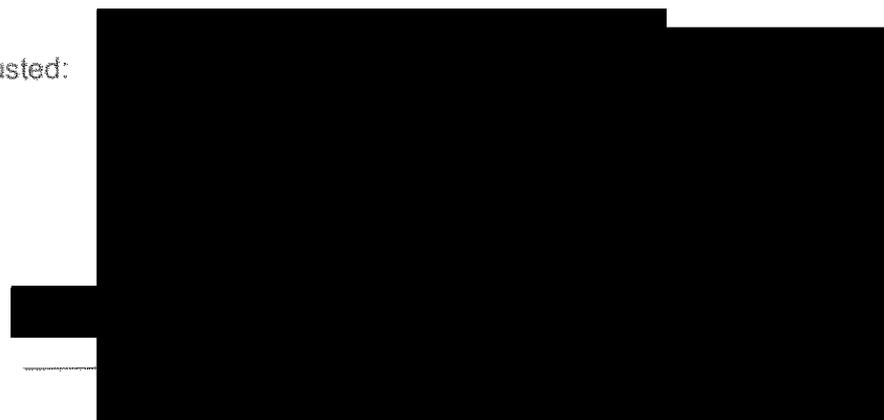
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



9. A que una vez asignado el avión o helicóptero indicará la matrícula y tripulación y no realizará cambios, salvo alguna contingencia con previa justificación detallada y con la aprobación del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes. (5.8)
10. EOLO PLUS S.A. DE C.V. se responsabiliza de que el equipo y la tripulación que asigne desde el origen y hasta destino de la comisión, así como en cualquiera de los tramos o piernas, no serán utilizados para cumplir con otros compromisos. (5.9)
11. EOLO PLUS S.A. DE C.V. acepta que los gastos que genere el avión o helicóptero por aspectos de carácter operativo técnico o administrativo, serán cubiertos en forma directa por éste y únicamente las Sociedades Nacionales de Crédito cubrirán el equivalente a las horas de vuelo, pernocta, horas de espera, aterrizaje de helipuertos privados o de hoteles (en el caso de helicópteros), comisariato especial que hayan utilizado, de acuerdo con las tarifas establecidas en su propuesta y el uso de helipuertos, éstos últimos conforme a la tarifa que se determine con el propietario del mismo por parte del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes y el prestador de servicios de transportación aérea ejecutiva. Los gastos de comisariato básico, extensión de horario de servicios, derechos e impuestos varios con excepción del I.V.A. se encuentran incluidos en el costo por hora de vuelo. (5.10)
12. A que la facturación que se genere con motivo de los oficios de comisión de cada Institución, será centralizada para su revisión con el Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes quién será responsable de revisar su correcta aplicación y solicitar se efectúen los ajustes correspondientes y a realizar el despacho de las aeronaves bajo la supervisión del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes, para tal situación debe efectuar la documentación de pasajeros, equipaje y carga en cumplimiento con la normatividad vigente de la autoridad aeronáutica. En los lugares donde no se tenga presencia de personal para apoyo directo a los pasajeros, las tripulaciones deben efectuar la coordinación y determinar las recomendaciones y medidas de seguridad que deben mantener los pasajeros en el ascenso y descenso a las aeronaves, así como el acomodo del equipaje y carga. (5.11)

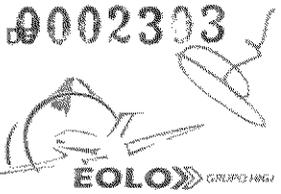
Sin otro particular, quedo de usted:



Representante Legal
EOLO PLUS S.A. de C.V.

19
389

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013



0002303

RFC: EPL 060619 669

193

Estructura jerárquica de solicitud de vuelos

330

RFC: EPL 060619 669



ESTRUCTURA JERARQUICA PARA LA SOLICITUD DE VUELOS

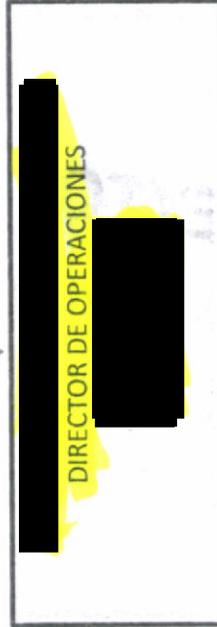
1



2



3



4



ARTURO REYES GOMEZ

REPRESENTANTE LEGAL

0002304
194

931

7A

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

0002305



RFC: EPL 060619 669

204

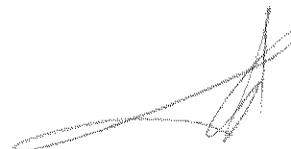
A small, handwritten mark or signature in the upper right corner of the page.

ANEXO "7"

ATENCIÓN URGENTE

- Carta compromiso del servicio
- Procedimiento de solicitud de vuelo programados y urgentes

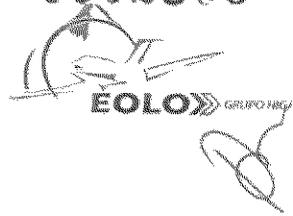
332

A handwritten signature in the lower right area of the page.A second handwritten signature in the lower right area of the page.

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669

0002306



205

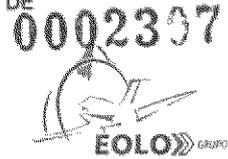
Carta compromiso del servicio

333

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'P' followed by a horizontal stroke.

A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected, fluid strokes.

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013



RFC: EPL 060619 669

201

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
PRESENTE.



El que suscribe EOLO PLUS S.A de C.V, por medio del presente se compromete a cumplir con las requisiciones enumeradas a continuación:

1. Los servicios de transportación aérea se dividirán en dos categorías, los cuales podrán ser requeridos durante los 365 días del año de conformidad con lo siguiente:

Atención programada.

Aviones. Esta podrá ser requerida en vuelos nacionales e internacionales con un mínimo de 24 horas de anticipación vía correo electrónico o en forma telefónica.

Helicópteros. Esta podrá ser requerida con un mínimo de 12 horas de anticipación vía correo electrónico o en forma telefónica.

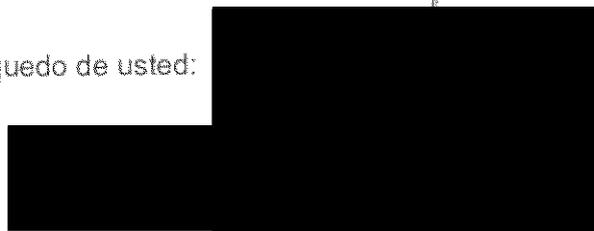
Atención urgente, en el caso de aviones, ésta podrá ser requerida con un mínimo de 6 horas para vuelos nacionales y un mínimo de 8 horas para vuelos internacionales vía correo electrónico o en forma telefónica . Para el caso de helicópteros, ésta podrá ser requerida con un mínimo de 6 horas de anticipación por los medios ya mencionados.(7.1)

434

2. A que en el caso de presentarse alguna contingencia y se requiera proporcionar el servicio fuera del horario establecido en el punto anterior, éste se proporcionara sin costo adicional para las Sociedades Nacionales de Crédito sujeto a disponibilidad, no obstante se incumpla con el mínimo de horas requeridas para la solicitud. (7.2)

3. A que en caso de incumplimiento a los niveles de servicio solicitados, las Sociedades Nacionales de Crédito aplicarán la pena por incumplimiento. (7.3)

Sin otro particular, quedo de usted:



Representante Legal

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

0002338



RFC: EPL 060619 669

207

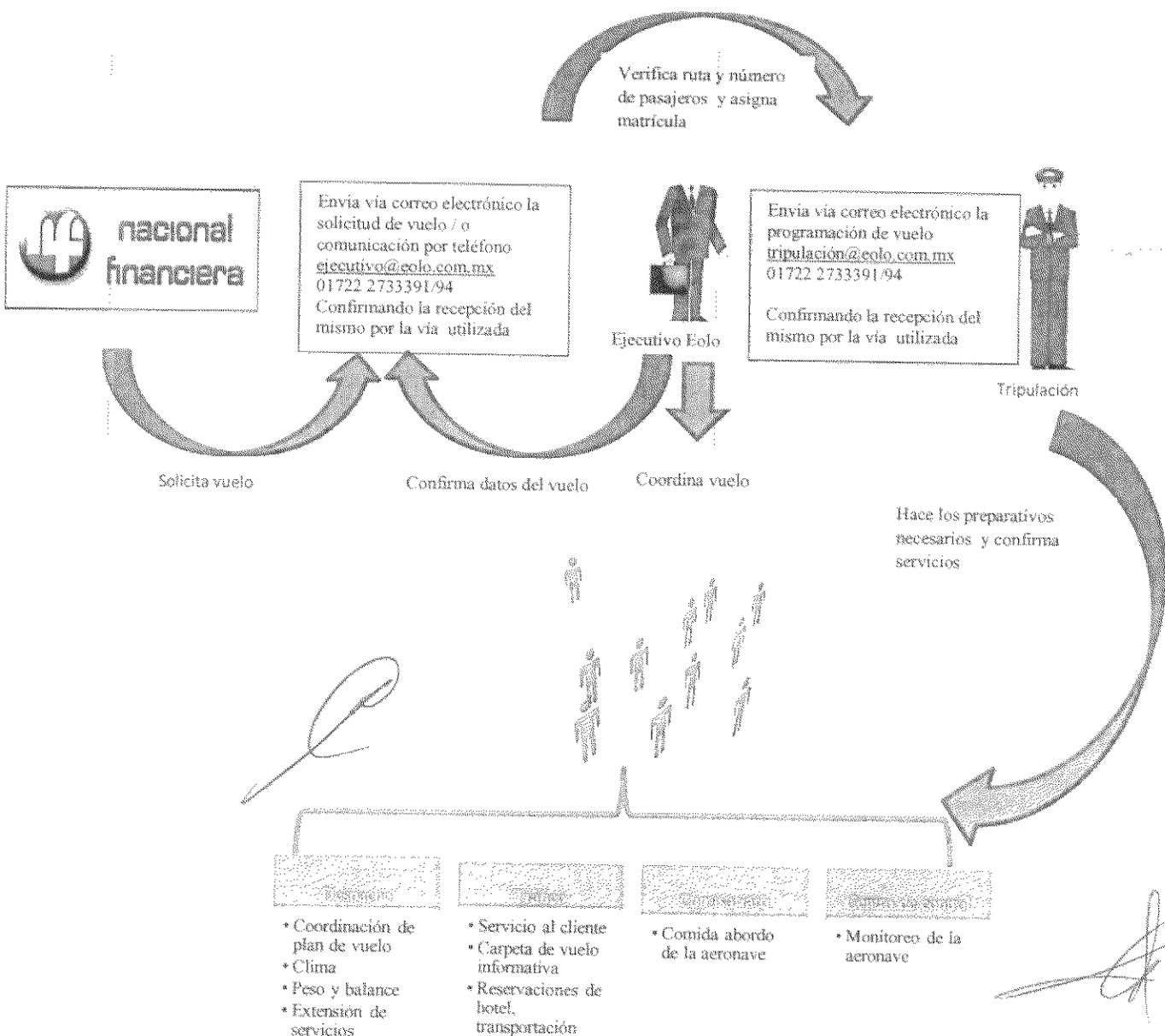
Procedimiento de solicitud de vuelos programado

335

Handwritten signature



Procedimiento de solicitud de vuelo Programados y urgentes



336

Handwritten signature

Handwritten signature

- Reservación**
 - Coordinación de plan de vuelo
 - Clima
 - Peso y balance
 - Extensión de servicios
- Servicio al cliente**
 - Carpeta de vuelo informativa
 - Reservaciones de hotel, transportación
- Comida abordo de la aeronave**
- Monitoreo de la aeronave**

Toluca, Méx. a 23 de junio de 2013

Procedimiento de Solicitud de Vuelo

- 1.- NAFIN solicita el servicio al ejecutivo de Eolo quien estará disponible 24 hrs los 365 días del año vía telefónica y correo electrónico (con un mínimo de anticipación de 3 horas y con un máximo de 12 horas). Ya sea atención programada ó atención urgente
- 2.- El ejecutivo de EOLO deberá estar disponible las 24 horas los 365 días del año.
- 3.- El ejecutivo de Eolo verifica la ruta y número de pasajeros, y asigna matrícula, notifica a la tripulación, a despacho (plan de vuelo), tráfico (carpeta informativa y reservaciones), Comisariato (comida a bordo de la aeronave), centro de control (monitoreo de vuelos), esto vía telefónica y por correo electrónico, confirmando su recepción.
- 4.- La tripulación hace los preparativos necesarios y confirma los servicios con las áreas correspondientes: Despacho, Tráfico, Comisariato y Centro de control.
- 5.- Despacho se encargará de brindarle a la tripulación plan de vuelo, meteorología, restricciones Notam, horarios del aeropuertos, características de las pistas, en caso de que se requieran extensiones de servicios será solicitada por despacho.

V
B
C

Procedimiento de seguimiento de la operación

- 1.- El ejecutivo de Eolo notifica al ejecutivo de NAFIN la aeronave, matrícula y condiciones metereológicas para la operación solicitada.
- 2.- El ejecutivo de Eolo avisará en todo momento el despegue y aterrizaje de la aeronave en cada punto.





210

ANEXO "8"

338

SEGUROS

- Escrito en el que se obliga a contratar un seguro que cubra a los pax
- Pólizas de seguros de las aeronaves XA-UVH, XA-OHS, XA-ULK

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE

TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

0002312

RFC: EPL 060619 669

211



Handwritten signature or mark.

239

Carta compromiso seguro de los pasajeros

Handwritten signature.

Handwritten signature.



MANIFESTACION DE CONTRATAR SEGURO

[Handwritten signature]

México D. F., a 1 de julio de 2013.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
PRESENTE.

Por este conducto, quien suscribe, Arturo Reyes Gómez, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar favorecidos con nuestra propuesta nos obligamos a contratar un seguro que cubra a cada uno de los pasajeros, cuando sobrevenga la muerte o daños por accidente por causas ajenas o imputables al prestador de servicios durante la prestación del servicio independientemente de que éste se realice en aeronave o helicóptero, el cual ascenderá a 400,000.00 dólares EE.UU. (Cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por pasajero.

07E

Lo anterior para los fines y efectos que haya lugar.



[Handwritten signature]

Representante Legal

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

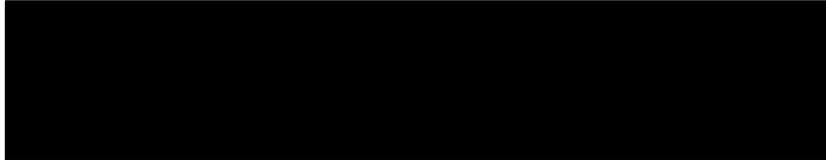
0002314

213



RFC: EPL 060619 669

Copia póliza de seguros



341

Toluca Estado de México a 08 de Abril de 2013

DGAC/24/04/13/EOP

Handwritten signature

C. SALVADOR RETANA ROZANO.
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE
Y CONTROL AERONAUTICO.

AT'n Lic. María de la Luz Rodríguez Murillo.

OFICINA DE SEGUROS Y FIANZAS

Asunto: Solicitud de autorización de la póliza
de seguro [REDACTED]

PRESENTE

Por medio del presente me permito solicitar a usted su visto bueno y posible autorización de la póliza de Seguro Numero: [REDACTED] con fecha de vigencia **16 de febrero de 2013 hasta 16 de febrero de 2014**, la cual ampara la Responsabilidad Civil por el uso y la operación de las siguientes aeronaves:

- AGUSTA A109S, N/S 22174, XA-UPD
- AGUSTA AW119MKII, N/S 14718, XA-ULK

Para lo anterior anexo en original y copia en digital:

- Póliza de seguro No. [REDACTED]

Así mismo se anexa recibo original de pago de prima de la póliza y copia del Certificado de Matricula de la aeronave.

Agradeciendo de antemano su fina atención otorgada al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

Representante de EOLO PLUS
frivera@eolo.com.mx
01 722 273 3391 ext. 122

Handwritten signatures

C.C Archivo.

342

0002316
215

OR

Seguro de Casco y Responsabilidad

Augusta 2008

XA-ULK

Póliza no. [REDACTED]

Endoso [REDACTED]

RUR

Vigencia Inicial: 25 feb 2013

Vigencia Final: 16 feb 2014

[Signature]

[Signature]



seguros y fianzas

Mariano Escobedo No. 556
Col. Anzures C.P. 11590, México D.F.
Tel. / Fax (55) 5029 1400
www.ebya.com.mx

216

Líneas Generales
 Multipoliza

Póliza [REDACTED] Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como "GMX Seguros", asegura a:
 Endoso A 001

Asegurado	EOLO PLUS ,S.A. de C.V.		
Domicilio de Cobro	JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO, TOLUCA DE LERDO CENTRO, TOLUCA		
Entidad/C.P.	MEXICO, 50000	R.F.C.	EPL060619669

Intermediario	(1016)	EB&A AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
Vigencia	356 Días	
Desde	25 Febrero 2013 12:00 horas medio día de la Ciudad de México	
Hasta	16 Febrero 2014 12:00 horas medio día de la Ciudad de México	
Moneda	Dólares	Forma de Pago Trimestral

Según especificación anexa.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$140,611.70	2,966.91	\$0.00	\$22,972.58	\$166,551.19

El Asegurado y GMX Seguros declaran expresamente que el presente contrato de seguro no es un contrato por adhesión, sino que ambos con la intervención de un intermediario debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, han convenido libremente sus condiciones y cláusulas.
 Por la declaración anterior este contrato no se ubica dentro del supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, por lo tanto, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En testimonio de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. firma la presente póliza en la ciudad de México D.F. el 27 de Febrero de 2013




Firma del funcionario autorizado

17/11/13

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Por medio del presente endoso a solicitud del Asegurado, y a partir del 25 de Febrero de 2013 bajo los mismos términos y condiciones, se ampara la siguiente aeronave en la presente póliza:

Augusta AW119MKII
 Año: 2008
 Serie: 14718
 Matricula: XA-ULK
 Capacidad: 7 + 1
 Suma Asegurada R.C.: 10,000,000.00 USD
 Suma Asegurada Casco: 3,000,000.00 USD

PILOTOS:

XA-ULK:

Jorge Alberto Moctezuma Martinez .- teniendo 2,841 horas en ala rotativa incluyendo 520 horas en marca y modelo

Jose Luis Bejar .- teniendo 2,900 horas en ala rotativa incluyendo 650 horas en marca y modelo

Uso estimado de horas para los próximos 12 meses:

- XA-ULK – 200 horas

GARANTIAS EXPRESAS:

La Utilización no excederá de 250 horas por cada aeronave

- Para la aeronave XA-ULK:

La Experiencia mínima: 2,500 horas en ala rotativa de turbina y 100 . horas en A119MKII. Los Pilotos deberán estar bajo 60 años de edad y sin siniestros y deberán contar con licencia comercial privada en vigor y con validez por instrumentos para A109S y teniendo que haber aprobado los entrenamientos recurrentes del fabricante para A119MKII en los últimos 12 meses

Principales usos del equipo y porcentaje:

- Negocio – 10%
- Privado – 5%
- Placer - 10%
- Ayuda industrial – 5%
- Transporte comercial de pasajeros– 60%
- Transporte comercial de carga / correo – 5%
- Entrenamiento continuo de pilotos del asegurado – 5%

Horas de vuelo:

XA-ULK:

Aeronave – 793.00 horas
 Motores – 793.00 horas

Por lo anterior se cobra al asegurado la prima delante descrita.

Los demás términos y condiciones no sufren modificación alguna.

345

218

Líneas Generales
Múltipoliza

Póliza [Redacted] Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como "GMX Seguros", asegura a:
Endoso D 002

Asegurado	EOLO PLUS ,S.A. de C.V.		
Domicilio de Cobro	JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO, TOLUCA DE LERDO CENTRO, TOLUCA		
Entidad/C.P.	MEXICO, 50000	R.F.C.	EPL060619669

Intermediario	(1016) EB&A AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
Vigencia	353 Días
Desde	28 Febrero 2013 12:00 horas medio día de la Ciudad de México
ta	16 Febrero 2014 12:00 horas medio día de la Ciudad de México
Moneda	Dólares
Forma de Pago	Trimestral

Según especificación anexa

246

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	-\$4,468.19	-94.28	\$0.00	-\$730.00	-\$5,292.47

El Asegurado y GMX Seguros declaran expresamente que el presente contrato de seguro no es un contrato por adhesión, sino que ambos con la intervención de un intermediario debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, han convenido libremente sus condiciones y cláusulas.
Por la declaración anterior este contrato no se ubica dentro del supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, por lo tanto, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En testimonio de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. firma la presente póliza en la ciudad de México D.F. el 4 de Marzo de 2013

[Redacted Signature]
Firma del funcionario autorizado

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Por medio del presente endoso y a partir del 28 de febrero de 2013, la cobertura se extiende para incluir la cláusula de Gastos de Renta por aeronave de reemplazo.

Si una aeronave de la cédula de aeronaves sufre un siniestro de daño físico cubierto por esta póliza, los aseguradores reembolsaran al Asegurado nombrado con respecto a los gastos extra de arrendamiento o renta de aeronave de reemplazo temporal mientras la aeronave dañada está siendo reparada sujeto a un exceso de siete días, un máximo de USD 5,000 por día y un Agregado global del contrato de USD 300,000.00

Esta sección de cobertura no aplica:

- a) Si el daño a la aeronave cae dentro del deducible de póliza aplicable.
- b) Si otra aeronave está disponible sin cargo extra por este uso
- c) Si el Asegurado nombrado adquiere a través de posesión, arrendamiento, opción de compra por arrendamiento o de otra manera, un reemplazo permanente de la aeronave dañada
- d) Costo de aeronave substitutos
- e) Si la aeronave está declarada como pérdida total

Prima Adicional: USD 10,000.00 - Misma que se encuentra incluida en la prima original de la póliza.

Así mismo se confirma que el valor de la aeronave matrícula XA-ULK queda en 3,000,000.00 USD.

Por lo anterior se devuelve 4,468.19 USD.

Los demás términos y condiciones no sufren modificación alguna.



347

226
3316

México D.F. a 20 mayo 2013

Handwritten signature

C. SALVADOR RETANA ROZANO.
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE
Y CONTROL AERONAUTICO.

AT'n Lic. María de la Luz Rodríguez Murillo.
OFICINA DE SEGUROS Y FIANZAS

EOLO PLUS S.A de C.V

Asunto: Solicitud de autorización de la póliza de seguro No. [REDACTED] XA-OHS, XA-PRR y XA-UVH.

PRESENTE

Por medio del presente me permito solicitar a usted su visto bueno y posible autorización de la póliza de Seguro Numero: [REDACTED] con fecha de vigencia 12 de abril de 2013 hasta 12 de abril de 2014, la cual ampara la Responsabilidad Civil por el uso y la operación de las siguientes aeronaves:

348

- CANADAIER CHALLENGER CL601-3A, N/S 5987, XA-OHS
- DASSAULT FALCON 50, N/S 319, XA-PRR
- RAYTHEON BAE 125-800A, N/S 258152, XA-UVH

Para lo anterior anexo en original y copia en digital:

- Póliza de seguro No. [REDACTED]

Handwritten signature

Se hace mención que la siguiente aeronave es baja dentro de la póliza bajo el endoso anexo [REDACTED]

- EMBRAER EMB-500, N/S 50000172, XA-UOB

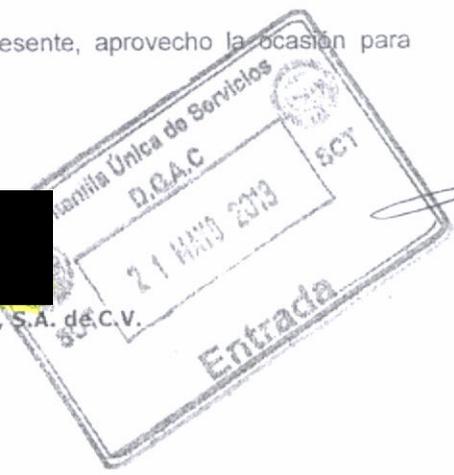
Así mismo se anexa recibo original de pago de prima de la póliza y copia del Certificado de Matricula de la aeronave.

Agrediciendo de antemano su fina atención otorgada al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE,

[REDACTED]

EB&A, agente de seguros y de fianzas, S.A. de C.V.
arturoeb@ebya.com.mx
(55) 5029 1400



Handwritten signature



seguros y fianzas

Manano Escobedo No. 556
Col. Anzures C.P. 11590, México D.F.
Tel. / Fax (55) 5029 1400
www.ebya.com.mx



0002322

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, piso 25
Col. San José Insurgentes
México, D.F. 03900
tel. (52 55) 5480 4000
fax. (52 55) 5662 9714
fax. (52 55) 5662 9716

221

Lineas Generales
Cascos Aviones

Handwritten signature

Póliza [redacted] Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como "GMX Seguros", asegura a:

Asegurado	EOLO PLUS ,S.A. de C.V.	
Domicilio de Cobro	JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO, TOLUCA DE LERDO CENTRO, TOLUCA	
Entidad /C.P.	MEXICO, 50000	R.F.C. EPL060619669

Intermediario	(0187) EB&A AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV	
Vigencia	365 Días	
Desde	12 Abril 2013 12:00 horas medio día de la Ciudad de México	
Hasta	12 Abril 2014 12:00 horas medio día de la Ciudad de México	
Moneda	Dólares	Forma de Pago Contado

Suma Asegurada : \$25,750,000.00
 Detalle de cobertura según anexo que forma parte integrante de esta póliza.



349

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$8,816.57	\$0.00	\$75.00	\$1,422.65	\$10,314.22
Primer Recibo	\$8,816.57	\$0.00	\$75.00	\$1,422.65	\$10,314.22
0 Subsecuentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

El Asegurado y GMX Seguros declaran expresamente que el presente contrato de seguro no es un contrato por adhesión, sino que ambos, con la intervención de un intermediario debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, han convenido libremente sus condiciones y cláusulas.
 Por la declaración anterior este contrato no se ubica dentro del supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, por lo tanto, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En testimonio de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. firma la presente póliza en la ciudad de Mexico D.F. a 30 de Abril de 2013

Handwritten signature

Firma del funcionario autorizado

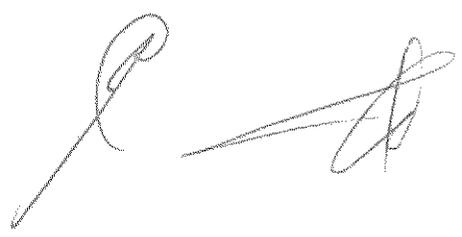


Grupo Mexicano
de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, piso 25
Col. San José Insurgentes
México, D.F. 03900
tel. (52 55) 5480 4000
fax. (52 55) 5662 9714
fax. (52 55) 5662 9716

Lineas Generales
Casco Aviones

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza MD-COM-3120625-000-00

Ubicación del Riesgo		Datos Generales	
1	Razón Social Calle Colonia C.P. Población Estado Zona Sísmica Zona Huracán Giro Pisos Tipo Constructivo	EOLO PLUS ,S.A. de C.V. JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO TOLUCA DE LERDO CENTRO 50000 TOLUCA MEXICO B B (130.1) 130.1 - CASCO GUERRA XA-UOB 1 Maciza	
2	Razón Social Calle Colonia C.P. Población Estado Zona Sísmica Zona Huracán Giro Pisos Tipo Constructivo	EOLO PLUS ,S.A. de C.V. JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO TOLUCA DE LERDO CENTRO 50000 TOLUCA MEXICO B B (130.1) 130.1 - CASCO GUERRA XA-OHS 1 Maciza	
3	Razón Social Calle Colonia C.P. Población Estado Zona Sísmica Zona Huracán Giro Pisos Tipo Constructivo	EOLO PLUS ,S.A. de C.V. JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO TOLUCA DE LERDO CENTRO 50000 TOLUCA MEXICO B B (130.1) 130.1 - CASCO GUERRA XA-PRR 1 Maciza	



0002323



222

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, piso 25
Col. San José Insurgentes
México, D.F. 03900
tel. (52 55) 5480 4000
fax. (52 55) 5662 9714
fax. (52 55) 5662 9716

Handwritten mark

Lineas Generales
Casco Aviones

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza [Redacted]

Ubicación del Riesgo		Datos Generales	
4	Razón Social	EOLO PLUS ,S.A. de C.V.	
	Calle	JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO	
	Colonia	TOLUCA DE LERDO CENTRO	
	C.P.	50000	
	Población	TOLUCA	
	Estado	MEXICO	
	Zona Sísmica	B	
	Zona Huracán	B	
	Giro	(130.1) 130.1 - CASCO GUERRA XA-UVH	
	Pisos	1	
	Tipo Constructivo	Maciza	



050

Handwritten signature

Handwritten signature



Grupo Mexicano
de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, piso 25
Col. San José Insurgentes
México, D.F. 03900
tel. (52 55) 5480 4000
fax. (52 55) 5662 9714
fax. (52 55) 5662 9716

Lineas Generales	
Cascos Aviones	

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza [REDACTED]

Valores Totales			
Sección I CASCOS AEREOS			
Cascos Aviones			
Riesgo	Suma Asegurada	Deducible	Coaseguro
Cobertura Básica	\$25,750,000.00	Sin Deducible	No Aplica
Total	\$25,750,000.00		



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



0002324

223

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. Av. Insurgentes Sur 1605, piso 25 Col. San José Insurgentes México, D.F. 03900 tel. (52 55) 5480 4000 fax. (52 55) 5662 9714 fax. (52 55) 5662 9716

Lineas Generales Multipoliza

Póliza [redacted] Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como "GMX Seguros", asegura a:

Asegurado: EOLO PLUS, S.A. de C.V.
Domicilio de Cobro: JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO, TOLUCA DE LERDO CENTRO, TOLUCA
Entidad /C.P.: MEXICO, 50000
R.F.C.: EPL060619669

Intermediario: (0187) EB&A AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
Vigencia: 365 Días
Desde: 12 Abril 2013 12:00 horas medio día de la Ciudad de México
Hasta: 12 Abril 2014 12:00 horas medio día de la Ciudad de México
Moneda: Dólares
Forma de Pago: Trimestral

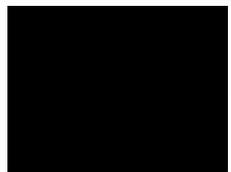
Table with 3 columns: Sección, Suma Asegurada, Prima. Rows include CASCOS AEREOS and RESPONSABILIDAD CIVIL AVIONES.

Table with 6 columns: Prima Neta, Recargo, Derecho, I.V.A., Total. Rows include Prima, Primer Recibo, and 3 Subsecuentes.

El Asegurado y GMX Seguros declaran expresamente que el presente contrato de seguro no es un contrato por adhesión, sino que ambos, con la intervención de un intermediario debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, han convenido libremente sus condiciones y cláusulas.

En testimonio de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. firma la presente póliza en la ciudad de Mexico D.F. a 30 de Abril de 2013

[Handwritten signature]



Firma del funcionario autorizado

Handwritten marks: 'PR' and '351'



Grupo Mexicano
de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, piso 25
Col. San José Insurgentes
México, D.F. 03900
tel. (52 55) 5480 4000
fax. (52 55) 5662 9714
fax. (52 55) 5662 9716

Lineas Generales
Multipoliza

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza [REDACTED]

Ubicación del Riesgo	Datos Generales
1 Razón Social Calle Colonia C.P. Población Estado Zona Sísmica Zona Huracán Giro Pisos Tipo Constructivo	EOLO PLUS ,S.A. de C.V. JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO TOLUCA DE LERDO CENTRO 50000 TOLUCA MEXICO B B (130.1) 130.1 - CASCO Y R.C. AVIACION XA-UOB 1 Maciza
2 Razón Social Calle Colonia C.P. Población Estado Zona Sísmica Zona Huracán Giro Pisos Tipo Constructivo	EOLO PLUS ,S.A. de C.V. JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO TOLUCA DE LERDO CENTRO 50000 TOLUCA MEXICO B B (130.1) 130.1 - CASCO Y R.C. AVIACION XA-QHS 1 Maciza
3 Razón Social Calle Colonia C.P. Población Estado Zona Sísmica Zona Huracán Giro Pisos Tipo Constructivo	EOLO PLUS ,S.A. de C.V. JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO TOLUCA DE LERDO CENTRO 50000 TOLUCA MEXICO B B (130.1) 130.1 - CASCO Y R.C. AVIACION XA-PRR 1 Maciza



224

Grupo Mexicano
de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, piso 25
Col. San José Insurgentes
México, D.F. 03900
tel. (52 55) 5480 4000
fax. (52 55) 5662 9714
fax. (52 55) 5662 9716

Líneas Generales
Multipoliza

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza [REDACTED]

Ubicación del Riesgo	Datos Generales
4 Razón Social	EOLO PLUS ,S.A. de C.V.
Calle	JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO
Colonia	TOLUCA DE LERDO CENTRO
C.P.	50000
Población	TOLUCA
Estado	MEXICO
Zona Sísmica	B
Zona Huracán	B
Giro	(130.1) 130.1 - CASCO Y R.C. AVIACION XA-UVH
Pisos	1
Tipo Constructivo	Maciza



352



Grupo Mexicano
de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1605, piso 25
Col. San José Insurgentes
México, D.F. 03900
tel. (52 55) 5480 4000
fax. (52 55) 5662 9714
fax. (52 55) 5662 9716

Lineas Generales			
Multipoliza			

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza



pan

Valores Totales			
Sección I CASCOS AEREOS			
Casco Aviones			
Riesgo	Suma Asegurada	Deducible	Coaseguro
Cobertura Básica	\$25,750,000.00	Segun Especificacion Anexa	No Aplica
Responsabilidad Civil Aviones	\$200,000,000.00	Sin Deducible	No Aplica
Total	\$225,750,000.00		



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

TIPO: Seguro de Cascos Guerra y Riesgos Aliados del Ramo de Aviación.

ASEGURADO: EOLO PLUS, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: José Vicente Villada No.114 Tercer Piso Col. Centro, Toluca, Estado de México, CP 50000

PERIODO: De las 12:00 PM del 12 de abril de 2013 a las 12:00 PM del 12 de abril de 2014 tiempo local estándar en la dirección del asegurado.

LÍMITE TERRITORIAL: Mundial sujeto a la cláusula LSW617G con Colombia, Perú y Ecuador eliminados, siendo países incluidos bajo el presente.

INTERÉS ASEGURADO: Sección Uno: Perdida o daño a las Aeronaves declaradas en la cedula de aeronaves provocado por guerra y riesgos aliados.

Sección Dos: Gastos por Extorsión y Secuestro.

SUMA ASEGURADA: Sección Uno: Valores acordados de acuerdo a la cédula de aeronaves sujetos a un máximo valor acordado de USD 10,000,000 cualquier aeronave.

Sección Dos: 90% de cualquier pago propiamente hecho sujeto a un máximo de 10% del valor acordado de la aeronave cualquier perdida y en el agregado. (Garantizado el 10% remanente sin asegurar)

LEY Y JURISDICCIÓN: México.

Este reaseguro será gobernado por, e interpretado de acuerdo con la ley del país de domicilio del Reasegurado y cada parte acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes del país de domicilio del Reasegurado.

CONDICIONES:

1. LSW555D de acuerdo al Formato de la Póliza.
2. Altas, bajas cambios en valores acordados reportando los requerimientos de tales cambios y provisiones contractuales, incluyendo Asegurados Adicionales, provisiones de Lienholder / Quebrantamiento de Garantías de acuerdo a la Póliza Todo Riesgo del Asegurado.
3. AVN72 Clausula de Exclusión Contratos Acta 1999 (derechos de terceras partes)
4. AVN2000A Clausula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha.
5. AVN2001A Clausula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha.
6. Excluyendo la Confiscación por el Gobierno / Autoridad de Registro.
7. AVN76 Clausula de Pagos Suplementarios, todos los párrafos a aplicar sujetos a un límite del 10% del valor acordado de la aeronave en el agregado sobre todos los párrafos asegurados.
8. AVN111 Clausula de Sanciones y Embargos

USOS: Aerotaxi, Ayuda industrial, negocios, privado, placer carga, entrenamiento de los pilotos del asegurado.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

PILOTOS:

Pilotos nombrados:

Aeronave XA-UOB:

- Cap. Alberto Suarez Suarez con 823 horas tiempo total incluyendo 426.2 horas (372.2 horas voladas y 54 horas en simulador) en Phenom 100. Último entrenamiento recurrente en CAE Simuflite Dallas, Texas, USA en mayo 24, 2012.
- Cap. Juan Carlos Sarabia Contreras con 7,089 horas tiempo total incluyendo 426.2 horas (372.2 horas voladas y 54 horas en simulador) en Phenom 100. Último entrenamiento recurrente en CAE Simuflite Dallas, Texas, USA en mayo 24, 2012.

Aeronave XA-OHS:

- Cap. Alejandro Armando Carriles Cárdenas con 10,575 horas tiempo total incluyendo 1,500 horas en Challenger. Último entrenamiento recurrente en Flightsafety en Houston, Texas, USA en agosto 9, 2012.
- Cap. Luis Medina Hernandez con 7,180.70 horas tiempo total incluyendo 3,488.2 horas en Challenger. Último entrenamiento recurrente en Flightsafety en Houston, Texas, USA en agosto 9, 2012.

Aeronave XA-UVH:

- Cap. Tito Barajas Hidalgo con 10,575 horas tiempo total incluyendo 1,500 horas en Hawker. Último entrenamiento recurrente en Flightsafety en Houston, Texas, USA en noviembre 29, 2012.
- Cap. Juan José de la Cruz con 1,824.4 horas tiempo total incluyendo 167.40 horas en Hawker. Último entrenamiento recurrente en Flightsafety en Houston, Texas, USA en marzo 18, 2013.

Aeronave XA-PRR:

- Cap. Jorge David de la Rosa Davenport con 3,938 horas tiempo total incluyendo 1,050 horas en marca y modelo. Último entrenamiento recurrente en Flightsafety en Terteboro, NY, USA en septiembre 25, 2012.
- Mauricio Monroy Rosales con 8,080 horas tiempo total incluyendo 1,050 horas en marca y modelo. Último entrenamiento recurrente en Flightsafety en Terteboro, NY, USA en septiembre 25, 2012.

CEDULA DE AERONAVES

Inc.	Aeronave	Año	Serie	Matricula	Capacidad		CASCO Valor
					Pas	Trip	
1	Embraer EMB-500	2010	50000172	XA-UOB	4	2	USD 3,250,000.00
2	Canadaair Challenger CL601- 3A	1991	5087	XA-OHS	14	2	USD 10,000,000.00
3	Dassault Falcon 50	2001	319	XA-PRR	10 9	2	USD 9,500,000.00
4	Raytheon BAE 125-800A	1989	258152	XA-UVH	10 8	2	USD 3,000,000.00

Se incluye a Aerolíneas Primordiales SA de CV como asegurado adicional con respecto a la aeronave XA-PRR

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

LSW617F CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS DE KILN (11/05/07)

1. No obstante cualquier provisión (es) contraria (s) y sujeto a las cláusulas 2 y 3 abajo, esta póliza excluye cualquier pérdida, daño o gasto que de cualquier manera incurra dentro de los límites geográficos de cualquiera de los siguientes países y regiones :
- a. Algeria, Cabinda, Burundi, Republica Centro Africana, Congo, República Democrática del Congo, Eritrea, Etiopia, Costa de Marfil, Liberia, Nigeria, Sierra Leona, Somalia, Sudan.
 - b. Colombia, Ecuador, Perú.
 - c. Afganistán, Checheno / Ingushia, Nagorno-Karabaj, Pakistán, Yemen, Jammu & Cachemira, Nepal.
 - d. Sri Lanka.
 - e. Irán, Irak,
 - f. Cualquier país donde la operación de la aeronave asegurada este en quebrantamiento de las sanciones de las Naciones Unidas.
2. Sin embargo las cobertura conforme a esta Póliza es concedida:
- g. Para el sobrevuelo de cualquier país excluido donde el vuelo sea dentro de un corredor aéreo reconocido internacionalmente y sea ejecutado de acuerdo con las recomendaciones de la I.C.A.O.
 - h. En circunstancias donde una aeronave asegurada haya aterrizado en un país excluido como una consecuencia directa y exclusivamente como resultado de una causa de fuerza mayor, sujeta a visar a los suscriptores dentro de 72 horas
3. Cualquier país excluido puede ser cubierto por los suscriptores a términos por ser acordados por el Reasegurador Líder únicamente previo al vuelo.

[Handwritten signature]

355



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

PÓLIZA DE CASCO DE AVIACIÓN DE "GUERRA Y RIESGOS ALIADOS"

SECCIÓN UNO: PÉRDIDA O DAÑO DE AERONAVE

Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas a continuación, esta Póliza cubre la pérdida o el daño de la Aeronave descrita en la Cédula en contra de reclamaciones excluidas de la Póliza "Todo Riesgo" de Casco del Asegurado causado por:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.
- b) Huelgas, riñas, conmociones civiles y disturbios laborales.
- c) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines políticos o terroristas y ya sea que la pérdida o daño que resulte de los mismos sea accidental o intencional.
- d) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- e) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de algún gobierno (ya sea civil, militar o de hecho) o autoridad pública o local.
- f) Secuestro o cualquier incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o control) hecho por alguna persona o personas a bordo de la Aeronave y que actúen sin el consentimiento del Asegurado. Para los fines de este párrafo (f) únicamente, se considera que una aeronave está en vuelo en cualquier momento desde el momento en que se cierran sus puertas exteriores posterior al abordaje o embarcación hasta el momento en que dicha puerta es abierta para desembarcar o cuando la aeronave está en movimiento. Se considera que una aeronave de ala giratoria se encuentra en vuelo cuando los rotores se encuentran en movimiento como resultado de la acción de un motor, el momento generado del mismo, o autorotación.

Asimismo esta Póliza cubre las reclamaciones excluidas de la Póliza "Todo Riesgo" de Casco por ocurrencias mientras que la Aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado con motivo de cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que la Aeronave ha vuelto al control del Asegurado, con el regreso seguro de la Aeronave al Asegurado en un campo aéreo no excluido de los límites geográficos de esta Póliza, y totalmente en condiciones para la operación de la Aeronave (dicho regreso seguro requerirá que la Aeronave sea estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

SECCIÓN DOS: GASTOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO

9. Esta Póliza también indemnizará al Asegurado, sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones previstas a continuación, y hasta por el límite descrito en la Cédula, por el 90% de cualquier pago efectuado adecuadamente con respecto a:

- a) Amenazas en contra de la Aeronave descrita en la Cédula o de sus pasajeros o tripulación hechas durante la vigencia de esta Póliza.
- b) Gastos extra en que se incurra necesariamente después de una confiscación, etc (al igual que la cláusula (e) de la Sección Uno) o secuestro, etc (al igual que la cláusula (f) de la Sección Uno) de cualquier Aeronave descrita en la Cédula.

10. No se otorgará ninguna cobertura bajo esta Sección de la Póliza en ningún territorio en el que dicho seguro no sea lícito, y el Asegurado en todo momento será responsable de asegurarse de que no se realice ningún acuerdo que no sea permitido por las autoridades correspondientes.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

SECCIÓN TRES: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza excluye la pérdida, daño o gasto causado por una o cualquier combinación de los siguientes:

- c) Guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China; no obstante ello, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, esta exclusión no será aplicable con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento;
- d) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de la autoridad del gobierno(s) mencionado en la Cédula, o cualquier autoridad pública o local bajo su jurisdicción;
- e) La emisión, descarga, liberación o escape de cualquier material químico, biológico o bioquímico o la amenaza de los mismos; sin embargo, esta exclusión no será aplicable:
- i) Cuando dichos materiales sean utilizados o se amenace que serán usados única y directamente en:
 1. el Secuestro, incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de una Aeronave descrita en la Cédula y en este caso sólo con respecto a la pérdida o daño de dicha aeronave como se encuentra asegurada bajo la cláusula (f) de la Sección Uno anterior; o
 2. cualquier amenaza en contra de una Aeronave descrita en la Cédula o sus pasajeros o tripulación y únicamente con respecto a pagos asegurados bajo la Sección Dos Anterior;
 - ii) en cualquier caso distinto de lo previsto en el inciso 1 anterior, a la pérdida o daño causado a una Aeronave si el uso de dichos materiales es hostil y se origina única y directamente:
 3. A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire.
- o
4. De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave no se encuentren en contacto con el suelo.

Cualquier emisión, descarga, liberación o escape que se origine de forma externa a la Aeronave y que cause daños a la Aeronave como resultado de la contaminación sin que exista ningún otro daño físico al exterior de la Aeronave, no se encontrará cubierto por esta Póliza.

- f) cualquier deuda, falla de otorgar fianza o garantía o cualquier otra causa financiera bajo una orden de una corte o de cualquier otra forma;
- g) la ejecución de una hipoteca o el intento de ejecución de una hipoteca sobre la Aeronave ya sea por el titular o que derive de cualquier acuerdo contractual del que algún Asegurado protegido bajo esta Póliza sea parte;
- h) demora, pérdida de uso, o con excepción de lo específicamente previsto por la Sección Dos, cualquier otra pérdida consecencial; ya sea posterior a una pérdida o daño de la Aeronave o de cualquier otra forma;
- i) cualquier uso, hostil o de otro tipo, de contaminación o materia radioactiva, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño de una Aeronave si dicho uso es hostil y se origina única y directamente:

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

- iii) A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire; o
- iv) De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave hayan dejado de estar en contacto con el suelo.

Dicho uso originado en el exterior de la Aeronave que cause un daño a la Aeronave como resultado de la contaminación sin ningún otro daño físico causado al exterior de la Aeronave, no se encuentra cubierto por esta Póliza.

j) cualquier uso, hostil o de otro tipo, de un pulso electromagnético, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño causado a una Aeronave si dicho uso se origina única y directamente a bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o aire.

k) Cualquier detonación hostil o de cualquier otro tipo, de algún dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar y no obstante lo previsto en los incisos (g) y (h) anteriores, cualquier contaminación radioactiva y pulso electromagnético que resulte directamente de dicha detonación, también se encuentra excluido por esta Póliza.

SECCIÓN CUATRO: CONDICIONES GENERALES

- 5. Esta Póliza está sujeta a las mismas garantías, términos y condiciones (excepto con respecto a la prima, las obligaciones de investigar y defender, el acuerdo de renovación (si lo hubiere), el monto del deducible o la disposición de auto aseguramiento, cuando sean aplicables, Y CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA), contenidas o que puedan ser adicionadas a la Póliza "Todo Riesgo" de Casco del Asegurado.
- 6. En caso de que hubiere algún Cambio Material en la naturaleza o área de las operaciones del Asegurado, el Asegurado deberá notificar inmediatamente de dicho Cambio a las Suscriptoras; ninguna reclamación que derive de forma subsecuente a un Cambio Material sobre el cual el Asegurado tuviera control, será recuperable bajo esta Póliza salvo que dicho cambio hubiere sido acordado por las Suscriptoras.

"Cambio Material" significa cualquier cambio en la operación del Asegurado que las Suscriptoras razonablemente pudieran considerar que incrementa su riesgo en grado o frecuencia o que reduce sus posibilidades de recuperación o subrogación.

- 7. La debida observancia y cumplimiento de los términos, disposiciones, condiciones y endosos de esta Póliza, serán condiciones precedentes a cualquier responsabilidad de las Suscriptoras de hacer algún pago bajo esta Póliza; en particular, el Asegurado deberá usar todos los esfuerzos razonables para asegurar que él cumple y continúe cumpliendo con las leyes (locales o de otro tipo) de cualquier país dentro de cuya jurisdicción pudiera encontrarse la Aeronave, y obtener todos los permisos necesarios para la operación lícita de la Aeronave.
- 8. Sujeto a las disposiciones de la Sección Cinco, y de la Cédula, las Suscriptoras acuerdan seguir las disposiciones de la Póliza "Todo Riesgo" de Casco con respecto a la Cobertura de Incumplimiento de Garantía, Acuerdos de Sacar en Paz y a Salvo y Renuncias de Subrogación.

Handwritten signature

Handwritten number 358

Handwritten signature

Handwritten signature

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

SECCIÓN CINCO: CANCELACIÓN, REVISIÓN Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

Modificación de los Términos o Cancelación

11. (a) Las Suscriptoras podrán notificar, surtiendo efectos después de la expiración de 7 días a partir de la media noche G.M.T. del día en que se emita la notificación, para revisar la tarifa de la prima y/o los límites geográficos. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de los límites geográficos no sea aceptada por el Asegurado, entonces a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

Revisión Automática de Términos o Cancelación

- (b) No obstante el inciso 1(a) anterior, esta Póliza está sujeta a la revisión automática por parte de las Suscriptoras de la tarifa de la prima y/o las condiciones y/o los límites geográficos a partir de la expiración de 7 días contados a partir del momento de alguna detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva en dondequiera y cuando quiera que pudiera ocurrir dicha detonación, independientemente de que la Aeronave asegurada pudiera o no ser directamente afectada. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de las condiciones y/o límites geográficos no fuera aceptada por el Asegurado, a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

Cancelación por Notificación

- (c) Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado o las Suscriptoras mediante notificación con no menos de 7 días de anticipación al final de cada periodo de 3 meses a partir del inicio de vigencia de la misma.

Terminación Automática

12. Independientemente de que se haya o no notificado la cancelación, este seguro TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE
- v) A partir del estallamiento de una guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China.

SIN EMBARGO, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, este seguro, sujeto a sus términos y condiciones y siempre y cuando no sea cancelado, terminado o suspendido, continuará con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento.

04/06
LSW555D

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.**Cláusula de Exclusión del Acta 1999 de Contratos (Derechos de Terceras Partes)**

Los derechos de una persona que no sea parte de este Seguro ó Reaseguro para hacer cumplir algún término de este Seguro ó Reaseguro y/o que no tenga este Seguro ó Reaseguro rescindido, variado o alterado sin su consentimiento en virtud de lo previsto en el Acta 1999 de Contratos (Derechos de Terceros) quedan excluidos de este Seguro o Reaseguro.

AVN72 9.2.00

CLAUSULA DE EXCLUSION DEL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA

La presente póliza no ampara ninguna reclamación, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o responsabilidad (sea contractual, o bajo una teoría legal que se basa en un agravio civil, negligencia, responsabilidad por productos, falsa representación, fraude o de otra manera), de cualquier tipo o descripción, que surge de, es ocasionada por y/o a consecuencia de (sea directa o indirectamente, o sea total o parcialmente):

l) La falla o incapacidad de cualquier hardware o software de computo, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o de cualquier tercero) en lo que se refiere al procesamiento, intercambio o transferencia exacta o completa de datos o información relacionada con el año, fecha u hora en relación con cambio del año, fecha u hora;

Sea en el momento de o antes o después de dicho cambio del año, fecha u hora;

m) Cualquier cambio o modificación, realizada o intentada, con respecto a cualquier hardware o software de computo, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o de cualquier tercero), antes de o en respuesta a cualquier cambio del año, fecha u hora, o cualquier asesoría o servicio prestado en relación con dicho cambio o modificación;

n) Cualquier pérdida de uso o indisponibilidad para uso de bienes o equipos de cualquier tipo o descripción, a consecuencia de cualquier acción, inacción o decisión por parte del asegurado o de cualquier tercero relacionada con dicho cambio del año, fecha u hora;

Y cualquier estipulación en la presente póliza con respecto al deber por parte de la compañía de investigar o defender reclamaciones no será aplicable a reclamaciones excluidas de cobertura.

AVN 2000A 21.3.01

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.**CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA CON RESPECTO AL
RECONOCIMIENTO DE LA FECHA**

Considerando que la póliza de la cual el presente endoso forma parte incluye la cláusula de exclusión del reconocimiento de la fecha (cláusula AVN 2000A), por medio de la presente queda entendido y convenido que, sujeto a todos los términos y estipulaciones del presente endoso, la cláusula AVN 2000A no será aplicable:

- 1) A ninguna pérdida accidental de o daño accidental a una aeronave que se especifica en la cedula de la póliza (en adelante, denominada la "aeronave asegurada");
- 2) A ninguna suma que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar, y (si así se requiere bajo los términos de la póliza) que efectivamente paga (incluyendo los costos dictaminados en contra del asegurado) con respecto a:

a) lesión corporal accidental, sea fatal o no, sufrida por los pasajeros y directamente ocasionada por un accidente sufrido por una aeronave asegurada; y/o

b) La pérdida de o el daño al equipaje y los efectos personales de los pasajeros, correo y carga, ocasionado por un accidente sufrido por una aeronave asegurada; y/o

c) lesión corporal accidental, sea fatal o no, y daños accidentales a la propiedad, ocasionados por una aeronave asegurada o por cualquier persona u objeto que se cae de dicha aeronave asegurada:

Siempre que:

1. La cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso está sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y estipulaciones de cancelación que se establecen en la póliza (excepto en la medida en que específicamente se establece en el presente endoso), y ninguna estipulación en el presente endoso operara para extender la cobertura más allá de la que se otorga bajo los términos de la póliza.

2. Nada en el presente endoso otorga cobertura:

a) Con respecto a la permanencia obligatoria en tierra de cualquier aeronave; y/o

b) Con respecto a la pérdida de uso de cualquier bien, a menos que surja del daño material a y/o la destrucción de la propiedad a consecuencia del accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la póliza.

1. El asegurado reconoce que, durante la vigencia de la póliza, tiene la obligación de presentar notificación por escrito a los aseguradores con respecto a cualesquiera circunstancias materiales relacionadas con el cumplimiento de los requisitos relacionados con el reconocimiento de la fecha en lo que se refiere a los equipos, operaciones y productos del asegurado.

AVN 2001A 14.3.01

361

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

AVN 76 CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS

Queda entendido y convenido que se extiende esta póliza para incluir cobertura, según se establece con mayor detalle en los incisos que se especifican más adelante. Queda expresamente entendido que no se otorga cobertura bajo los términos de los incisos de esta cláusula que no se especifican más adelante.

Los aseguradores convienen en indemnizar al asegurado por concepto de:

c) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con operaciones de **búsqueda y rescate** con respecto a una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, la cual está perdida y que no se ha reportado después de exceder del máximo tiempo de vuelo.

d) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con la aplicación de **espuma a la pista** de aterrizaje con el propósito de evitar o mitigar posible pérdida o daño a consecuencia de una falla o la posible falla de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.

e) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos con el propósito de levantar, **remove** o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, así como los contenidos de la misma, incluyendo cualquier intento de levantar, remove o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.

f) Cualesquiera costos y gastos que el asegurado tiene la obligación de pagar en relación con cualquier **investigación pública** por parte de las autoridades de aviación civil o cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el asunto en relación con un incidente que involucra la aeronave asegurada.



362

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

CLÁUSULA DE SANCIONES Y DE EMBARGO

No obstante a algo contrario dentro de la Póliza, lo siguiente se aplicará:

- 1) Si, en virtud de cualquier ley o regulación que sea aplicable a un Asegurador al inicio de esta Póliza o se hace aplicable en cualquier momento a partir de entonces, proporcionando cobertura al Asegurado que es o sería ilegal porque esto viola un embargo o sanción, que el Asegurador no proporcionará ninguna cobertura y no tendrá ninguna responsabilidad en absoluto, ni proporcionará cualquier defensa al Asegurado o hará cualquier pago de gastos de defensa ó proporcionará cualquier forma de seguridad de parte del Asegurado, al grado que estaría en la violación de tal ley o regulación
- 2) En circunstancias donde es legal para un Asegurador proporcionar cobertura bajo la Póliza, pero el pago de una reclamación válida y colectable puede violar un embargo o sanción, entonces el Asegurador tomará todas las medidas razonables para obtener la autorización necesaria de hacer tal pago
- 3) En caso de cualquier ley o regulación que se vuelva aplicable durante el período de la póliza que restrinja la capacidad de un Asegurador de proporcionar cobertura como especificado en el párrafo 1, entonces tanto el Asegurado como el Asegurador tendrán el derecho de cancelar su participación en esta póliza conforme a las leyes y las regulaciones aplicables a la Póliza proporcionada que con respecto a la cancelación por el Asegurador se requerirá un aviso por escrito con mínimo de 30 días .En caso de la cancelación por el Asegurado o el Asegurador, el Asegurador conservará la prima a prorrata por el período en que la Póliza estuvo en vigencia. Sin embargo, en el caso de que las reclamaciones incurridas en la fecha de vigencia de cancelación exceden la prima ganada o prorrateada (como aplicable) adeudado al Asegurador, y en ausencia de una provisión más específica en la Póliza relacionada a la devolución de prima, cualquier prima devuelta será sujeta al acuerdo mutuo. El aviso de cancelación por el Asegurador será efectiva aun cuando el Asegurador no haga ningún pago de prima devuelta.



AVN111 01.10.10

[Handwritten signature]

363

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0002337
236

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

TIPO: Seguro de Casco y Responsabilidad Civil de Aviación.
ASEGURADO: EOLO PLUS, S.A. DE C.V.
DIRECCION: José Vicente Villada No.114 Tercer Piso, Col. Centro, Toluca, Estado de México, CP 50000
AEROPUERTO BASE: Toluca, Estado de México.
PERIODO: De las 12:00 PM del 12 de abril de 2013
A las 12:00 PM del 12 de abril de 2014
Tiempo local estándar en la dirección del asegurado original.

INTERES: CASCO:
Perdida Accidental o daño a las aeronaves de acuerdo a la cedula de aeronaves.

RESPONSABILIDADES:

Las responsabilidades legales del asegurado original por lesiones corporales / daños a la propiedad de terceras partes incluyendo pasajeros, gastos médicos y relacionados de pasajeros, pagos voluntarios pasajeros, equipaje y artículos personales de pasajeros, responsabilidad legal de carga / correo proveniente de la operación de las aeronaves del asegurado de acuerdo a la cedula.

LÍMITE TERRITORIAL: Mundial sujeto a la cláusula LSW617G con Colombia, Perú y Ecuador eliminados siendo países incluidos bajo el presente.

SUMA ASEGURADA: CASCOS:
Valores de acuerdo a la cedula de aeronaves.

RESPONSABILIDADES:

Límite Único y Combinado (lesiones corporales, daños a la propiedad de terceras partes / responsabilidad legal pasajeros incluyendo equipaje y artículos personales de pasajeros):

USD 50,000,000 cualquier accidente incluyendo los siguientes sub-límites:

Pagos Voluntarios
Pasajeros / Tripulantes: USD 300,000 cualquier persona / cualquier accidente.

Gastos Médicos y Relacionados:
Pasajeros: USD 75,000 cualquier persona.
Tripulantes: USD 75,000 cualquier persona.

Responsabilidad Legal Equipaje: USD 75,000 cualquier ocurrencia.

Responsabilidad Legal Carga: USD 500,000 por evento

A

364

172

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

DEDUCIBLES:

CASCOS:

Aeronaves Ala Fija:
(Excluyendo Pérdida Total / Pérdida Total Constructiva / Pérdida Total Acordada)

Vuelo / Taxeo / Ingestión / Tierra: USD 10,000 para toda y cada pérdida

LEY Y JURISDICCIÓN:

México

Este reaseguro estará regido por y será interpretado de acuerdo con la ley de México y cada parte acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de México.

CONDICIONES Y CLAUSULAS:

La póliza original – AVN1C: Lloyds (K)A Formato NMA2712 Escala E beneficios 1-7. Vuelo únicamente en la aeronave de acuerdo a la cedula.

AVN1C

1. AVN19A Altas y Bajas (Combinada)
2. AVN2000A Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de fecha.
3. AVN2001A Clausula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de fecha
4. AVN23A Cláusula de Campos de aterrizaje no autorizados.
5. AVN34A Endoso de Pagos Voluntarios a Pasajeros.
6. AVN38B Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares.
7. AVN46B Cláusula de Exclusión de Ruido, polución y otros riesgos, aplicable a la Sección II únicamente
Exclusion general 10 es eliminada y reemplazada por AVN48B
8. AVN48B Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos.
9. AVN52E Endoso de Cobertura Extendida (Responsabilidades Aviación) de AVN 48B, con respecto de cobertura de responsabilidad, eliminando todas las secciones excepto "b" sujeto a AVN52E. Sublímites hasta los límites de la póliza cualquier accidente y en el agregado.
10. AVN61 Cláusula de valor acordado.
11. AVN72 Cláusula de exclusión Contratos Acta 1999 (Derechos de terceras partes).
12. AVN74 Cláusula de indemnización a pilotos.
13. AVN76 Cláusula de pagos suplementarios (párrafos (a)-(d), límite USD 500,000 en el agregado).
14. AVN77 Cláusula de Uso no autorizados (modificado a robo únicamente).

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

15. AVN78 Cláusula de aterrizaje forzoso.
16. AVN80 Cláusula de inclusión de gastos médicos y relacionados, limite de USD 75,000 cualquier persona.
17. AVN81 Cláusula de horas fuera de notificación.
18. AVN88 Cláusula de Comisión sobre Utilidades en la Renovación del 15% (sobre la base del 75%).
19. AVN92 Endoso de Responsabilidad Legal Carga, referencia a "carga" modificado a "carga/correo", deducible USD 250 cada accidente.
20. AVN111 Cláusula de Sanciones y Embargo
21. 2488AGM00003 Cláusula de exclusión de Asbestos.
22. Clausula de aeronaves perdidas modificada a 10 días
23. Se considera que ha ocurrido una 'Pérdida Total Constructiva' cuando el estimado de los costos totales de la pérdida del casco es igual o mayor que el 75% del valor acordado declarado en el presente. (sujeto siempre al acuerdo por escrito del asegurado original para establecerlo sobre tal base).
24. Se acuerda con respecto a cualquier motor arrendado que el valor acordado aplicable de la aeronave será incrementado automáticamente por el valor estipulado de dicho motor mientras se encuentre adjunto a y formando parte del casco pero sujeto (1) siempre al global del Valor Máximo Acordado de Casco provisto en el presente, se renuncia cualquier prima adicional, (2) informar al reasegurado líder tan pronto como sea posible. Los reaseguradores tienen el beneficio del salvamento del motor removido el cual ha sido reemplazado en el evento de la pérdida total de la aeronave.
25. Se acuerda incluir la transportación de explosivos y/o inflamables sujeto a las condiciones de la IATA pero no durante las operaciones de transporte de pasajeros.
26. La responsabilidad legal pasajeros incluirá la responsabilidad a los Empleados / Mecánicos / Ingenieros del asegurado original mientras estén viajando como pasajeros en la aeronave del asegurado original (incluyendo mientras estén en el curso de sus labores) pero excluyendo cualquier responsabilidad bajo alguna ley de compensación a trabajadores o responsabilidad patronal o ley similar.
27. Se acuerda incluir el transporte de bebés en brazos y no obstante la capacidad de asientos declarada estos pueden ser en adición a los asientos declarados.
28. Asegurados adicionales. Quebrantamiento de garantías, acuerdos "hold harmless", beneficiarios preferentes, acuerdos contractuales, y similares de acuerdo a la póliza que expira, todos los acuerdos posteriores a ser acordados por el reasegurador líder únicamente.
29. "Ocurrencia" significa un accidente, o una exposición constante o repetitiva a condiciones durante la vigencia del seguro, las cuáles resultan en una Lesión Corporal y/o daño a la propiedad la cuál ni es esperada o intencionada desde el punto de vista del Asegurado. Todas las Lesiones Corporales y/o daños a la propiedad provenientes de tal exposición a substancialmente las mismas condiciones generales será considerada como proveniente de una Ocurrencia.

99e

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

30. "Ayuda Industrial" significara todos los usos indicados en "negocios" también las transportación de ejecutivos, empleados, invitados del asegurado, bienes y mercancías, pero excluyendo cualquier operación por contratación, recompensa, o por instrucción.

31. Gastos por la renta de aeronaves sustitutas USD 5,000 por día y hasta un máximo de USD 300,000. Deducible de 5 días y periodo máximo de 60 días.

32. Gastos por Interrupción de viaje hasta USD 5,000 cada pasajero.

33. Cláusula de Devolución de Prima por Estadías en Tierra de Aeronaves AVN26A, con franquicia de 15 días y devolviendo el 100% de la diferencia entre la cuota de vuelo y la cuota de tierra. Cuota de tierra del 40% de la cuota de vuelo.

34. Convenio de Varsovia

35. Convenio de Montreal.

36. Responsabilidad de Pasajeros (Revisión Mutua y Contratos Especiales) Clausula AVN44A (modificada para eliminar el requerimiento de anexión) incluyendo la aplicación del Convenio de Montreal Contratos Especiales como expira o a ser acordados por el reasegurador líder únicamente.

37. Endoso de Motores AVN56.

38. DoT 'Part 205' Endoso AVN57A (USA) // AVS102.

39. Endoso AVN57C (Canadá) "sección 7" Regulaciones de la Transportación Aérea de la Agencia de Transportación Canadiense AVS102.

40. Cláusula de Extensión de Lesiones Personales AVN60A limitada a USD 25, 000,000 cualquier ofensa y en el agregado.

41. Cláusula de Responsabilidad a Pilotos y Tripulantes AVN73.

42. Acuerdos de Servicio / Manejo en Tierra LSW704A

43. Endoso de Entrenamiento de la Autoridad de Aviación Civil. LSW707A

44. Cláusula del Grupo de Regulación de Seguridad de la Autoridad de Aviación Civil LSW708A.

"En caso de existir cambios importantes en los términos e información no proporcionados originalmente para la cotización, los Reaseguradores se reservan el derecho de revisar los términos ofrecidos".

USOS.

Aerotaxi, Ayuda industrial, negocios, privado, placer carga, entrenamiento de los pilotos del asegurado.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

PILOTOS:

Pilotos nombrados:

Aeronave XA-UOB:

- Cap. Alberto Suarez Suarez con 823 horas tiempo total incluyendo 426.2 horas (372.2 horas voladas y 54 horas en simulador) en Phenom 100. Ultimo entrenamiento recurrente en CAE Simuflite Dallas, Texas, USA en mayo 24, 2012.
- Cap. Juan Carlos Sarabia Contreras con 7,089 horas tiempo total incluyendo 426.2 horas (372.2 horas voladas y 54 horas en simulador) en Phenom 100. Ultimo entrenamiento recurrente en CAE Simuflite Dallas, Texas, USA en mayo 24, 2012.

Aeronave XA-OHS:

- Cap. Alejandro Armando Carriles Cardenas con 10,575 horas tiempo total incluyendo 1,500 horas en Challenger. Ultimo entrenamiento recurrente en Flightsafety en Houston, Texas, USA en agosto 9, 2012.
- Cap. Luis Medina Hernandez con 7,180.70 horas tiempo total incluyendo 3,488.2 horas en Challenger. Ultimo entrenamiento recurrente en Flightsafety en Houston, Texas, USA en agosto 9, 2012.

Aeronave XA-UVH:

- Cap. Tito Barajas Hidalgo con 10,575 horas tiempo total incluyendo 1,500 horas en Hawker. Ultimo entrenamiento recurrente en Flightsafety en Houston, Texas, USA en noviembre 29, 2012.
- Cap. Juan Jose de la Cruz con 1,824.4 horas tiempo total incluyendo 167.40 horas en Hawker. Ultimo entrenamiento recurrente en Flightsafety en Houston, Texas, USA en marzo 18, 2013.

Aeronave XA-PRR:

- Cap. Jorge David de la Rosa Davenport con 3,938 horas tiempo total incluyendo 1,050 horas en marca y modelo. Ultimo entrenamiento recurrente en Flightsafety en Terteoro, NY, USA en septiembre 25, 2012.
- Mauricio Monroy Rosales con 8,080 horas tiempo total incluyendo 1,050 horas en marca y modelo. Ultimo entrenamiento recurrente en Flightsafety en Terteoro, NY, USA en septiembre 25, 2012.

CEDULA DE LAS AERONAVES:

Inc.	Aeronave	Año	Serie	Matricula	Capacidad		CASCO Valor
					Pas	Trip	
1	Embraer EMB-500	2010	50000172	XA-UOB	4	2	USD 3,250,000.00
2	Canadaair Challenger CL601-3A	1991	5087	XA-OHS	14	2	USD 10,000,000.00
3	Dassault Falcon 50	2001	319	XA-PRR	9	2	USD 9,500,000.00
4	Raytheon BAE 125-800A	1989	258152	XA-UVH	9	2	USD 3,000,000.00

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

INFORMACIÓN:

La siguiente información fue provista a los reaseguradores para soportar la valoración del riesgo al momento de suscribir:

Con respecto a las aeronaves de Ala Fija.

Perdidas en aeronaves de Ala Rotativa como vistas por Reaseguradores.

- Siniestralidad: Fecha: Enero 2012
Aeronave: Raytheon BAE 125-800
Matricula: XA-UVH
Causa: Ingestión en Turbinas, daño en los compresores
Perdida estimada: USD 150,000
- Utilización: XA-OHS: 367.60 horas por año
XA-UVH: 343.40 horas por año
XA-UOB: 108.70 horas por año
XA-PRR: 268.20 horas por año

Se incluye a Aerolíneas Primordiales SA de CV como asegurado adicional con respecto a la aeronave XA-PRR

i. De los daños a terceros.

Quando por la operación de una aeronave, por objetos desprendidos de la misma o por abordaje, se causen Daños a las personas o a las cosas que se encuentren en la superficie, se cubrirán los daños conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Aviación Civil en los siguientes términos.

- a) Para el caso de objetos en la superficie, el monto de la indemnización será de hasta 35,000 días de Salario mínimo.
- b) En el caso de daños a las personas, se cubrirán las indemnizaciones en términos de los daños a Pasajeros, señalados en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley de Aviación Civil. El monto de La indemnización máxima por persona será la cantidad equivalente a 21,900 días de salario Mínimo.

Total de días salario mínimo 56,900,00

El monto de la suma total asegurada por daños a terceros es de: \$ 3,800,000.00 M.N.

ii. De los daños a pasajeros.

Los daños causados a los pasajeros se cubrirán en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Aviación Civil. El monto de la indemnización máxima por pasajero será la cantidad equivalente a 21,900 días de salario mínimo.

No se cubrirá una cantidad mayor a la que corresponda por incapacidad permanente total aunque se reúnan más de dos incapacidades, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el monto de las indemnizaciones se estará a lo dispuesto por la " tabla de valuación de incapacidades permanentes" de la Ley Federal del Trabajo".

Suma asegurada por pasajero
\$ 1, 423,500.00 MN.

Suma asegurada por el total de pasajeros
\$ 49, 822,500.00 MN.

369

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

- a) Por **muerte** de cada uno de los pasajeros se cubrirá la cantidad equivalente a **9,480 días de salario mínimo** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Por lesiones que ocasionen incapacidad permanente total se cubrirá la cantidad equivalente a 13,140 días de salario mínimo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo.
- c) Por lesiones que ocasionen **incapacidad permanente parcial**, se cubrirá por cada uno de los pasajeros hasta por la cantidad equivalente a **13,140 días de salario mínimo**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Por lesiones que ocasionen **incapacidad temporal**, se cubrirá a cada uno de los pasajeros hasta por la cantidad equivalente a **13,140 días de salario mínimo**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo.
- e) **Gastos Médicos.** Los pasajeros que sufran algún daño con motivo del transporte, tendrán derecho a asistencia médica y quirúrgica; rehabilitación; hospitalización cuando el caso lo requiera; medicamentos y material de curación; y a los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, cubriéndose por cada uno de los pasajeros hasta un máximo de la cantidad equivalente a **8,760 días de salario mínimo**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo.

III. De los daños al equipaje.

Los daños causados al equipaje de los pasajeros se cubrirán en términos de lo dispuesto por segundo párrafo del artículo 62 de la Ley Aviación Civil. El monto de **la indemnización máxima por pasajero será la cantidad equivalente a 115 días de salario mínimo.**

Suma asegurada por pasajero
\$ 7,475.00 MN.

Suma asegurada por el total de pasajeros
\$ 261,625.00 MN.

- a) Por la destrucción o avería de **equipaje de mano** será de hasta **40 días de salario mínimo.**
- b) Por la pérdida o avería del **equipaje facturado** la indemnización será el equivalente a la suma de **75 días de salario mínimo.**

IV. De los daños a la carga.

- a) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Aviación Civil, por la pérdida o avería de la carga se cubrirá al destinatario o, en su defecto, al remitente, una indemnización equivalente a 10 días de salario mínimo por kilogramo de peso bruto.

Suma asegurada por kilogramo de peso bruto
\$ 650.00 MN.

Suma asegurada por el total de pasajeros
\$ 22,750.00 MN.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

ESPECIFICACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE PÓLIZA EXPEDIDA A FAVOR DE:

EOLO PLUS S.A. de C.V.

PÓLIZA DE CASCO DE AVIACIÓN DE "GUERRA Y RIESGOS ALIADOS"

SECCIÓN UNO: PÉRDIDA O DAÑO DE AERONAVE

Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas a continuación, esta Póliza cubre la pérdida o el daño de la Aeronave descrita en la Cédula en contra de reclamaciones excluidas de la Póliza "Todo Riesgo" de Casco del Asegurado causado por:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.
- (b) Huelgas, riñas, conmociones civiles y disturbios laborales.
- (c) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines políticos o terroristas y ya sea que la pérdida o daño que resulte de los mismos sea accidental o intencional.
- (d) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- (e) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de algún gobierno (ya sea civil, militar o de hecho) o autoridad pública o local.
- (f) Secuestro o cualquier incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o control) hecho por alguna persona o personas a bordo de la Aeronave y que actúen sin el consentimiento del Asegurado. Para los fines de este párrafo (f) únicamente, se considera que una aeronave está en vuelo en cualquier momento desde el momento en que se cierran sus puertas exteriores posterior al abordaje o embarcación hasta el momento en que dicha puerta es abierta para desembarcar o cuando la aeronave está en movimiento. Se considera que una aeronave de ala giratoria se encuentra en vuelo cuando los rotores se encuentran en movimiento como resultado de la acción de un motor, el momento generado del mismo, o autorotación.

Asimismo esta Póliza cubre las reclamaciones excluidas de la Póliza "Todo Riesgo" de Casco por ocurrencias mientras que la Aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado con motivo de cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que la Aeronave ha vuelto al control del Asegurado, con el regreso seguro de la Aeronave al Asegurado en un campo aéreo no excluido de los límites geográficos de esta Póliza, y totalmente en condiciones para la operación de la Aeronave (dicho regreso seguro requerirá que la Aeronave sea estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

371

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.**SECCIÓN DOS: GASTOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO**

29. Esta Póliza también indemnizará al Asegurado, sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones previstas a continuación, y hasta por el límite descrito en la Cédula, por el 90% de cualquier pago efectuado adecuadamente con respecto a:

a) amenazas en contra de la Aeronave descrita en la Cédula o de sus pasajeros o tripulación hechas durante la vigencia de esta Póliza.

b) Gastos extra en que se incurra necesariamente después de una confiscación, etc (al igual que la cláusula (e) de la Sección Uno) o secuestro, etc (al igual que la cláusula (f) de la Sección Uno) de cualquier Aeronave descrita en la Cédula.

30. No se otorgará ninguna cobertura bajo esta Sección de la Póliza en ningún territorio en el que dicho seguro no sea lícito, y el Asegurado en todo momento será responsable de asegurarse de que no se realice ningún acuerdo que no sea permitido por las autoridades correspondientes.

SECCIÓN TRES: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza excluye la pérdida, daño o gasto causado por una o cualquier combinación de los siguientes:

a) Guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China; no obstante ello, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, esta exclusión no será aplicable con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento;

b) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de la autoridad del gobierno(s) mencionado en la Cédula, o cualquier autoridad pública o local bajo su jurisdicción;

c) La emisión, descarga, liberación o escape de cualquier material químico, biológico o bioquímico o la amenaza de los mismos; sin embargo, esta exclusión no será aplicable:

i) Cuando dichos materiales sean utilizados o se amenace que serán usados única y directamente en:

1. el Secuestro, incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de una Aeronave descrita en la Cédula y en este caso sólo con respecto a la pérdida o daño de dicha aeronave como se encuentra asegurada bajo la cláusula (f) de la Sección Uno anterior; o

2. cualquier amenaza en contra de una Aeronave descrita en la Cédula o sus pasajeros o tripulación y únicamente con respecto a pagos asegurados bajo la Sección Dos Anterior;

ii) en cualquier caso distinto de lo previsto en el inciso 1 anterior, a la pérdida o daño causado a una Aeronave si el uso de dichos materiales es hostil y se origina única y directamente:

372

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

1. A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire.

O

3. De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave no se encuentren en contacto con el suelo.

Cualquier emisión, descarga, liberación o escape que se origine de forma externa a la Aeronave y que cause daños a la Aeronave como resultado de la contaminación sin que exista ningún otro daño físico al exterior de la Aeronave, no se encontrará cubierto por esta Póliza.

d) cualquier deuda, falla de otorgar fianza o garantía o cualquier otra causa financiera bajo una orden de una corte o de cualquier otra forma;

e) la ejecución de una hipoteca o el intento de ejecución de una hipoteca sobre la Aeronave ya sea por el titular o que derive de cualquier acuerdo contractual del que algún Asegurado protegido bajo esta Póliza sea parte;

f) demora, pérdida de uso, o con excepción de lo específicamente previsto por la Sección Dos, cualquier otra pérdida consecencial; ya sea posterior a una pérdida o daño de la Aeronave o de cualquier otra forma;

g) cualquier uso, hostil o de otro tipo, de contaminación o materia radioactiva, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño de una Aeronave si dicho uso es hostil y se origina única y directamente:

iii) A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire;

iv) De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave hayan dejado de estar en contacto con el suelo.

Dicho uso originado en el exterior de la Aeronave que cause un daño a la Aeronave como resultado de la contaminación sin ningún otro daño físico causado al exterior de la Aeronave, no se encuentra cubierto por esta Póliza.

h) cualquier uso, hostil o de otro tipo, de un pulso electromagnético, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño causado a una Aeronave si dicho uso se origina única y directamente a bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire.

i) Cualquier detonación hostil o de cualquier otro tipo, de algún dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar y no obstante lo previsto en los incisos (g) y (h) anteriores, cualquier contaminación radioactiva y pulso electromagnético que resulte directamente de dicha detonación, también se encuentra excluido por esta Póliza.

A

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.**SECCIÓN CUATRO: CONDICIONES GENERALES**

4. Esta Póliza está sujeta a las mismas garantías, términos y condiciones (excepto con respecto a la prima, las obligaciones de investigar y defender, el acuerdo de renovación (si lo hubiere), el monto del deducible o la disposición de auto aseguramiento, cuando sean aplicables, Y CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA), contenidas o que puedan ser adicionadas a la Póliza "Todo Riesgo" de Casco del Asegurado.

5. En caso de que hubiere algún Cambio Material en la naturaleza o área de las operaciones del Asegurado, el Asegurado deberá notificar inmediatamente de dicho Cambio a las Suscriptoras; ninguna reclamación que derive de forma subsecuente a un Cambio Material sobre el cual el Asegurado tuviera control, será recuperable bajo esta Póliza salvo que dicho cambio hubiere sido acordado por las Suscriptoras.

"Cambio Material" significa cualquier cambio en la operación del Asegurado que las Suscriptoras razonablemente pudieran considerar que incrementa su riesgo en grado o frecuencia o que reduce sus posibilidades de recuperación o subrogación.

6. La debida observancia y cumplimiento de los términos, disposiciones, condiciones y endosos de esta Póliza, serán condiciones precedentes a cualquier responsabilidad de las Suscriptoras de hacer algún pago bajo esta Póliza; en particular, el Asegurado deberá usar todos los esfuerzos razonables para asegurar que él cumple y continúe cumpliendo con las leyes (locales o de otro tipo) de cualquier país dentro de cuya jurisdicción pudiera encontrarse la Aeronave, y obtener todos los permisos necesarios para la operación lícita de la Aeronave.

7. Sujeto a las disposiciones de la Sección Cinco, y de la Cédula, las Suscriptoras acuerdan seguir las disposiciones de la Póliza "Todo Riesgo" de Casco con respecto a la Cobertura de Incumplimiento de Garantía, Acuerdos de Sacar en Paz y a Salvo y Renuncias de Subrogación.

SECCIÓN CINCO: CANCELACIÓN, REVISIÓN Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA**Modificación de los Términos o Cancelación**

8.1. (a) Las Suscriptoras podrán notificar, surtiendo efectos después de la expiración de 7 días a partir de la media noche G.M.T. del día en que se emita la notificación, para revisar la tarifa de la prima y/o los límites geográficos. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de los límites geográficos no sea aceptada por el Asegurado, entonces a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

Revisión Automática de Términos o Cancelación

(b) No obstante el inciso 1(a) anterior, esta Póliza está sujeta a la revisión automática por parte de las Suscriptoras de la tarifa de la prima y/o las condiciones y/o los límites geográficos a partir de la expiración de 7 días contados a partir del momento de alguna detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva en dondequiera y cuando quiera que pudiera ocurrir dicha detonación, independientemente de que la Aeronave asegurada pudiera o no ser directamente afectada. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de las condiciones y/o límites geográficos no fuera aceptada por el Asegurado, a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

374

A

0002348

247

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Cancelación por Notificación

(c)Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado o las Suscriptoras mediante notificación con no menos de 7 días de anticipación al final de cada período de 3 meses a partir del inicio de vigencia de la misma.

Terminación Automática

32. Independientemente de que se haya o no notificado la cancelación, este seguro TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE

v)A partir del estallamiento de una guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China.

SIN EMBARGO, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, este seguro, sujeto a sus términos y condiciones y siempre y cuando no sea cancelado, terminado o suspendido, continuará con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento.



04/06

LSW555D

375

12/72

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

AVN 1C PÓLIZA DE SEGUROS DE AERONAVES

Sección I – pérdida de o daño a la aeronave

33. Cobertura

j) Grupo Mexicano de Seguros, a su opción, pagará, reparará o repondrá la pérdida de o el daño accidental a la aeronave que se describe en la cédula, a consecuencia de los riesgos asegurados, incluyendo desaparición si no se tiene ningún reporte de la aeronave durante un periodo de sesenta días, a partir de la fecha de inicio del vuelo, pero sin exceder de la suma asegurada, según se especifica en el inciso 2(5) de la cédula y sujeto a la deducción de los montos que se especifican en la condición 3(c).

k) Si la aeronave esta asegurada por riesgos en vuelo, Grupo Mexicano de Seguros, además, pagará los gastos de emergencia razonable y necesariamente incurridos por el asegurado para garantizar la seguridad inmediata de la aeronave después de sufrir daño o después de un aterrizaje forzoso, hasta por el 10% de la suma que se especifica en el inciso 2(5) de la cédula.

34. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

Grupo Mexicano de Seguros no será responsable de:

Desgaste y rotura

a) Desgaste gradual, deterioro, rotura, defecto o falla a consecuencia de cualquier causa, en lo que se refiere a cualquier unidad de la aeronave, como tampoco las consecuencias de los mismos dentro de dicha unidad.

b) Daño ocasionado a cualquier unidad por cualquier causa que tiene un efecto acumulativo o progresivo. Sin embargo, el daño atribuible a un solo incidente registrado esta amparado bajo los términos del párrafo 1(a) anterior.

Sin embargo, la pérdida de o el daño accidental a la aeronave, a consecuencia de 2(a) o (b) anterior, esta amparado bajo los términos del párrafo 1(a) de esta póliza.

35. Condiciones aplicables únicamente a esta sección

Desensamble, transporte y reparaciones

a) Si la aeronave sufre daño:

i) No se iniciará el desensamble o reparación de la aeronave sin el consentimiento de Grupo Mexicano de Seguros, excepto en caso de ser necesario por motivos de seguridad o para evitar daños adicionales o en cumplimiento de ordenes giradas por las autoridades competentes.

ii) Grupo Mexicano de Seguros pagará únicamente por concepto de las reparaciones y el transporte de materiales y mano de obra realizados de la manera más económica, a menos que Grupo Mexicano de Seguros llegue a otro convenio con el asegurado.

Pago o reposición

b) Si Grupo Mexicano de Seguros hace valer su opción de pagar o reponer la aeronave:

iii) Grupo Mexicano de Seguros podrá tomar posesión de la aeronave (junto con todos los documentos, registros y certificados de propiedad) en la forma de salvamento.

ii) La cobertura otorgada bajo los términos de esta sección se dará por terminado con respecto a dicha aeronave, aun cuando sea retenida por el asegurado a cambio de alguna consideración valiosa o de cualquier otra manera.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

iv) La aeronave de reposición será del mismo modelo y tipo y en condiciones razonablemente similares, a menos que se convenga al contrario con el asegurado.

Montos deducidos de la reclamación

El monto que se especifica en el inciso 6(b) de la cédula, y

La parte proporcional del costo de mantenimiento mayor correspondiente a cualquier unidad que se repara o se repone que el tiempo en uso guarda con la vida del mantenimiento mayor de la unidad.

Excepto en aquellos casos en donde Grupo Mexicano de Seguros se hace valer su opción de pagar o reponer la aeronave, se deducirá de la reclamación presentada bajo los términos del párrafo 1(a) de esta sección.

Ningún abandono

A menos que Grupo Mexicano de Seguros hace valer la opción de tomar posesión de la aeronave como salvamento, esta, en todo momento, seguirá siendo propiedad del asegurado, quien no tendrá el derecho de abandonar la aeronave a Grupo Mexicano de Seguros.

Otro seguro

No se pagará ninguna reclamación bajo los términos de esta sección si algún otro seguro que es pagadero a consecuencia de pérdida o daño amparado bajo los términos de esta sección ha sido o es contratado por o en representación del asegurado, sin el conocimiento o consentimiento de Grupo Mexicano de Seguros.

Véase también la sección IV

**Sección II – responsabilidad legal ante terceros
(distintos de los pasajeros)**

1. Cobertura

Grupo Mexicano de Seguros indemnizará al asegurado por concepto de todas las sumas que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar y que paga en la forma de daños compensatorios (incluyendo costos dictaminados en contra del asegurado) en lo que se refiere a lesión corporal accidental (incluyendo muerte) y daños accidentales a la propiedad, ocasionados por la aeronave o por cualquier persona u objeto que pudiera caerse de la misma.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

Grupo Mexicano de Seguros no será responsable de reclamaciones que surgen de:

c) La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier director o empleado del asegurado o socio en el negocio del asegurado, al actuar en el curso de su empleo o al estar cumpliendo con sus deberes en representación del asegurado.

d) La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier integrante de la tripulación al estar involucrado en la operación de la aeronave.

Pasajeros

e) La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier pasajero al subir a, al estar a bordo de, o al desembarcar de la aeronave.

Bienes

f) La pérdida de o el daño a cualquier bien propiedad de o bajo el cuidado, custodia o control del asegurado.

377

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Ruido y contaminación y otros riesgos

f) Reclamaciones excluidas bajo los términos de la cláusula de exclusión de ruido y contaminación y otros riesgos (véase la cláusula adjunta).

3. Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de Grupo Mexicano de Seguros bajo los términos de esta sección no excederá de los montos señalados en el inciso 6(c) de la cédula, menos cualesquiera montos señalados en el inciso 6(b). Además, Grupo Mexicano de Seguros pagará cualesquiera costos y gastos legales incurridos con su consentimiento por escrito, en relación con la defensa de cualquier acción que se pudiera presentar en contra del asegurado con respecto a cualquier reclamación por daños compensatorios amparados bajo los términos de esta sección. Sin embargo, si el monto pagado o dictaminado en finiquito de dicha reclamación excede del límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la Grupo Mexicano de Seguros, en lo que se refiere a dichos costos y gastos legales, se limitará a la proporción de tales costos y gastos legales que el límite de indemnización guarda con el monto pagado por concepto de los daños compensatorios.

Véase también la Sección IV

Sección III – responsabilidad legal ante los pasajeros

1. Cobertura

Grupo Mexicano de Seguros indemnizará al asegurado por concepto de todas las sumas que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar y que paga en la forma de daños compensatorios (incluyendo costos dictaminados en contra del asegurado) en lo que se refiere a:

- a) Lesión corporal accidental (incluyendo muerte) sufrida por cualquier pasajero al subir a, al estar a bordo de o al bajar de la aeronave, y
- b) La pérdida de o el daño al equipaje y los efectos personales de los pasajeros a consecuencia de un accidente sufrido por la aeronave.

Siempre que:

i) Antes de que un pasajero suba a bordo de la aeronave, el asegurado debe adoptar todas las medidas necesarias para excluir o limitar responsabilidad por reclamaciones bajo los términos de los incisos (a) o (b) anterior, en la medida que se permite bajo los términos de la ley.

ii) Si las medidas a las cuales se hace referencia en el inciso (i) anterior incluyen la entrega de un boleto al pasajero/contraseña para el equipaje, estos deben ser entregados al pasajero después de haber sido correctamente llenados, en un tiempo razonable antes de que el pasajero suba a bordo de la aeronave.

Precauciones documentales

Efecto de incumplimiento

En caso de incumplir con los términos establecidos en los incisos (i) o (ii), la responsabilidad de Grupo Mexicano de Seguros bajo esta sección no excederá del monto de la responsabilidad legal, si la hay, que hubiera existido en caso de haber cumplido.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

Grupo Mexicano de Seguros no será responsable de lesión (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier:

Handwritten number 378

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Empleados y otros c) Director o empleado del asegurado o socio en el negocio del asegurado, al actuar en el curso de su empleo o al estar cumpliendo con sus deberes en representación del asegurado.

Tripulantes d) Integrante de la tripulación al estar involucrado en la operación de la aeronave.

3. Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de Grupo Mexicano de Seguros bajo los términos de esta sección no excederá de los montos señalados en el inciso 6(c) de la cédula, menos cualesquiera montos señalados en el inciso 6(b). Además, Grupo Mexicano de Seguros pagará cualesquiera costos y gastos legales incurridos con su consentimiento por escrito, en conexión con la defensa de cualquier acción que se pudiera presentar en contra del asegurado con respecto a cualquier reclamación por daños compensatorios amparados bajo los términos de esta sección. Sin embargo, si el monto pagado o dictaminado en finiquito de dicha reclamación excede del límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la Grupo Mexicano de Seguros, en lo que se refiere a dichos costos y gastos legales se limitará a la proporción de tales costos y gastos legales que el límite de indemnización guarda con el monto pagado por concepto de daños compensatorios.

Véase también la sección IV

Sección IV

A) Exclusiones generales aplicables a todas las secciones

Esta póliza no es aplicable:

- | | | |
|---|----|--|
| Usos ilegales | 1. | Mientras la aeronave esta siendo utilizada para cualquier propósito ilegal o para cualquier propósito distinto de los que se señalan en el inciso 3 de la cédula y según se establece en las definiciones. |
| Límites territoriales | 2. | Mientras la aeronave se encuentra fuera de los límites territoriales que se señalan en el inciso 5 la cédula, a menos que sea a consecuencia de fuerza mayor. |
| Pilotos | 3. | Mientras el piloto de la aeronave sea cualquier persona distinta de la que se señala en el inciso 4 de la cédula, excepto que la aeronave puede ser operada en tierra por cualquier persona competente para ese propósito. |
| Transporte a bordo de otros medios de transporte | 4. | Mientras la aeronave esta siendo transportada a bordo de cualquier otro medio de transporte, excepto a consecuencia de un accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la sección i de esta póliza. |
| Áreas de despegue y aterrizaje | 5. | Mientras la aeronave está aterrizando o despegando o está intentando aterrizar o despegar en algún lugar que no cumple con las recomendaciones establecidas por el fabricante de la aeronave, excepto a consecuencia de fuerza mayor. |
| Responsabilidad contractual | 6. | A responsabilidad asumida por el asegurado o derechos a los cuales el asegurado ha renunciado bajo los términos de cualquier convenio (distinto de un boleto de pasajero/contraseña para el equipaje que se expide bajo los términos de la sección iii de esta póliza), excepto en la medida en que dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia de dicho convenio. |

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

- | | | |
|--|-----|--|
| Número de pasajeros | 7. | Mientras el número total de pasajeros que se está transportando a bordo de la aeronave excede del número máximo de pasajeros que se especifica en el inciso 2(4) de la cédula. |
| Ninguna contribución | 8. | A reclamaciones que son pagaderas bajo los términos de cualquier otra póliza o pólizas, excepto en lo que se refiere a cualquier exceso más allá del monto que hubiera sido pagadero bajo los términos de dicha(s) póliza(s), en caso de no haber contratado la presente póliza. |
| Riesgos nucleares | 9. | A reclamaciones excluidas bajo los términos de la cláusula de exclusión de riesgos nucleares. (Véase la cláusula adjunta.) |
| Guerra, secuestro y otros riesgos | 10. | A reclamaciones ocasionados por: <ul style="list-style-type: none"> e) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o la usurpación del poder o intentos de usurpación. f) La detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear, o cualquier reacción o fuerza o material radioactivo similar. g) Huelgas, motines, conmoción civil o disturbios de carácter laboral. h) Cualquier acto por parte de una o mas personas, sean o no agentes de una potencia soberana, para propósitos políticos o terroristas, independientemente de que la pérdida o el daño ocasionado sean accidentales o intencionales. i) Cualquier acto mal intencionado o acto de sabotaje. j) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, expropiación, requisición en propiedad o en usufructo, por o bajo ordenes de cualquier gobierno (sea civil, militar o de facto) o autoridad pública o local. k) El secuestro o cualquier incautación ilegal o ejercicio de control indebido sobre la aeronave o la tripulación al estar en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o ejercicio de control), realizado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que están actuando sin el consentimiento del asegurado. |

Además, esta póliza no ampara ninguna reclamación que pudiera surgir mientras la aeronave se encuentra fuera del control del asegurado con motivo de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

Se considera que la aeronave habrá sido restaurada al control del asegurado con la devolución segura de la aeronave al asegurado en una pista aérea que no esta excluida por los Límites territoriales de esta póliza y que es totalmente adecuada para la operación de la aeronave (dicha devolución segura requiere que la aeronave este estacionada con las turbinas apagadas y sin que exista ningún elemento de coerción).

B) Condiciones precedentes aplicables a todas las secciones

El cumplimiento de los términos, condiciones y endosos que forman parte de esta póliza será una condición precedente a la existencia de cualquier responsabilidad por parte de la Grupo Mexicano de Seguros de efectuar un pago bajo los términos de esta póliza.

- | | | |
|--------------------------|----|---|
| Diligencia debida | 1. | El asegurado, en todo momento, actuara con la diligencia debida y adoptara todas las medidas razonables para evitar accidentes o para evitar o mitigar cualquier pérdida amparada bajo los términos de esta póliza. |
|--------------------------|----|---|

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

- Cumplimiento de órdenes de navegación aérea, etc.**
2. El asegurado cumplirá con los requisitos y ordenes de aeronavegación y aeronavegabilidad expedidos por cualquier autoridad competente que afectan la operación segura de la aeronave, y el asegurado se cerciorara de que:
- l) La aeronave se encuentre en condiciones aptas para navegar al inicio de cada vuelo.
 - m) Todas las bitácoras y otros registros en relación con la aeronave que se requieren bajo los términos de cualesquiera reglamentos oficiales vigentes en ese momento se mantengan actualizados y, a solicitud suya, dichas bitácoras y registros serán puestos a la disposición de la Grupo Mexicano de Seguros o sus agentes.
 - n) Los empleados y agentes del asegurado cumplan con tales órdenes y requisitos.
- Procedimientos en caso de siniestro**
3. De acuerdo con lo señalado en el inciso 8 de la cédula, el asegurado notificara a Grupo Mexicano de Seguros, de inmediato, con respecto a cualquier evento que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos de esta póliza. En todos los casos, el asegurado:
- a) Debe proporcionar, por escrito, todos los detalles con respecto al evento y retransmitir, de inmediato, cualesquiera cartas o documentos relacionados con dicha reclamación.
 - b) Debe presentar notificación con respecto a cualquier litigio inminente.
 - c) Debe proporcionar todos los datos adicionales y cualquier asistencia que Grupo Mexicano de Seguros razonablemente pudiera requerir.
 - d) No debe adoptar ninguna medida que pudiera perjudicar los intereses de Grupo Mexicano de Seguros.
- C) Condiciones generales aplicables a todas las secciones**
- El asegurado no debe aceptar responsabilidad, como tampoco efectuar un pago, ofrecer o comprometerse a efectuar un pago, sin el consentimiento por escrito de Grupo Mexicano de Seguros.**
- Control de reclamaciones**
1. Grupo Mexicano de Seguros (a su opción), en cualquier momento y durante el tiempo que desee, se reserva el derecho de asumir el control absoluto de todos los procedimientos y negociaciones y, a nombre del asegurado, se reserva el derecho de finiquitar, defender o litigar cualquier reclamación.
- Subrogación**
2. Al efectuar el pago de una indemnización o al efectuar cualquier otro pago bajo los términos de esta póliza, Grupo Mexicano de Seguros estará subrogada en los derechos y desagravios del asegurado. El asegurado cooperará con y hará todas las cosas necesarias para que Grupo Mexicano de Seguros pueda hacer valer dichos derechos y desagravios.
- Modificación del riesgo**
3. En caso de ocurrir cualquier cambio en las circunstancias o características de los riesgos que constituyen la base del presente contrato, el asegurado notificara a Grupo Mexicano de Seguros de inmediato y ninguna reclamación que pudiera surgir posteriormente a dicho cambio será recuperable bajo los términos de esta póliza, a menos que dicho cambio haya sido aceptado por Grupo Mexicano de Seguros.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

- Cancelación** 4. Esta póliza puede ser cancelada por Grupo Mexicano de Seguros o el asegurado, mediante un aviso de cancelación por escrito, con diez días de anticipación. Si Grupo Mexicano de Seguros cancela la póliza, se devolverá al asegurado, a prorrata, la prima no devengada. Si el asegurado cancela la póliza, la devolución de la prima quedará a la discreción de Grupo Mexicano de Seguros. No se efectuara ninguna devolución de la prima en el caso de cualquier aeronave con respecto a la cual un siniestro ha sido pagado o es pagadero bajo los términos de esta póliza.
- Cesión de derechos** 5. Esta póliza no será cedida parcial o totalmente, excepto con el consentimiento de Grupo Mexicano de Seguros. Dicho consentimiento debe ser endosado en esta póliza.
- Seguro no marítimo** 6. Las partes expresamente convienen en que esta póliza no es y no será interpretada como si fuera una póliza de seguro marítimo.
- Arbitraje** 7. Esta póliza será interpretada de acuerdo con la ley inglesa y cualquier disputa o diferencia de opinión que pudiera surgir entre el asegurado y Grupo Mexicano de Seguros será turnada a arbitraje en Londres, de acuerdo con la ley de arbitraje vigente en el momento de surgir dicha disputa o diferencia de opinión.
- Dos o más aeronaves** 8. Si dos o más aeronaves están aseguradas bajo esta póliza, los términos de esta póliza serán aplicables a cada una por separado.
- Límites de indemnización** 9. No obstante la inclusión bajo los términos de esta póliza de más de un asegurado, sea mediante endoso o de cualquier otra manera, la responsabilidad total de Grupo Mexicano de Seguros, en lo que se refiere a cualquier de o todos los asegurados, no excederá de el/los límite(s) de indemnización señalado(s) en esta póliza.
- Reclamaciones falsas y fraudulentas** 10. Si el asegurado presenta cualquier reclamación, a sabiendas de que sea falsa o fraudulenta en lo que se refiere al monto de la misma o de cualquier otra manera, esta póliza será nula y sin efecto y el asegurado perderá todo derecho a una indemnización.

D) Definiciones

1. "accidente" significa un accidente o una serie de accidentes a consecuencia de un solo evento.
2. "unidad" significa una parte o un ensamble de partes (incluyendo cualquier subensamble) de la aeronave que ha sido asignado una vida de mantenimiento mayor como una parte o un ensamble. Sin embargo, un motor completo, con todas las partes que normalmente forman parte del mismo, al ser removido para propósitos de mantenimiento mayor o reposición, constituirá una sola unidad.
3. "vida de mantenimiento mayor" significa la cantidad de uso o el tiempo calendario o el tiempo en operación que, de acuerdo con las autoridades aeronáuticas, determina el momento en que se requiere del mantenimiento mayor o reposición de una unidad.
4. "costo de mantenimiento mayor" significa los costos por concepto de mano de obra y materiales incurridos o que serían incurridos al realizar el mantenimiento mayor o reposición (cualquier de los dos sea necesario) al final de la vida de mantenimiento mayor de la unidad dañada o una unidad similar.
5. "recreativo particular" significa uso para propósitos recreativos y particulares, mas no el uso en conexión con cualquier negocio o actividad profesional, como tampoco de alquiler o a cambio de una compensación.
6. "negocio" significa los usos señalados en la definición de "recreativo particular" y uso para propósitos del negocio o las actividades profesionales del asegurado, mas no de alquiler o a cambio de una compensación.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

7. **"comercial"** significa los usos señalados en las definiciones de "recreativo particular" y "negocio", así como uso para el transporte por parte del asegurado de pasajeros, equipaje que acompaña a los pasajeros y carga bajo la modalidad de alquiler o a cambio de una compensación.
8. **"alquiler"** significa el alquiler, arrendamiento o fletamento por parte del asegurado a cualquier persona, Grupo Mexicano de Seguros u organización exclusivamente para propósitos recreativos particulares y de negocios, en donde la operación de la aeronave no esta bajo el control del asegurado. El alquiler de la aeronave para cualquier otro propósito no esta asegurado bajo los términos de esta póliza, a menos que sea específicamente declarado a Grupo Mexicano de Seguros bajo "usos especiales de alquiler" en el inciso 3 de la cédula.

Las definiciones 5, 6, 7 y 8 constituyen usos estándares y **no incluyen** instrucción, acrobáticos, cacería, patrullas, la extinción de incendios, la caída, el rocío o la liberación intencional de cualquier cosa, ningún tipo de vuelo experimental o de competencia, como tampoco cualquier uso que implica un riesgo anormal. Sin embargo, en caso de otorgar cobertura, los detalles con respecto a tal(es) uso(s) estarán incluidos en la cédula bajo "usos especiales".

9. **"en vuelo"** significa a partir del momento en que la aeronave empieza a moverse hacia adelante para despegar o con la intención de despegar, mientras esta en el aire, y hasta el momento en que la aeronave termina de aterrizar. Se considera que una aeronave de ala de rotor esta en vuelo mientras los rotores están en movimiento a consecuencia de la potencia del motor, la inercia generada por el motor o auto-rotación.
10. **"taxeo"** significa el movimiento de la aeronave bajo su propia potencia, pero no incluye "en vuelo", según la definición este termino. No se considera que el taxeo termine simplemente con motivo del detenimiento temporal de la aeronave.
11. **"atracada"** significa, en el caso de una aeronave que esta diseñada para aterrizar en el agua, mientras la aeronave esta a flote y no esta en vuelo o en taxeo, según la definición de dichos términos, e incluye los riesgos de colocar en y sacar del agua a la aeronave.
12. **"en tierra"** significa que la aeronave no esta en vuelo o taxeo o atracada, según la definición de dichos términos.

GMX
SEGUROS

AVN 1C / Traducción libre

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

LLOYD'S LONDON
ESQUEMA DE COMPENSACIÓN
 (En porcentaje de la suma asegurada)

	Escala A	Escala B	Escala C	Escala D	Escala E	Escala F	Escala G
Composición pagadera con respecto a ACCIDENTE							
1.- Muerte	100%	100%	100%	100%	100%		100%
2.- Pérdida total e irrecuperable de las vista de ambos ojos	-----	100%	100%	100%	100%		100%
3.- Pérdida total e irrecuperable de las vista de un ojo	-----	50%	50%	50%	100%		50%
4.- Pérdida de dos miembros orgánicos	-----	100%	100%	100%	100%		100%
5.- Pérdida de un miembro orgánico	-----	50%	50%	50%	100%		50%
6.- Pérdida total e irrecuperable de las vista de un ojo y pérdida de un miembro orgánico	-----	100%	100%	100%	100%		100%
7.- Incapacidad total permanente (otra diferente a la pérdida total e irrecuperable de las vista de uno o ambos ojos o perdida de miembro)	-----	-----	-----	100%	100%		100%
8.- Incapacidad total temporal (por semana)	-----	-----	0.5%	0.5%	1.00%		0.5%
9.- Incapacidad temporal parcial (por semana)	-----	-----	-----	0.125%	0.25%		0.15%
Número máximo de semanas para que los beneficios sean pagaderos bajo el ítem 9.			52	52	104		52

Composición pagadera respecto a ENFERMEDAD

10.- Pérdida total e irrecuperable de las vista de ambos ojos	-----	-----	-----	-----	-----		100%
11.- Incapacidad total permanente (otra diferente a enfermedad mental)	-----	-----	-----	-----	-----		100%
12.- Incapacidad total temporal (por semana) EXCLUYENDO la primera semana de incapacidad	-----	-----	-----	-----	-----		0.5%
Número máximo de semanas para que los beneficios sean pagaderos bajo el ítem 12.							26

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.**AVN 19A ALTAS Y BAJAS
(En forma combinada)**

36. La cobertura otorgada bajo los terminos de esta poliza se extiende automaticamente para incluir, a una prima adicional, calculada a prorrata, otras aeronaves adicionales que se agregan durante la vigencia de esta poliza, siempre que dichas aeronaves sean propiedad de u operadas por el asegurado y sean del mismo tipo y valor que las aeronaves ya aseguradas bajo los terminos de esta poliza y sin mayor capacidad de asientos.
37. La inclusion de aeronaves adicionales de otros tipos o valores o de mayor capacidad de asientos estara sujeta a convenio y cotizacion especiales por parte de los aseguradores antes de que la cobertura surta efecto.
38. Bajo la seccion de perdida o daño material de cascos aviones de esta poliza, cualquier aeronave que ha sido vendida o transferida sera dada de baja de esta poliza y el asegurado tendra derecho a una devolucion de la prima, calculada a prorrata, siempre que no haya surgido ninguna reclamacion pagadera bajo los terminos de esta poliza con respecto a dicha aeronave bajo la seccion de perdida o daño material de cascos aviones de esta poliza y siempre que esta poliza no sea cancelada en virtud de dicha baja.
39. Bajo la(s) seccion(es) de responsabilidad de esta poliza, cualquier aeronave que ha sido vendida o transferida sera dada de baja de esta poliza y el asegurado tendra derecho a una devolucion de la prima, calculada a prorrata.

Siempre que:

vi) No obstante las estipulaciones anteriores con respecto a altas y bajas, la prima con respecto a cada periodo por separado del seguro de riesgos en vuelo, en lo que se refiere a cualquier aeronave amparada durante la vigencia de esta poliza, bajo ninguna circunstancia sera menor a una prima de quince dias, calculada a prorrata.

vii) En el caso de que surja una reclamacion con respecto a cualquier aeronave que se agrega a esta poliza, la cual se finiquita con base en una perdida total, se pagara la prima completa de doce meses en lo que se refiere a la seccion de perdida o daño material de cascos aviones que corresponde a dicha aeronave.

viii) Se entregara el aviso por escrito con respecto a la alta o baja de cualquier aeronave, bajo los terminos de los parrafos 1 y 3, respectivamente, a los aseguradores o sus representantes dentro del transcurso de los diez dias, a partir de la fecha de dicha alta o baja.

AVN 19A / Traducción libre

0002355

258

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

CLAUSULA DE EXCLUSION DEL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA

La presente póliza no ampara ninguna reclamación, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o responsabilidad (sea contractual, o bajo una teoría legal que se basa en un desagravio civil, negligencia, responsabilidad por productos, falsa representación, fraude o de otra manera), de cualquier tipo o descripción, que surge de, es ocasionada por y/o a consecuencia de (sea directa o indirectamente, o sea total o parcialmente):

- a) La falla o incapacidad de cualquier hardware o software de computo, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o de cualquier tercero) en lo que se refiere al procesamiento, intercambio o transferencia exacta o completa de datos o información relacionada con el año, fecha u hora en relación con cambio del año, fecha u hora;

Sea en el momento de o antes o después de dicho cambio del año, fecha u hora;

- b) Cualquier cambio o modificación, realizada o intentada, con respecto a cualquier hardware o software de computo, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o de cualquier tercero), antes de o en respuesta a cualquier cambio del año, fecha u hora, o cualquier asesoría o servicio prestado en relación con dicho cambio o modificación;
- c) Cualquier pérdida de uso o indisponibilidad para uso de bienes o equipos de cualquier tipo o descripción, a consecuencia de cualquier acción, inacción o decisión por parte del asegurado o de cualquier tercero relacionada con dicho cambio del año, fecha u hora;

Y cualquier estipulación en la presente póliza con respecto al deber por parte de la compañía de investigar o defender reclamaciones no será aplicable a reclamaciones excluidas de cobertura.



AVN 2000A 21.3.01

282

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

**CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA CON RESPECTO AL
RECONOCIMIENTO DE LA FECHA**

Considerando que la póliza de la cual el presente endoso forma parte incluye la cláusula de exclusión del reconocimiento de la fecha (cláusula AVN 2000A), por medio de la presente queda entendido y convenido que, sujeto a todos los términos y estipulaciones del presente endoso, la cláusula AVN 2000A no será aplicable:

- 1) A ninguna pérdida accidental de o daño accidental a una aeronave que se especifica en la cedula de la póliza (en adelante, denominada la "aeronave asegurada");
- 2) A ninguna suma que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar, y (si así se requiere bajo los términos de la póliza) que efectivamente paga (incluyendo los costos dictaminados en contra del asegurado) con respecto a:
 - d) lesión corporal accidental, sea fatal o no, sufrida por los pasajeros y directamente ocasionada por un accidente sufrido por una aeronave asegurada; y/o
 - b) La pérdida de o el daño al equipaje y los efectos personales de los pasajeros, correo y carga, ocasionado por un accidente sufrido por una aeronave asegurada; y/o
 - c) lesión corporal accidental, sea fatal o no, y daños accidentales a la propiedad, ocasionados por una aeronave asegurada o por cualquier persona u objeto que se cae de dicha aeronave asegurada:

Siempre que:

1. La cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso esta sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y estipulaciones de cancelación que se establecen en la póliza (excepto en la medida en que específicamente se establece en el presente endoso), y ninguna estipulación en el presente endoso operara para extender la cobertura mas allá de la que se otorga bajo los términos de la póliza.

2. Nada en el presente endoso otorga cobertura:

- a) Con respecto a la permanencia obligatoria en tierra de cualquier aeronave; y/o
- b) Con respecto a la perdida de uso de cualquier bien, a menos que surja del daño material a y/o la destrucción de la propiedad a consecuencia del accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la póliza.

1. El asegurado reconoce que, durante la vigencia de la póliza, tiene la obligación de presentar notificación por escrito a los aseguradores con respecto a cualesquiera circunstancias materiales relacionadas con el cumplimiento de los requisitos relacionados con el reconocimiento de la fecha en lo que se refiere a los equipos, operaciones y productos del asegurado.

AVN 2001A 14.3.01

24/72

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.**CLAUSULA DE SUFICIENCIA DE PISTAS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADAS**

Queda entendido y convenido que el aterrizaje y despegue de la aeronave asegurada, durante horas diurnas, en pistas distintas de pistas autorizadas está amparado bajo los términos de esta póliza.

Siempre que:

- c) El asegurado y/o el piloto que realiza el vuelo haya obtenido el permiso por parte del propietario y/o inquilino del terreno,
- d) El asegurado y/o el piloto que realiza el vuelo haya verificado la suficiencia de la pista y haya investigado con el propietario y/o inquilino o su representante autorizado las condiciones de la pista en la hora de llegada estimada,
- e) El piloto que realiza el vuelo haya inspeccionado la pista desde el aire mediante un vuelo anterior antes del aterrizaje.

En el caso de que se presente una reclamación bajo la presente póliza como resultado de un accidente que ocurre durante el uso de un campo de aterrizaje de este tipo, la responsabilidad de comprobar que se haya cumplido con lo establecido en los incisos (a), (b) y (c) anteriores será enteramente a cargo del asegurado.

AVN 23A

Endoso de Pagos Voluntarios Pasajeros AVN 34A.

40. En consideración de una prima adicional de _____, esta acordado que los Aseguradores, a petición de y a pesar de la Responsabilidad Legal del Asegurado Nombrado, ofrecerán un arreglo sobre la base de los beneficios más adelante expuestos con relación a las Lesiones Corporales sufridas por cualquier pasajero provocadas por un Accidente provisto que al momento de semejante Accidente producente de tal Lesión Corporal que la Sección de Responsabilidad de los Pasajeros de la Póliza sea efectiva con relación a semejante accidente.

41. LIMITES DEL ARREGLO

Por muerte o por Pérdida total de dos miembros o Pérdida total de la vista en ambos ojos o Pérdida total de un miembro y Pérdida total de la vista en un ojo (o cualquier combinación de estas) la cantidad ofrecida no excederá la cantidad expresada como el límite del Arreglo por 'cada pasajero' mostrado abajo; o

Por la Pérdida total de un miembro o la Pérdida total de la vista en un ojo la cantidad ofrecida no excederá la mitad de la cantidad expresada como el límite del arreglo para 'cada pasajero' mostrado abajo.

Están Sujetas al límite por 'cada pasajero' el total de las cantidades, las cuáles los Aseguradores ofrecerán a cuenta de las Lesiones Corporales sufridas por dos o más pasajeros en cualquier accidente, no excederán la cantidad expresada como el límite del Arreglo para 'cada accidente' mostrado abajo.

42. DEFINICIONES

'Accidente' significa cualquier accidente o series de accidentes provenientes de un evento.

'Pérdida de un Miembro' significa la pérdida por la separación física de una mano a o por arriba de la muñeca o de un pie a o por arriba de un tobillo.

'Pérdida Total de la Vista' significa la pérdida de la vista, la cual es certificada como total e irreversible por un oftalmólogo autorizado.

343

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

'Discapacidad Total Permanente' significa la discapacidad, la cual tiene por doce meses desde la fecha del Accidente necesaria y continuamente discapacitado al pasajero desde atender negocios u ocupaciones de cualquier y toda clase o si no tiene negocios u ocupación, confinándolo inmediata y continuamente a la casa e impidiéndolo de atender cualquiera de sus tareas habituales (si alguna) y a la expiración de ese periodo de doce meses se encuentra mas allá de esperanza alguna de mejorar.

43. Exclusiones Adicionales.

Los aseguradores no serán responsables bajo los términos de este endoso:

(a) por cualquier pago que pudiera ser usado para satisfacer esa obligación por la cual el asegurado o cualquier Compañía como su asegurador, pueda celebrarse responsable bajo compensación a trabajadores, responsabilidad patronal, compensación por desempleo o ley de beneficios por incapacidad o cualquier ley similar;

(b) por lesiones corporales a cualquier pasajero causadas por su suicidio o intentar suicidio o auto-lesión intencional o actos delictivos o criminales propios o por su propio acto mientras se encuentre en un estado de demencia o intoxicación;

(c) por lesiones corporales a cualquier pasajero ocasionadas por afecciones o causas naturales, o por tratamiento médico o quirúrgico (excepto donde tal tratamiento sea interpretado como necesario por la lesión corporal causada por el accidente dentro del alcance de este endoso;

(d) por lesión corporal a cualquier pasajero transportado por paga o recompensa;

(e) por lesión corporal a cualquier miembro del vuelo o tripulación de la cabina.

44. Condiciones Adicionales

(f) el asegurado abastecerá, tan pronto como sea viable después de cada solicitud de los Aseguradores, razonablemente obtenible información perteneciente a la lesión corporal sufrida por los pasajeros. En el caso de muerte se debe dar aviso de inmediato a los Aseguradores.

(g) En consideración de cualquier arreglo bajo las provisiones de este endoso y como condición precedente al mismo, los aseguradores serán provistos con la liberación legal cumplida para todos los reclamos por daños contra el Asegurado y/o cualquier otra parte(s) protegida(s) por esta Póliza del pasajero lesionado y/o cualquier persona teniendo un motivo de acción por tal lesión corporal. Si el pasajero lesionado o cualquier persona demandando por, mediante o bajo el fallara al aceptar por escrito dentro de treinta (30) días desde la fecha del ofrecimiento el arreglo voluntario bajo las provisiones de este Endoso o para excusar la liberación necesaria entonces los Aseguradores pueden, a su elección, abandonar el arreglo voluntario ofrecido, sin aviso, en cuyas circunstancias los Aseguradores no estarán mas circunscritos por compromisos expresados en los párrafos precedentes. Si subsecuente a una oferta de arreglo voluntario siendo hecha con relación a cualquier pasajero, es hecho o procesado un reclamo, pleito o demanda contra el Asegurado por los daños a cuenta de semejante Lesión Corporal, tal reclamo, pleito o demanda será considerado como negación a captar tal arreglo voluntario y las obligaciones de los Aseguradores como expresado en la Sección de Responsabilidad de Pasajeros de la Póliza a la cual este endoso esta adjuntado, estará disponible tan absoluta y completamente como si este endoso no hubiese sido emitido.

AVN 34A 30.4.02

  26/72

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

AVN 38B CLAUSULA EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIATIVA DE AVIACION

1.- Esta póliza no cubre:

- A) Pérdida o destrucción de, o daño a, la propiedad, o pérdida o gasto que resulte o se origine de ello.
- B) Responsabilidad legal de cualquier naturaleza; Directa o indirectamente causadas por, o a las cuales hayan contribuido, o resulten de, radiaciones, ionizantes o contaminación por radiactividad cualquiera que sea su origen.

2.- Quedarán cubiertos, con sujeción a todas las otras condiciones de esta póliza:

Pérdida, destrucción, daño gastos o responsabilidad civil que, de no ser por las previsiones del párrafo 1 de esta cláusula, quedarían cubiertos por esta póliza; ya sean causados directa o indirectamente por, que resulten de, o a cuya realización hayan contribuido radiaciones, ionizantes o contaminaciones por radiactividad proveniente de cualquier material radiactivo, durante su transporte en calidad de mercancía según los reglamentos de la "Internacional Air Transporte Asociación" siempre y cuando que:

- A) Sea una condición precedente a la responsabilidad de la Compañía el que el transporte de cualquier material radiactivo cumpla, en todos sus aspectos, con los reglamentos de uso expedidos por el "internacional Air Transporte Asociación" sobre el transporte por aire de artículos restringidos.
- B) La pérdida, destrucción, daños, gastos y responsabilidad civil hayan ocurrido o resultado durante la vigencia de esta póliza, y que cualquier reclamación hecha por el asegurado en contra de la Compañía, o por cualquier reclamante en contra del asegurado, se haya realizado dentro del lapso de las tres años siguientes a la fecha del acontecimiento que haya dado lugar a la reclamación.
- C) En caso de reclamación presentada al amparo de este párrafo (2) bajo la sección "cascos" de esta póliza, el nivel de contaminación haya excedido el nivel máximo permisible indicado en la siguiente escala:

<p>EMISORES I.A.E.A. REGULACION DE SALUD Y SEGURIDAD DE ACUERDO CON LAS ACTUALES Y VIGENTES INSTRUCCIONES DE I.C.A.O. POR LA REGURIDAD DEL TRANSPORTE DE BIENES POR VIA AEREA.</p> <p>-BETA, GAMMA Y EMISORES TOXICOS BAJOS DE RAYOS ALPHA. -TODOS AQUELLOS OTROS EMISORES ALPHA.</p>	<p>NIVEL MAXIMO PERMISIBLE DE SUPERFICIE DE CONTAMINACION RADIATIVA NO DETERMINADA (Promedio sobre 300 cm2)</p> <p>-NO EXCEDIENDO 4 BEQUERELES X CM2 (10 MICROCURIERS X CM2) -NO EXCEDIENDO 0.4 BEQUERELES CM2 (10 MICROCURIERS X CM2)</p>
--	--

- D) La cobertura otorgada según el párrafo (2) pueda ser cancelada por la Compañía en cualquier momento dando aviso de cancelación con 7 (siete) días de anticipación.

AVN 38B/ Traducción Libre

h
8
E




Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

AVN 46B CLAUSULA EXCLUSION DE RUIDO, CONTAMINACION Y OTROS PELIGROS

1.- La póliza a la cual se agrega este endoso, no cubre ningún daño que directa o indirectamente fuere ocasionado por, resultare de, u ocurriere por:

- A) Ruido (sea perceptible al oído humano o no), vibración, estallido sónico, o cualquier otro Fenómeno que se asocie a aquéllos;
- B) Envenenamiento o contaminación de cualesquier clase y en cualesquier forma que se Presente;
- C) Interferencias eléctricas o electromagnéticas;
- D) Interferencia con el uso de bienes;

A menos que tales daños sean causados por o den como resultado un incendio, colisión o explosión por estallido, o una emergencia registrada durante el vuelo y que diera origen a alguna maniobra de la aeronave fuera de lo normal.

2.- En lo que respecta a cualquier disposición de la póliza relacionada con cualesquier obligaciones de la compañía Aseguradora en la investigación y defensa de reclamaciones, tal disposición no será aplicable ni la Compañía Aseguradora estará obligada a defender:

- A) Reclamaciones por daños excluidos según el párrafo 1 de esta cláusula;
- B) Reclamaciones sobre riesgos cubiertos por la póliza, que se encuentren combinados con los excluidos por dicho párrafo 1.

3.- En lo que respecta a las reclamaciones combinadas a que se refiere el inciso anterior, b), la Compañía Aseguradora reembolsará la proporción asignada a las reclamaciones sobre riesgos cubiertos por la póliza respectiva, derivada de las siguientes erogaciones, con sujeción, sin embargo, a la debida comprobación de los gastos por siniestros y de los límites de dicha póliza:

- i) Daños que por sentencia deba pagar el asegurado;
- ir) Honorarios de defensa y gastos judiciales en que haya incurrido el asegurado.

4.- Nada de lo indicado por el presente anulará cualquier cláusula de exclusión de contaminación radiactiva u otros riesgos, que se anexe a, o forme parte de, la presente póliza.

AVN 46B / Traducción Libre

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

AVN 48B CLAUSULA EXCLUSION DE GUERRA, PIRATERIA Y OTROS RIESGOS (AVIACION)

Esta póliza no cubre reclamaciones que directa o indirectamente sean causadas por, o resulten de:

- A) Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, o tentativa de usurpación del poder.
- B) Detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear, fusión, o cualquier otro tipo de reacción, fuerza radiactiva, u otras materias similares.
- C) Huelgas, motines, conmoción civil o disturbios de carácter laboral.
- D) Actos realizados por una o más personas, ya sean agentes de un poder soberano o no, realizados con fines políticos, o de terrorismo, y ya fuere que la pérdida o daños resultantes fueran accidentales o internacionales.
- E) Actos realizados por personas mal intencionadas, o actos de sabotaje.
- F) Confiscación, nacionalización, restricción, detención, apropiación, requisición para fines de uso, o siguiendo órdenes de cualquier autoridad o gobierno (ya sea civil, militar o "de facto", pública o local)
- G) Secuestro, apresamiento o ejercicio ilícito del control de la aeronave, o de su tripulación durante el vuelo (incluyendo cualquier interno para realizar dicho secuestro o control), realizados por personas que se encuentren a bordo de la aeronave y que estén actuando sin el consentimiento del asegurado.

Además, esta póliza tampoco cubre pérdidas que sobrevengan cuando la aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado debido a cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que la aeronave ha sido restituida al control del Asegurado cuando la misma se encuentre a salvo bajo el control del Asegurado, en un campo de aterrizaje ubicado en límites geográficos no excluidos por esta póliza y listo para entrar en operaciones. El regreso a salvo significará que la aeronave se encuentre estacionada con los motores parados y que no se encuentre bajo ninguna coacción.

GMX
SEGUROS

AVN 48B / Traducción Libre

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Endoso de Extensión de Cobertura AVN 52E (Responsabilidades de Aviación)

45. CONSIDERANDO que la póliza de la que este endoso forma parte, incluye la Cláusula de exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos, (Cláusula AVN 48B), Y EN CONSIDERACIÓN de una prima adicional de——; queda por este medio, entendido y acordado que a partir de las——; todos los párrafos de la Cláusula AVN 48B, excepto ——, la cual forma parte de esta Póliza, quedan cancelados, SUJETO A todos los términos y condiciones de este Endoso.

46. EXCLUSIÓN aplicable a cualquier cobertura extendida, respecto a la cancelación del párrafo (a) de la cláusula AVN 48B.

La cobertura no deberá incluir responsabilidad por daño a cualquier tipo de propiedad en la tierra, ubicada fuera de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, al menos que sea causada, o provocada por el uso de la Aeronave.

47. Limitación de Responsabilidad

El límite de Responsabilidad de los Suscriptores con respecto a la cobertura proveída por este Endoso está sublimitada a —— o lo aplicable por el límite de la Póliza, el que sea menor de los dos. Aplicable a cualquier Ocurrencia y en el agregado anual, excepto con respecto a los pasajeros para los cuales los límite(s) completos de la Póliza deben ser aplicados. Este sublímite debe aplicar dentro del límite total de la Póliza y no en adición a la misma.

48. Terminación Automática, en el grado dispuesto más adelante, la extensión de cobertura de éste Endoso debe ser TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE en las siguientes circunstancias:

a. Toda la Cobertura

En el momento que estalle una guerra (ya sea declarada, o no) entre cualquiera dos o más de las siguientes naciones nominadas: Francia, La República del Pueblo Chino, La Federación Rusa, Reino Unido y los Estados Unidos de Norteamérica.

b. Cualquier cobertura extendida respecto a la cancelación del párrafo (a) de la Cláusula AVN 48B

En el momento que sea detonada hostilmente cualquier arma de guerra empleando fusión, o fisión atómica, o nuclear, o cualquier fuerza o materia similar de reacción, o radioactivas, cualquier clase; o en cualquier momento en que ocurra dicha detonación, ya sea que la aeronave asegurada esté involucrada o no.

c. Todas las coberturas respecto a cualquier confiscación, del título, o del uso de la Aeronave asegurada:

En el momento de la confiscación.

CONSIDERANDO QUE si una aeronave asegurada está en el aire cuando ocurran los eventos (a), (b), o (c), entonces la cobertura proporcionada por este Endoso, (al menos que haya sido cancelado, terminado, o suspendido de alguna manera), continuará respecto a dicha aeronave hasta que haya completado su primer aterrizaje después de cualesquiera de los eventos y de que todos los pasajeros hayan desembarcado.

49. REVISIÓN Y CANCELACIÓN

d. Revisión de Primas y, o de los Límites Geográficos (7 días)

Los suscriptores podrán dar aviso para revisar las primas, y /o límites geográficos. Este aviso surtirá efecto al terminar el séptimo día posterior a las 23.59 horas del Meridiano de Greenwich del día en que dicho aviso sea entregado.

e. Cancelación Limitada (48 horas)

Después de una detonación hostil, según lo especificado en el punto 4. (b) anterior, los suscriptores podrán dar aviso de cancelación de una, o más partes de la cobertura proporcionada por el párrafo 1. De este Endoso, en referencia a los párrafos (c), (d), (e), (f) y, o (g) de la Cláusula AVN 48B. En este aviso surtirá efecto al terminar las cuarenta y ocho horas posteriores a las 23.59 horas del meridiano de Greenwich, del día en que dicho aviso sea entregado.

f. Cancelación (7 días)

La cobertura proporcionada por este Endoso puede ser cancelada, ya sea por los Suscriptores, ya por el Asegurado, dando aviso, el cual surtirá efecto al terminar el séptimo día posterior a las 23.59 horas del Meridiano de Greenwich, del día en que dicho aviso sea entregado.

g. Avisos.

Todos los avisos aquí mencionados deberán ser por escrito.

AVN 52E 20.09.2001.

Handwritten mark

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

AVN 61 CLÁUSULA DEL VALOR ACORDADO

Queda por este medio entendido y acordado que, en consideración de que la Aeronave asegurada ha sido cubierta en base a un Valor Acordado, toda referencia aquí mismo a la reposición, deberá entenderse como anulada, pero sólo respecto a reclamaciones ajustadas en términos de pérdida total.

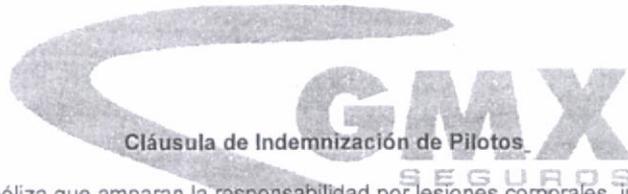
Respecto a reclamaciones ajustadas en términos de una pérdida total, los suscriptores pagarán al Asegurado el Valor Acordado de la Aeronave como está declarado en el Anexo de la Póliza, menos cualquier deducible aplicable. Los Suscriptores podrán, a su elección, quedarse con el Salvamento de dicha Aeronave, junto con todos los documentos propios de la misma, pero en ningún caso deberá dejarla para los Suscriptores.

Las disposiciones anteriores no tendrán vigencia para las reclamaciones que se presenten en relación con pérdida, o daños parciales, en las que los Suscriptores retendrán el derecho de reparar, reponer, o reconocer, como lo juzguen conveniente.

AVN 61/ Traducción libre

Cláusula de Exclusión del Acta 1999 de Contratos (Derechos de Terceras Partes)

Los derechos de una persona que no sea parte de este Seguro ó Reaseguro para hacer cumplir algún término de este Seguro ó Reaseguro y/o que no tenga este Seguro ó Reaseguro rescindido, variado o alterado sin su consentimiento en virtud de lo provisto en el Acta 1999 de Contratos (Derechos de Terceros) quedan excluidos de éste Seguro o Reaseguro.



AVN72 9.2.00

Handwritten mark

Cláusula de Indemnización de Pilotos

Las secciones de esta póliza que amparan la responsabilidad por lesiones corporales, incluyendo a pasajeros, así como la responsabilidad por daños a la propiedades se extienden a cubrir como si el /ella fueran el asegurado, a cualquier piloto autorizado por el asegurado bajo los términos de la póliza en lo referente a las lesiones o daños causados por la operación de la aeronave descrita en la cédula de la póliza, pero sin incrementar la responsabilidad de los aseguradores mas allá del monto que de otro modo hubiera sido pagadero bajo esta póliza si el asegurado hubiera incurrido en la responsabilidad.

Siempre y cuando:

- 1) En el momento de ocurrir cualquier accidente que de origen a un reclamo bajo esta cláusula, dicho piloto:
 - a) Deberá pensar que el/ella fueran el asegurado, observar y cumplir y estar sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en la póliza , y
 - b) No esta autorizado a efectuar algún reclamo a cualquier otra póliza.
- 2) No procederá indemnización alguna bajo esta cláusula con relación a los reclamos hechos contra el piloto por el asegurado y/o con respecto a la aeronave descrita en la cédula de la póliza.

AVN74 9.2.01

Handwritten signature

31/72

Handwritten signature

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

AVN 76 CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS

Queda entendido y convenido que se extiende esta póliza para incluir cobertura, según se establece con mayor detalle en los incisos que se especifican más adelante. Queda expresamente entendido que no se otorga cobertura bajo los términos de los incisos de esta cláusula que no se especifican más adelante.

Los aseguradores convienen en indemnizar al asegurado por concepto de:

- f) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con operaciones de **búsqueda y rescate** con respecto a una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, la cual está perdida y que no se ha reportado después de exceder del máximo tiempo de vuelo.
- g) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con la aplicación de **espuma a la pista** de aterrizaje con el propósito de evitar o mitigar posible pérdida o daño a consecuencia de una falla o la posible falla de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.
- h) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos con el propósito de levantar, **remove** o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, así como los contenidos de la misma, incluyendo cualquier intento de levantar, remove o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.
- i) Cualesquiera costos y gastos que el asegurado tiene la obligación de pagar en relación con cualquier **investigación pública** por parte de las autoridades de aviación civil o cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el asunto en relación con un incidente que involucra la aeronave asegurada.

AVN 76 / Traducción libre

Cláusula de Uso No Autorizado AVN 77.

Ningún reclamo bajo esta Póliza deberá ser rechazado con base en que la Aeronave fue utilizada en un lugar, ó manera, ó por alguna persona no autorizada bajo los términos de esta póliza provisto, que dicho uso no haya sido autorizado por el Asegurado y que el Asegurado haya tomado sus debidas precauciones para prevenir tal uso no autorizado. Cualquier consentimiento otorgado por algún empleado o agente del Asegurado fuera del alcance normal de su autoridad deberá ser considerado como una autorización no otorgada por el Asegurado.

AVN77 09.02.01

Cláusula de Aterrizaje Forzoso.

Los aseguradores en el presente acuerdan que en el evento de que una aeronave asegurada haga un aterrizaje forzoso en cualquier lugar donde subsecuentemente un despegue seguro sea imposible, ellos pagaran todos los costos, gastos o erogaciones razonables, por la remoción de la aeronave al área de despegue apropiada más cercana, previendo siempre que la responsabilidad de los Aseguradores por tales costos, gastos o erogaciones, y por cualquier pérdida de o daño a la aeronave, no excederá el valor de la aeronave como declarada en la póliza.

AVN 78 09.02.01

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

AVN 80 CLAUSULA DE INCLUSION DE GASTOS MEDICOS Y RELACIONADOS

Queda entendido y convenido que esta póliza se extiende para pagar todos los gastos necesaria y razonablemente incurridos dentro del transcurso de un (1) año, a partir de la fecha del accidente, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios, funerarios, de ambulancia, enfermería profesional y repatriación, a favor de o para cada persona que sufre lesión corporal, enfermedad o padecimiento, ocasionado por un accidente, al estar a bordo de, entrando en o saliendo de la aeronave, si la aeronave está siendo utilizada por el asegurado o con su autorización.

Lo más pronto posible, la persona lesionada o alguien en su representación debe entregar a los aseguradores o cualquier de sus representantes una comprobación de responsabilidad por escrito, bajo protesta de decir la verdad si así se requiere y, después de cada solicitud por parte de los aseguradores, debe firmar una autorización para permitir que los aseguradores obtengan reportes médicos y copias de los registros. la persona lesionada debe someterse a exámenes por parte de los médicos seleccionados por los aseguradores, las veces que razonablemente pudieran ser requeridas por los aseguradores.

El seguro otorgado bajo los términos de esta cobertura estará sujeto a un límite por la cantidad de \$35,000.00 M. N. y operara en exceso de cualquier otro seguro valido y cobrable que pudiera ser aplicable.

La cobertura otorgada bajo los términos de esta cláusula incluye / excluye (*) a los pilotos y tripulantes de la aeronave.

AVN 80 / Traducción libre

Cláusula de Horas Fuera de Notificación AVN 81.

La cobertura provista por esta póliza no será invalidada como resultado del uso, por el Asegurado, de ciertos aeródromos y/o aeropuertos fuera de la horas notificadas, sujeta a contar con una autorización previa conferida por el dueño correspondiente y/u operador de dicho aeródromo y/o aeropuerto.

AVN81 09.02.01

Cláusula de Comisión Sobre Utilidades a la Renovación.

Después de la expiración de ésta Póliza y siguiendo a la recepción por parte de los Aseguradores del ajuste final de todas las primas devengadas y del establecimiento de todos los reclamos por las Perdidas o daños físicos de las Aeronaves con relación a este periodo de aseguramiento y sujeto a la renovación con los Aseguradores en el presente, los Aseguradores acuerdan devolver al Asegurado una Comision Sobre Utilidades del _____% de la utilidad neta determinada con relacion a este periodo de Aseguramiento.

La utilidad neta determinada será calculada por la deducción de los gastos de los ingresos como sigue:-

Ingreso

_____ % de la prima pagada por la cobertura de la Perdida o Daño Físico de la Aeronave, menos todas las devoluciones de prima.

Egresos

Total de los reclamos establecidos por la Perdida o Daño Físico de la Aeronave y los gastos relacionados menos cualquier salvamento y recuperación.

AVN 88 09.02.01
33/72

[Handwritten mark]

387

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Endoso de responsabilidad legal por la carga

Este endoso extiende la cobertura otorgada bajo la sección _____ de esta póliza, sujeto al límite de indemnización y el deducible que se especifican más adelante, con respecto a responsabilidad legal a consecuencia de la pérdida de o el daño accidental a la carga mientras se encuentra bajo la custodia o el control del asegurado para propósitos de su transporte por vía aérea.

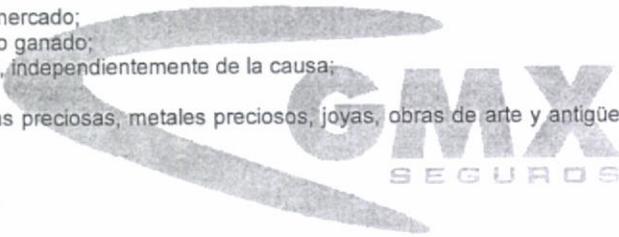
Siempre que:

- 50. Antes de aceptar cualquier carga para propósitos de su transporte por vía aérea, el asegurado debe adoptar las medidas (incluyendo, sin limitación, la emisión o aceptación de una guía aérea) que se requieren para excluir o limitar la responsabilidad por reclamaciones a consecuencia de la pérdida de o el daño accidental a dicha carga, en la medida que se permite bajo los términos de la ley. El monto de la indemnización otorgada por los aseguradores bajo los términos del presente endoso nunca excederá del monto de la responsabilidad legal, si la hay, que hubiera existido si el asegurado hubiera adoptado dichas medidas.
- 51. El asegurado debe cerciorarse de que la bajo su custodia o control se mantenga en un lugar seguro en todo momento excepto durante el tránsito.

La cobertura otorgada bajo los términos de este endoso surte efecto a partir de la aceptación de dicha carga por parte del asegurado y deja de surtir efecto en el momento en que el asegurado la entrega en el destino final o e el momento de entregarla al siguiente transportista.

Este endoso no es aplicable a responsabilidad legal con respecto a:

- 1. Demora o pérdida de mercado;
- 2. Bienes perecederos y/o ganado;
- 3. Pérdida consecencial, independientemente de la causa;
- 4. Carga colgante;
- 5. Dinero, valores, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte y antigüedades de cualquier tipo o descripción.



Límite de indemnización

Deducible

AVN 92

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

CLÁUSULA DE SANCIONES Y DE EMBARGO

No obstante a algo contrario dentro de la Póliza, lo siguiente se aplicará:

- 1) Si, en virtud de cualquier ley o regulación que sea aplicable a un Asegurador al inicio de esta Póliza o se hace aplicable en cualquier momento a partir de entonces, proporcionando cobertura al Asegurado que es o sería ilegal porque esto viola un embargo o sanción, que el Asegurador no proporcionará ninguna cobertura y no tendrá ninguna responsabilidad en absoluto, ni proporcionará cualquier defensa al Asegurado o hará cualquier pago de gastos de defensa ó proporcionará cualquier forma de seguridad de parte del Asegurado, al grado que estaría en la violación de tal ley o regulación
- 2) En circunstancias donde es legal para un Asegurador proporcionar cobertura bajo la Póliza, pero el pago de una reclamación válida y colectable puede violar un embargo o sanción, entonces el Asegurador tomará todas las medidas razonables para obtener la autorización necesaria de hacer tal pago
- 3) En caso de cualquier ley o regulación que se vuelva aplicable durante el período de la póliza que restrinja la capacidad de un Asegurador de proporcionar cobertura como especificado en el párrafo 1, entonces tanto el Asegurado como el Asegurador tendrán el derecho de cancelar su participación en esta póliza conforme a las leyes y las regulaciones aplicables a la Póliza proporcionada que con respecto a la cancelación por el Asegurador se requerirá un aviso por escrito con mínimo de 30 días. En caso de la cancelación por el Asegurado o el Asegurador, el Asegurador conservará la prima a prorrata por el período en que la Póliza estuvo en vigencia. Sin embargo, en el caso de que las reclamaciones incurridas en la fecha de vigencia de cancelación exceden la prima ganada o prorrateada (como aplicable) adeudado al Asegurador, y en ausencia de una provisión más específica en la Póliza relacionada a la devolución de prima, cualquier prima devuelta será sujeta al acuerdo mutuo. El aviso de cancelación por el Asegurador será efectiva aun cuando el Asegurador no haga ningún pago de prima devuelta.

AVN111 01.10.10

2488AGM00003 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Esta póliza no cubre reclamo alguno de cualquier clase, directa o indirectamente relacionado a, proveniente de o a consecuencia de:

1. la presencia actual, supuesta o amenazada de asbestos en cualquier forma, o cualquier material o producto conteniendo, o supuesto que contenga asbestos; o
2. cualquier obligación, petición, demanda, orden, o exigencia estatutaria o regulatoria que algún asegurado u otros prueben para monitorear, limpiar, remover, contener, procesar, neutralizar, proteger en contra de o en cualquier otro modo para responder a la presencia actual, alegada o amenazada de asbestos o cualquier material o producto contiendo, o supuesto que contenga asbestos.

Sin embargo esta exclusión no aplicara a cualquier reclamo provocado por o resultando en un choque, incendio, explosión o colisión o una emergencia en vuelo registrada provocando la operación anormal de la aeronave.

No obstante cualquier provisión de esta Póliza, los aseguradores no tendrán el deber de investigar, defender o pagar los costos de defensa con respecto a cualquier reclamo excluido en su totalidad o en parte bajo los párrafos 1 o 2 de esto.

2488AGM00003 / Traducción libre

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

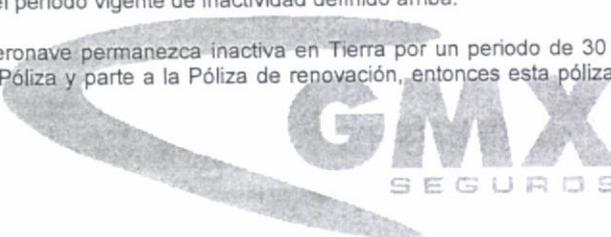
AVN 26A CLAUSULA DE DEVOLUCION DE PRIMAS POR INACTIVIDAD

En el evento de que la aeronave asegurada bajo la presente sea colocada en tierra por inactividad, las coberturas por Vuelo y/o Taxeo bajo todas las secciones de esta Póliza deberán ser suspendidas durante el período de Inactividad y el Crédito que surja bajo las Secciones de Daño o Pérdida Física de la Aeronave de la Póliza será ajustada a la expiración de la misma, pero sujeta a las siguientes condiciones:

1. El Asegurado tendrá la obligación de dar aviso al Asegurador previo al inicio y una vez terminado el periodo de inactividad.
2. No será hecha ninguna devolución de Prima, respecto a:
 - a) con relación a cualquier periodo en el cual la Aeronave permanezca en Tierra por Mantenimiento, Overhaul, Reparación.
 - b) salvo que el período de inactividad sea por lo menos de 30 días consecutivos, excepto cuando durante la inactividad deba ocurrir un periodo como el definido en el inciso (a), entonces el Asegurado deberá estar autorizado para sumar los días de inactividad previos a y subsecuentes al periodo definido en (a) para calcular el periodo de 30 días o más por los cuales puede ser hecha la devolución.
 - c) si una reclamación respecto a la Aeronave involucrada ha sido hecha en esta Póliza.

Sujeta siempre a las condiciones mencionadas previamente, la devolución será del 75 % del prorrateo de la diferencia entre la Prima Anual de Riesgos en Vuelo y la Prima Anual de Riesgos en Tierra (como acordado por los Aseguradores) para el periodo vigente de inactividad definido arriba.

En el caso de que la Aeronave permanezca inactiva en Tierra por un periodo de 30 días o más, parte de los cuales se sujete a esta Póliza y parte a la Póliza de renovación, entonces esta póliza deberá devolver la prima proporcionalmente.



GMX
SEGUROS

AVN 26A 4.2.02

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

**CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS
RELATIVAS AL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL.
VARSOVIA, 12 DE OCTUBRE DE 1929.**

CAPITULO PRIMERO**Objeto. Definiciones****Artículo 1°.**

1. El presente Convenio se aplica a todo transporte internacional de personas, equipajes o mercancías efectuado, contra remuneración, en aeronave. Se aplica igualmente a los transportes gratuitos efectuados en aeronave por una Empresa de transportes aéreos.

2. Se califica como "transporte internacional", en el sentido del presente Convenio, todo transporte en el cual con arreglo a las estipulaciones de las Partes, el punto de partida y el punto de destino, haya o no interrupción de transporte o transbordo, están situados ya en el territorio de dos Altas Partes Contratantes, ya en el territorio de una sola Alta Parte Contratante, con tal de que se prevea una escala intermedia, bien en territorio sometido a la soberanía, jurisdicción, mandato o autoridad de cualquier otra Potencia, aunque no sea Contratante. El transporte sin la susodicha escala entre territorios sometidos a la soberanía, jurisdicción, mandato o autoridad de la misma Alta Parte Contratante no se considerará como internacional en el sentido del presente Convenio.

3. El transporte que haya de ejecutarse por varios porteadores por vía aérea, sucesivamente se considerará para la aplicación de este Convenio como transporte único cuando haya sido considerado por las Partes como una sola operación, bien que haya sido ultimado por medio de un solo contrato o por una serie de contratos, y no perderá su carácter internacional por el hecho de que un solo contrato o una serie de ellos deban ejecutarse íntegramente dentro de un territorio reducido a la soberanía, jurisdicción, mandato o autoridad de una misma Parte Contratante.

Art. 2°.

1. Este Convenio se aplicará a los transportes efectuados por el Estado o las demás personas jurídicas de Derecho público, en las condiciones señaladas en el artículo 1°.

2. Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio los transportes efectuados con arreglo a lo establecido en los Convenios postales internacionales.

CAPITULO II**Títulos de transporte****SECCIÓN I. BILLETES DE PASAJE****Art. 3°.**

1. En el transporte de viajeros el porteador está obligado a expedir un billete de pasaje, que deberá contener las indicaciones siguientes:

- a) Lugar y fecha de emisión.
- b) Puntos de partida y de destino.
- c) Las paradas previstas, bajo reserva de la facultad para el porteador de estipular que podrá modificarlas en caso de necesidad, y sin que dicha modificación pueda hacer perder al transporte su carácter internacional.
- d) El nombre y la dirección del porteador o de los porteadores.
- e) Indicación de que el transporte está sometido al régimen de responsabilidad establecido por el presente Convenio.

2. La falta, irregularidad o pérdida del billete no afectará ni a la existencia ni a la validez del contrato de transporte, que no dejará por ello de estar sometido a las reglas del presente Convenio. Sin embargo, si el porteador admite al viajero, sin que se le haya expedido un billete de pasaje, no tendrá derecho a prevalerse de las disposiciones de este Convenio que excluyan o limiten su responsabilidad.

SECCIÓN II. TALON DE EQUIPAJES**Art. 4°.**

1. Para el transporte de equipajes que no sean los objetos menudos personales que el viajero conserva bajo su custodia, el porteador está obligado a expedir un talón de equipajes.

2. El talón de equipajes estará constituido por dos ejemplares: uno para el viajero y otro para el porteador.

3. Deberá contener las indicaciones siguientes:

- a) Lugar y fecha de la emisión.

- b) Punto de partida y de destino.

GMX
SEGUROS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Especificación que se adhirió y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

- c) Nombre y dirección del porteador o de los porteadores.
 - d) Número de billete de pasaje.
 - e) Indicación de que la entrega de los equipajes se hará al portador del talón.
 - f) Número y peso de las mercancías.
 - g) Importe del valor declarado, conforme al artículo 22, párrafo 2.
 - h) Indicación de que el transporte queda sometido al régimen de responsabilidad establecido por el presente Convenio.
4. La falta, irregularidad o pérdida del talón no afecta a la existencia ni a la validez del contrato de transporte, que no dejará por ello de estar sometido a las reglas del presente Convenio. Sin embargo, si el porteador aceptare los equipajes sin expedir un talón, o si el talón no contiene las indicaciones señaladas en las letras d), f) y h), el porteador no tendrá derecho a prevalerse de las disposiciones de este Convenio que excluyan o limiten su responsabilidad.

SECCIÓN III. CARTA DE PORTE AÉREO

Art. 5°.

1. Todo porteador de mercancías tiene derecho a pedir al expedidor la relación y entrega de un documento titulado "carta de porte aéreo"; todo expedidor tiene el derecho de pedir al porteador la aceptación de dicho documento.
2. Sin embargo, la falta, irregularidad o pérdida de dicho título no afecta a la existencia ni a la validez del contrato de transporte, que no dejará por ello de estar sometido a las reglas del presente Convenio, a reserva de las disposiciones del artículo 9°.

Art. 6°.

1. La carta de porte aéreo se extenderá por el expedidor en tres ejemplares originales y se entregará con la mercancía.
2. El primer ejemplar llevará la indicación "para el porteador"; será firmado por el expedidor. El segundo ejemplar llevará la indicación "para el destinatario"; será firmado por el expedidor y el porteador y acompañará a la mercancía. El tercer ejemplar será firmado por el porteador y remitido por éste al expedidor, previa la aceptación de la mercancía.
3. La firma del porteador deberá ser estampada desde el momento de la aceptación de la mercancía.
4. La firma del porteador podrá ser reemplazada por un sello; la del expedidor podrá ser impresa o reemplazada por un sello.
5. Si, a petición del expedidor, el porteador extendiere la carta de porte aéreo, se considerará salvo prueba en contrario, como obrando por cuenta del expedidor.

Art. 7°.

El porteador de mercancías tiene derecho a solicitar del expedidor la extensión de cartas de porte aéreo diferentes cuando hubiere diversos bultos.

Art. 8°.

La carta de porte aéreo deberá contener las indicaciones siguientes:

- a) El lugar donde ha sido extendido el documento y la fecha de su extensión.
- b) Los puntos de partida y destino.
- c) Las detenciones previstas, con reserva de la facultad para el porteador de estipular que podrá modificarlas en caso de necesidad, y sin que dicha modificación pueda hacer perder al transporte su carácter internacional.
- d) El nombre y dirección del expedidor.
- e) El nombre y dirección del primer porteador.
- f) El nombre y dirección del destinatario, si ha lugar.
- g) La naturaleza de la mercancía.
- h) El número, forma de embalaje, marcas particulares o números de los bultos.
- i) El peso, cantidad, volumen o dimensiones de la mercancía.
- j) El estado aparente de la mercancía y del embalaje.
- k) El precio del transporte, y si se ha estipulado, la fecha y el lugar de pago y la persona que deba pagar.
- l) Si el envío se hiciera contra reembolso, el precio de las mercancías y, eventualmente, el importe de los gastos.
- m) El importe del valor declarado, conforme al artículo 22, párrafo segundo.
- n) El número de ejemplares de la carta de porte aéreo.
- o) Los documentos facilitados al porteador que acompañen a la carta de porte aéreo.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

- p) El plazo de transporte e indicación sumaria de la vía que haya de seguir, si han sido estipulados.
q) La indicación de que el transporte queda sometido al régimen de la responsabilidad señalado por el presente Convenio.

Art. 9°.

Si el porteador aceptare mercancías sin que le haya sido entregada una carta de porte aéreo, o si ésta no contuviere todas las indicaciones señaladas en el artículo 8°, a) a i), inclusive, y q), el porteador no tendrá derecho a prevalerse de las disposiciones de este Convenio, que excluyan o limiten su responsabilidad.

Art. 10.

1. El expedidor es responsable de la exactitud de las indicaciones y declaraciones concernientes a la mercancía que inscriba en la carta de porte aéreo.
2. Quedará a su cargo la responsabilidad de todo daño sufrido por el porteador o cualquiera otra persona en virtud de sus indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas o incompletas.

Art. 11.

1. La carta de porte aéreo hace fe salvo prueba en contrario, de la ultimación del contrato, del recibo de la mercancía y de las condiciones del transporte.
2. Las indicaciones de la carta de porte aéreo relativas al peso, dimensiones y embalajes de la mercancía, así como al número de los bultos, hacen fe, salvo prueba en contrario; las relativas a la cantidad, volumen y estado de la mercancía no constituirán prueba contra el porteador, sino en tanto que la comprobación haya sido hecha por él en presencia del expedidor, y hecha constar en la carta de porte aéreo, o que se trate de indicaciones relativas al estado aparente de la mercancía.

Art. 12.

1. El expedidor tiene derecho, con condición de cumplir todas las obligaciones resultantes del contrato de transporte, a disponer de la mercancía, ya retirándola en el aeródromo de salida o de destino, ya deteniéndola en curso de ruta en caso de aterrizaje, ya entregándola en el lugar del destino o en curso de ruta a persona distinta del destinatario indicado en la carta de porte aéreo, ya pidiendo su vuelta al aeródromo de partida, con tal de que el ejercicio de este derecho no perjudique al porteador ni a los otros expedidores, y con la obligación de reembolsar los gastos que de ello resulten.
2. En el caso de que la ejecución de las órdenes del expedidor sea imposible, el porteador deberá avisárselo inmediatamente.
3. Si el porteador se conformare a las órdenes de disposición del expedidor, sin exigirle la exhibición del ejemplar de la carta de porte aéreo entregada a éste, será responsable, salvo recurso contra el expedidor, del perjuicio que pudiere resultar por este hecho a quien se encuentre regularmente en posesión de la carta de porte aéreo.
4. El derecho del expedidor cesará en el momento en que comience el del destinatario, conforme el artículo 13 que sigue a continuación. Sin embargo, si el destinatario rehusare la carta de porte o la mercancía, o si no fuera hallado, el expedidor recobrará su derecho de disposición.

Art. 13.

1. Salvo en los casos indicados en el artículo precedente, el destinatario tiene derecho, desde la llegada de la mercancía al punto de destino, a solicitar del porteador que le remita la carta de porte aéreo y le entregue la mercancía contra el pago del importe de los créditos y el cumplimiento de las condiciones de transporte indicadas en la carta de porte aéreo.
2. Salvo estipulación en contrario, el porteador deberá avisar al destinatario a la llegada de la mercancía.
3. Si se reconociere por el porteador que la mercancía ha sufrido extravío, o si a la expiración de un plazo de siete días, a partir del que hubiera debido llegar, la mercancía no hubiere llegado, el destinatario queda autorizado a hacer valer, con relación al porteador, los derechos resultantes del contrato de transporte.

Art. 14.

El expedidor y el destinatario podrán hacer valer todos los derechos que les conceden, respectivamente, los artículos 12 y 13, cada uno en su propio nombre, ya se trate de su propio interés o del interés de un tercero, a condición de ejecutar la obligación que el contrato imponga.

Art. 15.

1. Los artículos 12, 13 y 14 no perjudicarán de manera alguna a las relaciones del expedidor y del destinatario entre sí, ni a las relaciones de tercero cuyos derechos provengan ya del porteador, ya del destinatario.
2. Toda cláusula que derogue las estipulaciones de los artículos 12, 13 y 14 deberán consignarse en la carta de porte aéreo.

Art. 16.

1. El expedidor está obligado a suministrar los informes y a unir a la carta de porte aéreo los documentos que con anterioridad a la entrega de la mercancía al destinatario sean necesarios para el cumplimiento de las formalidades de Aduanas, Consumos o Policía. El expedidor es responsable ante el porteador de todos los perjuicios que pudieran resultar de la falta, insuficiencia e irregularidad de dichos informes y documentos, salvo en el caso de que la falta sea imputable al porteador o a sus encargados.
2. El porteador no está obligado a examinar si dichos informes y documentos son exactos o suficientes.

CAPITULO III**Responsabilidad del porteador****Art. 17.**

El porteador es responsable del daño ocasionado, en caso de muerte, herida o cualquier otra lesión corporal sufrida por cualquier viajero, cuando el accidente que ha causado el daño se haya producido a bordo de la aeronave o en el curso de todas las operaciones de embarque y desembarque.

Art. 18.

1. El porteador es responsable del daño ocasionado en caso de destrucción, pérdida o avería de equipajes facturados o de mercancías, cuando el hecho que ha causado el daño se produzca durante el transporte aéreo.
2. El transporte aéreo, con arreglo al sentido del párrafo precedente, comprenderá el período durante el cual los equipajes o mercancías se hallen bajo la custodia del porteador, sea en un aeródromo o a bordo de una aeronave o en un lugar cualquiera, en caso de aterrizaje fuera de un aeródromo.
3. El período del transporte aéreo no comprende ningún transporte terrestre, marítimo o fluvial efectuado fuera de un aeródromo. Sin embargo, cuando dicho transporte se efectuare en ejecución del contrato de transporte aéreo para fines de carga, entrega o transbordo, todo daño se presumirá, salvo prueba en contrario, como resultante de un hecho acaecido durante el transporte aéreo.

Art. 19.

El porteador es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de viajeros, mercancías o equipajes.

Art. 20.

1. El porteador no será responsable si prueba que él y sus comisionados han tomado todas las medidas necesarias para evitar el daño o que les fue imposible tomarlas.
2. En el transporte de mercancías y equipajes, el porteador no será responsable si prueba que el daño proviene de falta de pilotaje, de conducción de la aeronave o de navegación, y que en todos los demás aspectos él y sus agentes han tomado todas las medidas necesarias para evitar el daño.

Art. 21.

En el caso de que el porteador probare que la persona lesionada ha sido causante del daño o ha contribuido al mismo, el Tribunal podrá, con arreglo a las disposiciones de su propia Ley, descargar o atenuar la responsabilidad del porteador.

Art. 22.

1. En el transporte de personas, la responsabilidad del porteador con relación a cada viajero se limitará a la suma de ciento veinticinco mil francos. En el caso en que, con arreglo a la Ley del Tribunal que entiende en el asunto, la indemnización pudiere fijarse en forma de renta, el capital de la renta no podrá sobrepasar este límite. Sin embargo, por convenio especial con el porteador, el viajero podrá fijar un límite de responsabilidad más elevado.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

2. En el transporte de equipajes facturados y de mercancías, la responsabilidad del porteador se limitará a la suma de doscientos cincuenta francos por kilogramo, salvo declaración especial de interés en el envío hecho por el expedidor en el momento de la entrega de la mercancía al porteador y mediante el pago de una tasa suplementaria eventual. En este caso el porteador estará obligado a pagar hasta el importe de la suma declarada, a menos que pruebe que es superior al interés real del expedidor en la entrega.

3. En lo que concierne a los objetos cuya custodia conserve el viajero, la responsabilidad del porteador se limitará a cinco mil francos por viajero.

4. Las sumas más arriba indicadas se considerarán como refiriéndose al franco francés, integrado por sesenta y cinco miligramos y medio de oro con la ley de novecientas milésimas de fino. Podrá convertirse en cada moneda nacional en números redondos.

Art. 23.

Toda cláusula que tienda a exonerar de su responsabilidad al porteador o a señalar un límite inferior al que se fija en el presente Convenio, será nula y de ningún efecto; pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que permanecerá sometido a las disposiciones del presente Convenio.

Art. 24.

1. En los casos previstos en los artículos 18 y 19, toda acción de responsabilidad no podrá ser ejercida, cualquiera que sea su título, sino dentro de las condiciones y límites señalados en el presente Convenio.

2. En los casos previstos en el artículo 17 se aplicarán igualmente las disposiciones del párrafo anterior, sin perjuicio de la determinación de las personas que tengan derecho a obrar y de sus respectivos derechos.

Art. 25.

1. El porteador no tendrá derecho a prevalerse de las disposiciones del presente Convenio que excluyan o limitan su responsabilidad si el daño proviene por su dolo o de faltas que, con arreglo a la Ley del Tribunal que entiende en el asunto, se consideren como equivalentes a dolo.

2. Les será igualmente rehusado este derecho si el daño ha sido causado en las mismas condiciones por uno de sus agentes obrando en el ejercicio de sus funciones.

Art. 26.

1. El recibo del equipaje y mercancías sin protesta por parte del destinatario constituirá presunción, salvo prueba en contrario, de que las mercancías han sido entregadas en buen estado y conforme al contrato de transporte.

2. En caso de avería, el destinatario deberá dirigir al porteador una protesta inmediatamente después de descubierta la avería y, a más tardar, dentro de un plazo de tres días para el equipaje y de siete días para las mercancías, a partir de su recibo. En caso de retraso, la protesta deberá hacerse, a más tardar, dentro de los catorce días a partir de aquel en que el equipaje o mercancía fueren puestos a su disposición.

3. Toda protesta deberá hacerse por reservar consignada en el documento de transporte o por otro escrito expedido dentro del plazo previsto para dicha protesta.

4. A falta de protesta dentro de los plazos establecidos, todas las acciones contra el porteador serán inadmisibles, salvo en el caso de fraude de éste.

Art. 27.

En caso de fallecimiento del deudor, la acción de responsabilidad, dentro de los límites previstos por el presente Convenio, se ejercerá contra sus causahabientes.

Art. 28.

1. La acción de responsabilidad deberá suscitarse, a elección del demandante, en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, ya ante el Tribunal del domicilio del porteador, del domicilio principal de su explotación o del lugar donde posea un establecimiento por cuyo conducto haya sido ultimado el contrato, ya ante el Tribunal del lugar de destino.

2. El procedimiento se regulará por la Ley del Tribunal que entiende en el asunto.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Art. 29.

1. La acción de responsabilidad deberá intentarse, bajo pena de caducidad, dentro del plazo de dos años, a partir de la llegada a su destino o del día en que la aeronave hubiere debido llegar o de la detención del transporte.
2. La forma de efectuar el cálculo del plazo se determinará por la Ley del Tribunal que entiende en el asunto.

Art. 30.

1. En los casos de transporte regulados por la definición del tercer párrafo del artículo 1º. Que haya de ser ejecutado por diversos portadores sucesivos, cada porteador que acepte viajeros, equipajes o mercancías se someterá a las reglas establecidas por dicho Convenio y se considerará como una de las Partes Contratantes del contrato de transporte, con tal de que dicho contrato haga referencia a la parte del transporte efectuado bajo su control.
2. En el caso de que se trate de un transporte de tal índole, el viajero o sus causahabientes no podrán recurrir sino contra el porteador que haya efectuado el transporte en el curso del cual se hubiera producido el accidente o el retraso, salvo en el caso en que, por estipulación expresa, el primer porteador haya asegurado la responsabilidad para todo el viaje.
3. Si se trata de equipaje o mercancías, el expedidor tendrá recurso contra el primer porteador, y el destinatario que tenga derecho a la entrega, contra el último, y uno y otro podrán además proceder contra el porteador que hubiere efectuado el transporte en el curso del cual se haya producido la destrucción, pérdida, avería o retraso. Dichos portadores serán solidariamente responsables ante el expedidor y el destinatario.

CAPITULO IV

Disposiciones relativas a los transportes combinados

Art. 31.

1. En el caso de transportes combinados efectuados en parte por el aire y en parte por cualquier otro medio de transporte, las estipulaciones del presente Convenio no se aplicarán más que al transporte aéreo, y si éste responde a las condiciones del artículo 1º.
2. Nada en el presente Convenio impide a las Partes, en el caso de transportes combinados, insertar en el documento de transporte aéreo condiciones referentes a los medios de transporte, a condición de que las estipulaciones del presente Convenio sean respetadas en lo que concierne al transporte por el aire.

CAPITULO V

Disposiciones generales y finales

Art. 32.

Serán nulas todas las cláusulas del contrato de transporte y todos los Convenios particulares anteriores al daño por medio de los cuales las Partes derogasen las reglas del presente Convenio, ya por determinación de la ley aplicable, ya por una modificación de las reglas de competencia. Sin embargo, en el transporte de mercancías se admitirán las cláusulas de arbitraje, dentro de los límites del presente Convenio, cuando el arbitraje deba efectuarse en lugares de la competencia de los Tribunales previstos en el artículo 28, párrafo primero.

Art. 33.

Nada en el presente Convenio podrá impedir al porteador rehusar la conclusión de un contrato de transporte o formular reglamentos que no estén en contradicción con las disposiciones del presente Convenio.

Art. 34.

El presente Convenio no se aplicará a los transportes aéreos internacionales ejecutados a título de primeros ensayos por Empresas de navegación aérea con vistas al establecimiento de líneas regulares de navegación aérea, ni a los transportes efectuados en circunstancias extraordinarias, fuera de toda operación normal de la explotación aérea.

Art. 35.

Cuando en el presente Convenio se emplea la palabra "días", se trata de días corrientes y no de días laborables.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Art. 36.

El presente Convenio está redactado en francés en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de Polonia, y del que se remitirán copias certificadas conformes por intermedio del Gobierno polaco a los Gobiernos de cada una de las Altas Partes Contratantes.

Art. 37.

1. El presente Convenio será ratificado. Los instrumentos de ratificación se depositarán en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de Polonia, el cual notificará dicho depósito a los Gobiernos de cada una de las Altas Partes Contratantes.

2. Cuando el presente Convenio haya sido ratificado por cinco de las Altas Partes Contratantes, entrará en vigor, entre ellas, el nonagésimo día después del depósito de la quinta ratificación. Ulteriormente entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes que lo hubieren ratificado y la Alta Parte Contratante que deposite su instrumento de ratificación el nonagésimo día a contar de su depósito.

3. Corresponde al Gobierno de la República de Polonia notificar a los Gobiernos de cada una de las Altas Partes Contratantes la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, así como la del depósito de cada ratificación.

Art. 38.

1. A partir de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de todos los Estados.

2. La adhesión se efectuará por una notificación dirigida al Gobierno de la República de Polonia, el cual la participará al Gobierno de cada una de las Altas Partes Contratantes.

3. La adhesión surtirá sus efectos a partir del nonagésimo día de la notificación hecha al Gobierno de la República de Polonia.

Art. 39.

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el presente Convenio por medio de una notificación hecha al Gobierno de la República de Polonia, el cual dará cuenta de ella inmediatamente al Gobierno de cada una de las Altas Partes Contratantes.

2. La denuncia surtirá sus efectos seis meses después de la notificación de la denuncia y únicamente respecto de la Parte que la haya efectuado.

Art. 40.

1. Las Altas Partes Contratantes podrán, en el momento de la firma del depósito de las ratificaciones o de su adhesión, declarar que la aceptación por ellas prestada al presente Convenio no se aplicará a todas o parte de sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía o su autoridad, o a cualquier otro territorio bajo su jurisdicción.

2. En su consecuencia, podrán ulteriormente adherirse separadamente en nombre de todas o parte de sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía o su autoridad, o cualquier otro bajo su jurisdicción que hubieren sido excluidos en su primitiva declaración.

3. Podrán también, conformándose a sus disposiciones, denunciar el presente Convenio separadamente o para todas o parte de sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía o autoridad, o cualquier otro territorio sometido a su jurisdicción.

Art. 41.

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad, lo más pronto dos años después de la entrada en vigor del presente Convenio, de provocar la reunión de una nueva Conferencia Internacional con el fin de estudiar las mejoras que podrían introducirse en el presente Convenio. Con este objeto se dirigirá al Gobierno de la República Francesa, el cual adoptará las medidas necesarias para preparar dicha Conferencia.

El presente Convenio, hecho en Varsovia el 12 de octubre de 1929, permanecerá abierto a la firma hasta el 31 de enero de 1930.

29.2

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

PROTOCOLO ADICIONAL

Adición artículo 2. Las Altas Partes Contratantes se reservan el derecho de declarar en el momento de la ratificación o de la adhesión, que el artículo 2, primer párrafo, del presente Convenio no se aplicará a los transportes internacionales aéreos efectuados directamente por el Estado, sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio bajo su soberanía, jurisdicción o autoridad.

**RELACION DE ESTADOS FORMANTES, RATIFICANTES O ADHERIDOS AL CONVENIO DE
VARSOVIA DE 12 DE OCTUBRE DE 1929 (El convenio entró en vigor el 13 febrero de 1933)**

ESTADOS	Firma	Ratificación o adhesión	Fecha de vigencia
Afganistán		20-2-69	21-5-69
Alemania, Rep. Dem.	12-10-29	30-9-33	29-12-33
Alemania, Rep. Fed.	12-10-29	30-9-33	29-12-33
Alto Volta		9-12-61	9-3-62
Arabia Saudita		27-1-69	27-4-69
Argelia		2-6-64	31-3-64
Argentina		21-3-52	19-6-52
Australia	12-10-29	1-8-35	30-10-35
Austria	12-10-29	28-9-61	27-12-61
Barbados		8-7-70	
Bélgica	12-10-29	13-7-36	11-10-36
Bielorrusia, Rep. Soc. Soviética		26-9-59	25-12-59
Birmania		2-1-52	
Brasil	12-10-29	2-5-31	13-2-33
Bulgaria		25-6-49	27-9-49
Camerún		21-8-61	
Canadá		10-6-47	8-9-47
Ceilán	24-4-51		
Checoslovaquia	12-10-29	17-11-34	15-2-35
China, Rep. Popular		20-7-58	18-10-58
Chipre		23-4-63	
Colombia		15-8-66	13-11-66
Congo, Rep. Popular		5-1-62	
Corea, Rep. Dem. Pop.		1-3-61	30-5-61
Costa de Marfil		7-2-63	
Costa Rica		28-10-69	
Cuba		21-7-64	19-10-64
Dahomey		9-1-62	
Dinamarca	12-10-29	3-7-37	1-10-37
Dominicana, Rep.		25-2-72	25-5-72
Ecuador		1-12-69	1-3-70
Egipto, Rep. Arabe		6-9-55	
España	12-10-29	31-3-30	13-2-33
Estados Unidos N. Ame.		31-7-34	29-10-34
Etiopía.		14-8-50	12-11-50
Fidji Islas			10-10-70
Filipinas		9-11-50	7-2-51
Finlandia		3-7-37	1-10-37

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Francia	12-10-29	15-11-32	13-2-33
Gabón		15-2-69	16-5-69
Grecia	12-10-29	11-1-38	11-4-38
Guatemala		28-7-71	26-10-71
Guinea		11-9-61	10-12-61
Hungría		29-5-36	27-8-36
India		29-1-70	
Indonesia		2-2-52	
Irak		28-6-72	26-9-72
Irlanda		20-9-35	19-12-35
Islandia		21-8-48	19-11-48
Israel		8-10-49	6-1-50
Italia	12-10-29	14-2-33	15-5-33
Japón	12-10-29	20-5-53	18-8-53
Jordania		17-11-69	
Kenya		7-10-64	
Laos		14-3-56	
Líbano		10-2-62	
Liberia		2-5-42	31-7-42
Libia		16-5-69	14-8-69
Liechtenstein		9-5-34	7-8-34
Luxemburgo	12-10-29	7-10-49	5-1-50
Madagascar		17-8-62	
Malasia		3-9-70	
Mali		26-1-61	26-4-61
Marruecos		5-1-58	5-4-58
Mauritania		6-8-62	4-11-62
México		14-2-33	15-5-33
Mongolia		30-4-62	29-7-62
Naurú		4-11-70	
Nepal		12-2-66	13-5-66
Níger		20-2-62	
Nigeria		9-10-63	
Noruega	12-10-29	3-7-37	1-10-37
Nueva Zelanda		6-4-37	5-7-37
Países Bajos, Reino de	12-10-29	1-7-33	29-9-33
Pakistán		26-12-69	
Paraguay		28-8-69	26-11-69
Polonia	12-10-29	15-11-32	13-2-33
Portugal		20-3-47	18-6-47
Reino Unido de G. Bretaña e Irlanda Del N	12-10-29	14-2-33	15-5-33
Singapur		4-9-71	3-12-71
Siria		13-4-64	
Sud-Africa, Rep. De	12-10-29	22-12-54	22-3-55
Suecia		3-7-37	1-10-37
Suiza	12-10-29	9-5-34	7-8-34
Tanzania		7-4-65	6-7-65

393

281

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Túnez		15-11-63	13-2-64
Uganda		24-7-63	22-10-63
Unión de Rep. Soc. Soviéticas (URSS)	12-10-29	20-8-34	18-11-34
Venezuela		15-6-55	13-9-55
Vietnam, Rep. Democ. Yugoslavia	12-10-29	27-5-31	13-2-33
Zaire, Rep. del.		27-7-62	
Zambia		25-2-72	



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character.

46/72

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

CONVENIO DE MONTREAL DE 1999

CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS PARA EL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL

Los Estados Partes en el presente Convenio:

Reconociendo la importante contribución del Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, en adelante llamado *Convenio de Varsovia*, y de otros instrumentos conexos para la armonización del derecho aeronáutico internacional privado;

Reconociendo la necesidad de modernizar y refundir el Convenio de Varsovia y los instrumentos conexos;

Reconociendo la importancia de asegurar la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo internacional y la necesidad de una indemnización equitativa fundada en el principio de restitución;

Reafirmando la conveniencia de un desarrollo ordenado de las operaciones de transporte aéreo internacional y de la circulación fluida de pasajeros, equipaje y carga conforme a los principios y objetivos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Convencidos de que la acción colectiva de los Estados para una mayor armonización y codificación de ciertas reglas que rigen el transporte aéreo internacional mediante un nuevo convenio es el medio más apropiado para lograr un equilibrio de intereses equitativo;

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente Convenio se aplica a todo transporte internacional de personas, equipaje o carga efectuado en aeronaves, a cambio de una remuneración. Se aplica igualmente al transporte gratuito efectuado en aeronaves por una empresa de transporte aéreo.
2. Para los fines del presente Convenio, la expresión *transporte internacional* significa todo transporte en que, conforme a lo estipulado por las partes, el punto de partida y el punto de destino, haya o no interrupción en el transporte o transbordo, están situados, bien en el territorio de dos Estados Partes, bien en el territorio de un solo Estado Parte si se ha previsto una escala en el territorio de cualquier otro Estado, aunque éste no sea un Estado Parte. El transporte entre dos puntos dentro del territorio de un solo Estado Parte, sin una escala convenida en el territorio de otro Estado, no se considerará transporte internacional para los fines del presente Convenio.
3. El transporte que deban efectuar varios transportistas sucesivamente constituirá, para los fines del presente Convenio, un solo transporte cuando las partes lo hayan considerado como una sola operación, tanto si ha sido objeto de un solo contrato como de una serie de contratos, y no perderá su carácter internacional por el hecho de que un solo contrato o una serie de contratos deban ejecutarse íntegramente en el territorio del mismo Estado.
4. El presente Convenio se aplica también al transporte previsto en el Capítulo V, con sujeción a las condiciones establecidas en el mismo.

76E
394

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Artículo 2. Transporte efectuado por el Estado y transporte de envíos postales.

1. El presente Convenio se aplica al transporte efectuado por el Estado o las demás personas jurídicas de derecho público en las condiciones establecidas en el artículo 1.
2. En el transporte de envíos postales, el transportista será responsable únicamente frente a la administración postal correspondiente, de conformidad con las normas aplicables a las relaciones entre los transportistas y las administraciones postales.
3. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán al transporte de envíos postales.

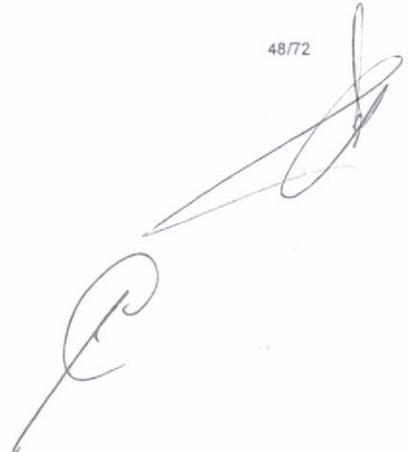
CAPÍTULO II.**DOCUMENTACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, EQUIPAJE Y CARGA.**

Artículo 3. Pasajeros y equipaje.

1. En el transporte de pasajeros se expedirá un documento de transporte, individual o colectivo, que contenga:
 - a. la indicación de los puntos de partida y destino;
 - b. si los puntos de partida y destino están situados en el territorio de un solo Estado Parte y se han previsto una o más escalas en el territorio de otro Estado, la indicación de por lo menos una de esas escalas.
2. Cualquier otro medio en que quede constancia de la información señalada en el párrafo 1 podrá sustituir a la expedición del documento mencionado en dicho párrafo. Si se utilizase uno de esos medios, el transportista ofrecerá al pasajero expedir una declaración escrita de la información conservada por esos medios.
3. El transportista entregará al pasajero un talón de identificación de equipaje por cada bulto de equipaje facturado.
4. Al pasajero se le entregará un aviso escrito indicando que cuando sea aplicable el presente Convenio, éste regirá la responsabilidad del transportista por muerte o lesiones, y por destrucción, pérdida o avería del equipaje, y por retraso.
5. El incumplimiento de las disposiciones de los párrafos precedentes no afectará a la existencia ni a la validez del contrato de transporte que, no obstante, quedará sujeto a las reglas del presente Convenio incluyendo las relativas a los límites de responsabilidad.

Artículo 4. Carga.

1. En el transporte de carga, se expedirá una carta de porte aéreo.
2. Cualquier otro medio en que quede constancia del transporte que deba efectuarse podrá sustituir a la expedición de la carta de porte aéreo. Si se utilizasen otros medios, el transportista entregará al expedidor, si así lo solicitara este último, un recibo de carga que permita la identificación del envío y el acceso a la información de la que quedó constancia conservada por esos medios.



Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Artículo 5. Contenido de la carta de porte aéreo o del recibo de carga.

La carta de porte aéreo o el recibo de carga deberán incluir:

- a. la indicación de los puntos de partida y destino;
- b. si los puntos de partida y destino están situados en el territorio de un solo Estado Parte y se han previsto una o más escalas en el territorio de otro Estado, la indicación de por lo menos una de esas escalas; y
- c. la indicación del peso del envío.

Artículo 6. Documento relativo a la naturaleza de la carga.

Al expedidor podrá exigírsele, si es necesario para cumplir con las formalidades de aduanas, policía y otras autoridades públicas similares, que entregue un documento indicando la naturaleza de la carga. Esta disposición no crea para el transportista ningún deber, obligación ni responsabilidad resultantes de lo anterior.

Artículo 7. Descripción de la carta de porte aéreo.

- 1. La carta de porte aéreo la extenderá el expedidor en tres ejemplares originales.
- 2. El primer ejemplar llevará la indicación *para el transportista*, y lo firmará el expedidor. El segundo ejemplar llevará la indicación *para el destinatario*, y lo firmarán el expedidor y el transportista. El tercer ejemplar lo firmará el transportista, que lo entregará al expedidor, previa aceptación de la carga.
- 3. La firma del transportista y la del expedidor podrán ser impresas o reemplazadas por un sello.
- 4. Si, a petición del expedidor, el transportista extiende la carta de porte aéreo, se considerará, salvo prueba en contrario, que el transportista ha actuado en nombre del expedidor.

Artículo 8. Documentos para varios bultos.

Cuando haya más de un bulto:

- a. el transportista de la carga tendrá derecho a pedir al expedidor que extienda cartas de porte aéreo separadas;
- el expedidor tendrá derecho a pedir al transportista que entregue recibos de carga separados cuando se utilicen los otros medios previstos en el párrafo 2 del artículo 4.

Artículo 9. Incumplimiento de los requisitos para los documentos.

El incumplimiento de las disposiciones de los artículos 4 a 8 no afectará a la existencia ni a la validez del contrato de transporte que, no obstante, quedará sujeto a las reglas del presente Convenio, incluso las relativas a los límites de responsabilidad.

Artículo 10. Responsabilidad por las indicaciones inscritas en los documentos.

- 1. El expedidor es responsable de la exactitud de las indicaciones y declaraciones concernientes a la carga inscritas por él o en su nombre en la carta de porte aéreo, o hechas por él o en su nombre al transportista para que se inscriban en el recibo de carga o para que se incluyan en la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4. Lo anterior se aplicará también cuando la persona que actúa en nombre del expedidor es también dependiente del transportista.

395

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

2. El expedidor indemnizará al transportista de todo daño que haya sufrido éste, o cualquier otra persona con respecto a la cual el transportista sea responsable, como consecuencia de las indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas o incompletas hechas por él o en su nombre.

3. Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo, el transportista deberá indemnizar al expedidor de todo daño que haya sufrido éste, o cualquier otra persona con respecto a la cual el expedidor sea responsable, como consecuencia de las indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas o incompletas inscritas por el transportista o en su nombre en el recibo de carga o en la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4.

Artículo 11. Valor probatorio de los documentos.

1. Tanto la carta de porte aéreo como el recibo de carga constituyen presunción, salvo prueba en contrario, de la celebración del contrato, de la aceptación de la carga y de las condiciones de transporte que contengan.

2. Las declaraciones de la carta de porte aéreo o del recibo de carga relativas al peso, las dimensiones y el embalaje de la carga, así como al número de bultos constituyen presunción, salvo prueba en contrario, de los hechos declarados; las indicaciones relativas a la cantidad, el volumen y el estado de la carga no constituyen prueba contra el transportista, salvo cuando éste las haya comprobado en presencia del expedidor y se hayan hecho constar en la carta de porte aéreo o el recibo de carga o que se trate de indicaciones relativas al estado aparente de la carga.

Artículo 12. Derecho de disposición de la carga.

1. El expedidor tiene derecho, a condición de cumplir con todas las obligaciones resultantes del contrato de transporte, a disponer de la carga retirándola del aeropuerto de salida o de destino, o deteniéndola en el curso del viaje en caso de aterrizaje, o haciéndola entregar en el lugar de destino o en el curso del viaje a una persona distinta del destinatario originalmente designado, o pidiendo que sea devuelta al aeropuerto de partida.

El expedidor no ejercerá este derecho de disposición de forma que perjudique al transportista ni a otros expedidores y deberá reembolsar todos los gastos ocasionados por el ejercicio de este derecho.

2. En caso de que sea imposible ejecutar las instrucciones del expedidor, el transportista deberá avisarle inmediatamente.

3. Si el transportista cumple las instrucciones del expedidor respecto a la disposición de la carga sin exigir la presentación del ejemplar de la carta de porte aéreo o del recibo de carga entregado a este último será responsable, sin perjuicio de su derecho a resarcirse del expedidor, del daño que se pudiera causar por este hecho a quien se encuentre legalmente en posesión de ese ejemplar de la carta de porte aéreo o del recibo de carga.

4. El derecho del expedidor cesa en el momento en que comienza el del destinatario, conforme al artículo 13. Sin embargo, si el destinatario rehusa aceptar la carga o si no es hallado, el expedidor recobrará su derecho de disposición.

Artículo 13. Entrega de la carga.

1. Salvo cuando el expedidor haya ejercido su derecho en virtud del artículo 12, el destinatario tendrá derecho, desde la llegada de la carga al lugar de destino, a pedir al transportista que le entregue la carga a cambio del pago del importe que corresponda y del cumplimiento de las condiciones de transporte.

2. Salvo estipulación en contrario, el transportista debe avisar al destinatario de la llegada de la carga, tan pronto como ésta llegue.

3. Si el transportista admite la pérdida de la carga, o si la carga no ha llegado a la expiración de los siete días siguientes a la fecha en que debería haber llegado, el destinatario podrá hacer valer contra el transportista los derechos que surgen del contrato de transporte.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Artículo 14. Ejecución de los derechos del expedidor y del destinatario.

El expedidor y el destinatario podrán hacer valer, respectivamente, todos los derechos que les conceden los artículos 12 y 13, cada uno en su propio nombre, sea en su propio interés, sea en el interés de un tercero, a condición de cumplir las obligaciones que el contrato de transporte impone.

Artículo 15. Relaciones entre el expedidor y el destinatario y relaciones entre terceros.

1. Los artículos 12, 13 y 14 no afectan a las relaciones del expedidor y del destinatario entre sí, ni a las relaciones entre terceros cuyos derechos provienen del expedidor o del destinatario.
2. Las disposiciones de los artículos 12, 13 y 14 sólo podrán modificarse mediante una cláusula explícita consignada en la carta de porte aéreo o en el recibo de carga.

Artículo 16. Formalidades de aduanas, policía u otras autoridades públicas.

1. El expedidor debe proporcionar la información y los documentos que sean necesarios para cumplir con las formalidades de aduanas, policía y cualquier otra autoridad pública antes de la entrega de la carga al destinatario. El expedidor es responsable ante el transportista de todos los daños que pudieran resultar de la falta, insuficiencia o irregularidad de dicha información o de los documentos, salvo que ello se deba a la culpa del transportista, sus dependientes o agentes.
2. El transportista no está obligado a examinar si dicha información o los documentos son exactos o suficientes.

CAPÍTULO III.

RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA Y MEDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO.

Artículo 17. Muerte y lesiones de los pasajeros. Daño del equipaje.

1. El transportista es responsable del daño causado en caso de muerte o de lesión corporal de un pasajero por la sola razón de que el accidente que causó la muerte o lesión se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquiera de las operaciones de embarque o desembarque.
2. El transportista es responsable del daño causado en caso de destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado por la sola razón de que el hecho que causó la destrucción, pérdida o avería se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquier período en que el equipaje facturado se hallase bajo la custodia del transportista. Sin embargo, el transportista no será responsable en la medida en que el daño se deba a la naturaleza, a un defecto o a un vicio propios del equipaje. En el caso de equipaje no facturado, incluyendo los objetos personales, el transportista es responsable si el daño se debe a su culpa o a la de sus dependientes o agentes.
3. Si el transportista admite la pérdida del equipaje facturado, o si el equipaje facturado no ha llegado a la expiración de los veintiún días siguientes a la fecha en que debería haber llegado, el pasajero podrá hacer valer contra el transportista los derechos que surgen del contrato de transporte.
4. A menos que se indique otra cosa, en el presente Convenio el término *equipaje* significa tanto el equipaje facturado como el equipaje no facturado.

Artículo 18. Daño de la carga.

1. El transportista es responsable del daño causado en caso de destrucción o pérdida o avería de la carga, por la sola razón de que el hecho que causó el daño se haya producido durante el transporte aéreo.

B

396

2. Sin embargo, el transportista no será responsable en la medida en que pruebe que la destrucción o pérdida o avería de la carga se debe a uno o más de los hechos siguientes:

- a. la naturaleza de la carga, o un defecto o un vicio propios de la misma;
- b. el embalaje defectuoso de la carga, realizado por una persona que no sea el transportista o alguno de sus dependientes o agentes;
- c. un acto de guerra o un conflicto armado;
- d. un acto de la autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, la salida o el tránsito de la carga.

3. El transporte aéreo, en el sentido del párrafo 1 de este artículo, comprende el período durante el cual la carga se halla bajo la custodia del transportista.

4. El período del transporte aéreo no comprende ningún transporte terrestre, marítimo ni por aguas interiores efectuado fuera de un aeropuerto. Sin embargo, cuando dicho transporte se efectúe durante la ejecución de un contrato de transporte aéreo, para fines de carga, entrega o transbordo, todo daño se presumirá, salvo prueba en contrario, como resultante de un hecho ocurrido durante el transporte aéreo. Cuando un transportista, sin el consentimiento del expedidor, reemplace total o parcialmente el transporte previsto en el acuerdo entre las partes como transporte aéreo por otro modo de transporte, el transporte efectuado por otro modo se considerará comprendido en el período de transporte aéreo.

Artículo 19. Retraso.

El transportista es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros, equipaje o carga. Sin embargo, el transportista no será responsable del daño ocasionado por retraso si prueba que él y sus dependientes y agentes adoptaron todas las medidas que eran razonablemente necesarias para evitar el daño o que les fue imposible, a uno y a otros, adoptar dichas medidas.

Artículo 20. Exoneración.

Si el transportista prueba que la negligencia u otra acción u omisión indebida de la persona que pide indemnización, o de la persona de la que proviene su derecho, causó el daño o contribuyó a él, el transportista quedará exonerado, total o parcialmente, de su responsabilidad con respecto al reclamante, en la medida en que esta negligencia u otra acción u omisión indebida haya causado el daño o contribuido a él. Cuando pida indemnización una persona que no sea el pasajero, en razón de la muerte o lesión de este último, el transportista quedará igualmente exonerado de su responsabilidad, total o parcialmente, en la medida en que pruebe que la negligencia u otra acción u omisión indebida del pasajero causó el daño o contribuyó a él. Este artículo se aplica a todas las disposiciones sobre responsabilidad del presente Convenio, incluso al párrafo 1 del artículo 21.

Artículo 21. Indemnización en caso de muerte o lesiones de los pasajeros.

1. Respecto al daño previsto en el párrafo 1 del artículo 17 que no exceda de 100.000 derechos especiales de giro por pasajero, el transportista no podrá excluir ni limitar su responsabilidad.

2. El transportista no será responsable del daño previsto en el párrafo 1 del artículo 17 en la medida que exceda de 100.000 derechos especiales de giro por pasajero, si prueba que:

- a. el daño no se debió a la negligencia o a otra acción u omisión indebida del transportista o sus dependientes o agentes; o

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

- b. el daño se debió únicamente a la negligencia o a otra acción u omisión indebida de un tercero.

Artículo 22. Límites de responsabilidad respecto al retraso, el equipaje y la carga.

1. En caso de daño causado por retraso, como se especifica en el artículo 19, en el transporte de personas la responsabilidad del transportista se limita a 4.150 derechos especiales de giro por pasajero.
2. En el transporte de equipaje, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a 1.000 derechos especiales de giro por pasajero a menos que el pasajero haya hecho al transportista, al entregarle el equipaje facturado, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello.
En este caso, el transportista estará obligado a pagar una suma que no excederá del importe de la suma declarada, a menos que pruebe que este importe es superior al valor real de la entrega en el lugar de destino para el pasajero.
3. En el transporte de carga, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a una suma de 17 derechos especiales de giro por kilogramo, a menos que el expedidor haya hecho al transportista, al entregarle el bulto, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello. En este caso, el transportista estará obligado a pagar una suma que no excederá del importe de la suma declarada, a menos que pruebe que este importe es superior al valor real de la entrega en el lugar de destino para el expedidor.
4. En caso de destrucción, pérdida, avería o retraso de una parte de la carga o de cualquier objeto que ella contenga, para determinar la suma que constituye el límite de responsabilidad del transportista solamente se tendrá en cuenta el peso total del bulto o de los bultos afectados. Sin embargo, cuando la destrucción, pérdida, avería o retraso de una parte de la carga o de un objeto que ella contiene afecte al valor de otros bultos comprendidos en la misma carta de porte aéreo, o en el mismo recibo o, si no se hubiera expedido ninguno de estos documentos, en la misma constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4, para determinar el límite de responsabilidad también se tendrá en cuenta el peso total de tales bultos.
5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no se aplicarán si se prueba que el daño es el resultado de una acción u omisión del transportista o de sus dependientes o agentes, con intención de causar daño, o con temeridad y sabiendo que probablemente causaría daño; siempre que, en caso de una acción u omisión de un dependiente o agente, se pruebe también que éste actuaba en el ejercicio de sus funciones.
6. Los límites prescritos en el artículo 21 y en este artículo no obstarán para que el tribunal acuerde además, de conformidad con su propia ley, una suma que corresponda a todo o parte de las costas y otros gastos de litigio en que haya incurrido el demandante, inclusive intereses. La disposición anterior no regirá cuando el importe de la indemnización acordada, con exclusión de las costas y otros gastos de litigio, no exceda de la suma que el transportista haya ofrecido por escrito al demandante dentro de un período de seis meses contados a partir del hecho que causó el daño, o antes de comenzar el juicio, si la segunda fecha es posterior.

Artículo 23. Conversión de las unidades monetarias.

1. Se considerará que las sumas expresadas en derechos especiales de giro mencionadas en el presente Convenio se refieren al derecho especial de giro definido por el Fondo Monetario Internacional. La conversión de las sumas en las monedas nacionales, en el caso de procedimientos judiciales, se hará conforme al valor de dichas monedas en derechos especiales de giro en la fecha de la sentencia.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Poliza No. [REDACTED]

El valor, en derechos especiales de giro, de la moneda nacional de un Estado Parte que sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará conforme al método de valoración aplicado por el Fondo Monetario Internacional para sus operaciones y transacciones, vigente en la fecha de la sentencia. El valor, en derechos especiales de giro, de la moneda nacional de un Estado Parte que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará de la forma determinada por dicho Estado.

2. Sin embargo, los Estados que no sean miembros del Fondo Monetario Internacional y cuya legislación no permita aplicar las disposiciones del párrafo 1 de este artículo podrán declarar, en el momento de la ratificación o de la adhesión o ulteriormente, que el límite de responsabilidad del transportista prescrito en el artículo 21 se fija en la suma de 1.500.000 unidades monetarias por pasajero, con respecto al párrafo 1 del artículo 22; 15.000 unidades monetarias por pasajero, con respecto al párrafo 2 del artículo 22; y 250 unidades monetarias por kilogramo, con respecto al párrafo 3 del artículo 22. Esta unidad monetaria corresponde a sesenta y cinco miligramos y medio de oro con ley de novecientas milésimas. Estas sumas podrán convertirse en la moneda nacional de que se trate en cifras redondas. La conversión de estas sumas en moneda nacional se efectuará conforme a la ley del Estado interesado.

3. El cálculo mencionado en la última oración del párrafo 1 de este artículo y el método de conversión mencionado en el párrafo 2 de este artículo se harán de forma tal que se expresen en la moneda nacional del Estado Parte, en la medida posible, el mismo valor real para las sumas de los artículos 21 y 22 que el que resultaría de la aplicación de las tres primeras oraciones del párrafo 1 de este artículo. Los Estados Partes comunicarán al Depositario el método para hacer el cálculo con arreglo al párrafo 1 de este artículo o los resultados de la conversión del párrafo 2 de este artículo, según sea el caso, al depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio o de adhesión al mismo y cada vez que haya un cambio respecto a dicho método o a esos resultados.

Artículo 24. Revisión de los límites.

1. Sin que ello afecte a las disposiciones del artículo 25 del presente Convenio, y con sujeción al párrafo 2 que sigue, los límites de responsabilidad prescritos en los artículos 21, 22 y 23 serán revisados por el Depositario cada cinco años, debiendo efectuarse la primera revisión al final del quinto año siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio o, si el Convenio no entra en vigor dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se abrió a la firma, dentro del primer año de su entrada en vigor, con relación a un índice de inflación que corresponda a la tasa de inflación acumulada desde la revisión anterior o, la primera vez, desde la fecha de entrada en vigor del Convenio. La medida de la tasa de inflación que habrá de utilizarse para determinar el índice de inflación será el promedio ponderado de las tasas anuales de aumento o de disminución del índice de precios al consumidor de los Estados cuyas monedas comprenden el derecho especial de giro mencionado en el párrafo 1 del artículo 23.

2. Si de la revisión mencionada en el párrafo anterior resulta que el índice de inflación ha sido superior al 10 %, el Depositario notificará a los Estados Partes la revisión de los límites de responsabilidad. Dichas revisiones serán efectivas seis meses después de su notificación a los Estados Partes. Si dentro de los tres meses siguientes a su notificación a los Estados Partes una mayoría de los Estados Partes registran su desaprobación, la revisión no tendrá efecto y el Depositario remitirá la cuestión a una reunión de los Estados Partes. El Depositario notificará inmediatamente a todos los Estados Partes la entrada en vigor de toda revisión.

3. No obstante el párrafo 1 de este artículo, el procedimiento mencionado en el párrafo 2 de este artículo se aplicará en cualquier momento, siempre que un tercio de los Estados Partes expresen el deseo de hacerlo y con la condición de que el índice de inflación mencionada en el párrafo 1 haya sido superior al 30 % desde la revisión anterior o desde la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio si no ha habido una revisión anterior. Las revisiones subsiguientes efectuadas empleando el procedimiento descrito en el párrafo 1 de este artículo se realizarán cada cinco años, contados a partir del final del quinto año siguiente a la fecha de la revisión efectuada en virtud de este párrafo.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.**Artículo 25.** Estipulación sobre los límites.

El transportista podrá estipular que el contrato de transporte estará sujeto a límites de responsabilidad más elevados que los previstos en el presente Convenio, o que no estará sujeto a ningún límite de responsabilidad.

Artículo 26. Nulidad de las cláusulas contractuales.

Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista de su responsabilidad o a fijar un límite inferior al establecido en el presente Convenio será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que continuará sujeto a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 27. Libertad contractual.

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá al transportista negarse a concertar un contrato de transporte, renunciar a las defensas que pueda invocar en virtud del presente Convenio, o establecer condiciones que no estén en contradicción con las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 28. Pagos adelantados.

En caso de accidentes de aviación que resulten en la muerte o lesiones de los pasajeros, el transportista hará, si lo exige su ley nacional, pagos adelantados sin demora, a la persona o personas físicas que tengan derecho a reclamar indemnización a fin de satisfacer sus necesidades económicas inmediatas. Dichos pagos adelantados no constituirán un reconocimiento de responsabilidad y podrán ser deducidos de toda cantidad posteriormente pagada como indemnización por el transportista.

Artículo 29. Fundamento de las reclamaciones.

1. En el transporte de pasajeros, de equipaje y de carga, toda acción de indemnización de daños, sea que se funde en el presente Convenio, en un contrato o en un acto ilícito, sea en cualquier otra causa, solamente podrá iniciarse con sujeción a condiciones y a límites de responsabilidad como los previstos en el presente Convenio, sin que ello afecte a la cuestión de qué personas pueden iniciar las acciones y cuáles son sus respectivos derechos. En ninguna de dichas acciones se otorgará una indemnización punitiva, ejemplar o de cualquier naturaleza que no sea compensatoria.

Artículo 30. Dependientes, agentes. Total de las reclamaciones.

1. Si se inicia una acción contra un dependiente del transportista, por daños a que se refiere el presente Convenio, dicho dependiente o agente, si prueban que actuaban en el ejercicio de sus funciones podrán ampararse en las condiciones y los límites de responsabilidad que puede invocar el transportista en virtud del presente Convenio.

2. El total de las sumas resarcibles del transportista, sus dependientes y agentes, en este caso, no excederá de dichos límites.

3. Salvo por lo que respecta al transporte de carga, las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no se aplicarán si se prueba que el daño es el resultado de una acción u omisión del dependiente, con intención de causar daño, o con temeridad y sabiendo que probablemente causaría daño.

Artículo 31. Aviso de protesta oportuno.

1. El recibo del equipaje facturado o la carga sin protesta por parte del destinatario constituirá presunción, salvo prueba en contrario, de que los mismos han sido entregados en buen estado y de conformidad con el documento de transporte o la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 4.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

2. En caso de avería, el destinatario deberá presentar al transportista una protesta inmediatamente después de haber sido notada dicha avería y, a más tardar, dentro de un plazo de siete días para el equipaje facturado y de catorce días para la carga, a partir de la fecha de su recibo. En caso de retraso, la protesta deberá hacerla a más tardar dentro de veintidós días, a partir de la fecha en que el equipaje o la carga hayan sido puestos a su disposición.

3. Toda protesta deberá hacerse por escrito y darse o expedirse dentro de los plazos mencionados.

4. A falta de protesta dentro de los plazos establecidos, todas las acciones contra el transportista serán inadmisibles, salvo en el caso de fraude de su parte.

Artículo 32. Fallecimiento de la persona responsable.

En caso de fallecimiento de la persona responsable la acción de indemnización de daños se ejercerá, dentro de los límites previstos en el presente Convenio, contra los causahabientes de su sucesión.

Artículo 33. Jurisdicción.

1. Una acción de indemnización de daños deberá iniciarse, a elección del demandante, en el territorio de uno de los Estados Partes, sea ante el tribunal del domicilio del transportista o de su oficina principal, o del lugar en que tiene una oficina por cuyo conducto se ha celebrado el contrato, sea ante el tribunal del lugar de destino.

2. Con respecto al daño resultante de la muerte o lesiones del pasajero, una acción podrá iniciarse ante uno de los tribunales mencionados en el párrafo 1 de este artículo, o en el territorio de un Estado Parte en que el pasajero tiene su residencia principal y permanente en el momento del accidente y hacia y desde el cual el transportista explota servicios de transporte aéreo de pasajeros en sus propias aeronaves o en las de otro transportista con arreglo a un acuerdo comercial, y en que el transportista realiza sus actividades de transporte aéreo de pasajeros desde locales arrendados o que son de su propiedad o de otro transportista con el que tiene un acuerdo comercial.

3. Para los fines del párrafo 2.

- a. *acuerdo comercial* significa un acuerdo, que no es un contrato de agencia, hecho entre transportistas y relativo a la provisión de sus servicios conjuntos de transporte aéreo de pasajeros;
- b. *residencia principal y permanente* significa la morada fija y permanente del pasajero en el momento del accidente. La nacionalidad del pasajero no será el factor determinante al respecto.

4. Las cuestiones de procedimiento se regirán por la ley del tribunal que conoce el caso.

Artículo 34. Arbitraje.

1. Con sujeción a lo previsto en este artículo, las partes en el contrato de transporte de carga pueden estipular que toda controversia relativa a la responsabilidad del transportista prevista en el presente Convenio se resolverá por arbitraje. Dicho acuerdo se hará por escrito.

2. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo, a elección del reclamante, en una de las jurisdicciones mencionadas en el artículo 33.

3. El árbitro o el tribunal arbitral aplicarán las disposiciones del presente Convenio.

4. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de este artículo se considerarán parte de toda cláusula o acuerdo de arbitraje, y toda condición de dicha cláusula o acuerdo que sea incompatible con dichas disposiciones será nula y de ningún efecto.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Artículo 35. Plazo para las acciones.

1. El derecho a indemnización se extinguirá si no se inicia una acción dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de llegada a destino o la del día en que la aeronave debería haber llegado o la de la detención del transporte.
2. La forma de calcular ese plazo se determinará por la ley del tribunal que conoce el caso.

Artículo 36. Transporte sucesivo.

1. En el caso del transporte que deben efectuar varios transportistas sucesivamente y que esté comprendido en la definición del párrafo 3 del artículo 1, cada transportista que acepte pasajeros, equipaje o carga se someterá a las reglas establecidas en el presente Convenio y será considerado como una de las partes del contrato de transporte en la medida en que el contrato se refiere a la parte del transporte efectuado bajo su supervisión.
2. En el caso de un transporte de esa naturaleza, el pasajero, o cualquier persona que tenga derecho a una indemnización por él, sólo podrá proceder contra el transportista que haya efectuado el transporte durante el cual se produjo el accidente o el retraso, salvo en el caso en que, por estipulación expresa, el primer transportista haya asumido la responsabilidad por todo el viaje.
3. Si se trata de equipaje o carga, el pasajero o el expedidor tendrán derecho de acción contra el primer transportista, y el pasajero o el destinatario que tengan derecho a la entrega tendrán derecho de acción contra el último transportista, y uno y otro podrán, además, proceder contra el transportista que haya efectuado el transporte durante el cual se produjo la destrucción, pérdida, avería o retraso.

Dichos transportistas serán solidariamente responsables ante el pasajero o ante el expedidor o el destinatario.

Artículo 37. Derecho de acción contra terceros.

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio afecta a la cuestión de si la persona responsable de daños, de conformidad con el mismo, tiene o no derecho de acción regresiva contra alguna otra persona.

**CAPÍTULO IV.
TRANSPORTE COMBINADO.**

Artículo 38. Transporte combinado.

1. En el caso de transporte combinado efectuado en parte por aire y en parte por cualquier otro medio de transporte, las disposiciones del presente Convenio se aplicarán únicamente al transporte aéreo, con sujeción al párrafo 4 del artículo 18, siempre que el transporte aéreo responda a las condiciones del artículo 1.
2. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá a las partes, en el caso de transporte combinado, insertar en el documento de transporte aéreo condiciones relativas a otros medios de transporte, siempre que las disposiciones del presente Convenio se respeten en lo que concierne al transporte aéreo.

**CAPÍTULO V.
TRANSPORTE AÉREO EFECTUADO POR UNA PERSONA DISTINTA DEL TRANSPORTISTA CONTRACTUAL.**

Artículo 39. Transportista contractual-Transportista de hecho.

Las disposiciones de este capítulo se aplican cuando una persona (en adelante el *transportista contractual*) celebra como parte un contrato de transporte regido por el presente Convenio con el pasajero o con el expedidor, o con la persona que actúe en nombre de uno u otro, y otra persona (en adelante el *transportista de hecho*) realiza, en virtud de autorización dada por el transportista contractual, todo o parte del transporte pero sin ser con respecto a dicha parte del transporte un transportista sucesivo en el sentido del presente Convenio. Dicha autorización se presumirá, salvo prueba en contrario.

399

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Artículo 40. Responsabilidades respectivas del transportista contractual y del transportista de hecho.

Si un transportista de hecho realiza todo o parte de un transporte que, conforme al contrato a que se refiere el artículo 39, se rige por el presente Convenio, tanto el transportista contractual como el transportista de hecho quedarán sujetos, excepto lo previsto en este capítulo, a las disposiciones del presente Convenio, el primero con respecto a todo el transporte previsto en el contrato, el segundo solamente con respecto al transporte que realiza.

Artículo 41. Responsabilidad mutua.

1. Las acciones y omisiones del transportista de hecho y de sus dependientes y agentes, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones, se considerarán también, con relación al transporte realizado por el transportista de hecho, como acciones y omisiones del transportista contractual.

2. Las acciones y omisiones del transportista contractual y de sus dependientes y agentes, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones se considerarán también, con relación al transporte realizado por el transportista de hecho, como del transportista de hecho. Sin embargo, ninguna de esas acciones u omisiones someterá al transportista de hecho a una responsabilidad que exceda de las cantidades previstas en los artículos 21, 22, 23 y 24. Ningún acuerdo especial por el cual el transportista contractual asuma obligaciones no impuestas por el presente Convenio, ninguna renuncia de derechos o defensas establecidos por el Convenio y ninguna declaración especial de valor prevista en el artículo 21 afectarán al transportista de hecho, a menos que éste lo acepte.

Artículo 42. Destinatario de las protestas e instrucciones.

Las protestas e instrucciones que deban dirigirse al transportista en virtud del presente Convenio tendrán el mismo efecto, sean dirigidas al transportista contractual sean dirigidas al transportista de hecho. Sin embargo, las instrucciones mencionadas en el artículo 12 sólo surtirán efecto si son dirigidas al transportista contractual.

Artículo 43. Dependientes y agentes.

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, todo dependiente o agente de éste o del transportista contractual tendrán derecho, si prueban que actuaban en el ejercicio de sus funciones, a invocar las condiciones y los límites de responsabilidad aplicables, en virtud del presente Convenio al transportista del cual son dependiente o agente, a menos que se pruebe que habían actuado de forma que no puedan invocarse los límites de responsabilidad de conformidad con el presente Convenio.

Artículo 44. Total de la indemnización.

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, el total de las sumas resarcibles de este transportista y del transportista contractual, y de los dependientes y agentes de uno y otro que hayan actuado en el ejercicio de sus funciones, no excederá de la cantidad mayor que pueda obtenerse de cualquiera de dichos transportistas en virtud del presente Convenio, pero ninguna de las personas mencionadas será responsable por una suma más elevada que los límites aplicables a esa persona.

Artículo 45. Destinatario de las reclamaciones.

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, la acción de indemnización de daños podrá iniciarse, a elección del demandante, contra dicho transportista o contra el transportista contractual o contra ambos, conjunta o separadamente. Si se ejerce la acción únicamente contra uno de estos transportistas, éste tendrá derecho a traer al juicio al otro transportista, rigiéndose el procedimiento y sus efectos por la ley del tribunal que conoce el caso.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Artículo 46. Jurisdicción adicional.

Toda acción de indemnización de daños prevista en el artículo 45 deberá iniciarse, a elección del demandante, en el territorio de uno de los Estados Partes ante uno de los tribunales en que pueda entablarse una acción contra el transportista contractual, conforme a lo previsto en el artículo 33, o ante el tribunal en cuya jurisdicción el transportista de hecho tiene su domicilio o su oficina principal.

Artículo 47. Nulidad de las cláusulas contractuales.

Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista contractual o al transportista de hecho de la responsabilidad prevista en este capítulo o a fijar un límite inferior al aplicable conforme a este Capítulo será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que continuará sujeto a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 48. Relaciones entre el transportista contractual y el transportista de hecho.

Excepto lo previsto en el artículo 45, ninguna de las disposiciones de este capítulo afectará a los derechos y obligaciones entre los transportistas, incluido todo derecho de acción regresiva o de indemnización.

**CAPÍTULO VI.
OTRAS DISPOSICIONES.**

Artículo 49. Aplicación obligatoria.

Toda cláusula del contrato de transporte y todos los acuerdos particulares concertados antes de que ocurra el daño, por los cuales las partes traten de eludir la aplicación de las reglas establecidas en el presente Convenio, sea decidiendo la ley que habrá de aplicarse, sea modificando las reglas relativas a la jurisdicción, serán nulos y de ningún efecto.

Artículo 50. Seguro.

Los Estados Partes exigirán a sus transportistas que mantengan un seguro adecuado que cubra su responsabilidad en virtud del presente Convenio. El Estado Parte hacia el cual el transportista explota servicios podrá exigirle a éste que presente pruebas de que mantiene un seguro adecuado, que cubre su responsabilidad en virtud del presente Convenio.

Artículo 51. Transporte efectuado en circunstancias extraordinarias.

Las disposiciones de los artículos 3 a 5, 7 y 8, relativas a la documentación del transporte, no se aplicarán en el caso de transportes efectuados en circunstancias extraordinarias que excedan del alcance normal de las actividades del transportista.

Artículo 52. Definición de días.

Cuando en el presente Convenio se emplea el término *días* se trata de días del calendario y no de días de trabajo.

**CAPÍTULO VII.
CLÁUSULAS FINALES.**

Artículo 53. Firma, ratificación y entrada en vigor.

1. El presente Convenio estará abierto en Montreal el 28 de mayo de 1999, a la firma de los Estados participantes en la Conferencia internacional de derecho aeronáutico, celebrada en Montreal del 10 al 28 de mayo de 1999. Después del 28 de mayo de 1999, el Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional, en Montreal, hasta su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 6 de este artículo.

400

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

2. El presente Convenio estará igualmente abierto a la firma de organizaciones regionales de integración económica. Para los fines del presente Convenio *organización regional de integración económica* significa cualquier organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, que tenga competencia con respecto a determinados asuntos regidos por el Convenio y haya sido debidamente autorizada a firmar y a ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Convenio.

La referencia a *Estado Parte* o *Estados Partes* en el presente Convenio, con excepción del párrafo 2 del artículo 1, el apartado b del párrafo 1 del artículo 3, el apartado b del artículo 5, los artículos 23, 33, 46 y el apartado b del artículo 57, se aplica igualmente a una organización regional de integración económica. Para los fines del artículo 24, las referencias a *una mayoría de los Estados Partes* y *un tercio de los Estados Partes* no se aplicará a una organización regional de integración económica.

3. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación de los Estados y organizaciones regionales de integración económica que lo hayan firmado.

4. Todo Estado u organización regional de integración económica que no firme el presente Convenio podrá aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él en cualquier momento.

5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante la organización de Aviación Civil Internacional, designada en el presente como Depositario.

6. El presente Convenio entrará en vigor el sexagésimo día a contar de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Depositario entre los Estados que hayan depositado ese instrumento. Un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se tendrá en cuenta para los fines de este párrafo.

7. Para los demás Estados y otras organizaciones regionales de integración económica, el presente Convenio surtirá efecto sesenta días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

8. El Depositario notificará inmediatamente a todos los signatarios y Estados Partes:

- a. cada firma del presente Convenio y la fecha correspondiente;
- b. el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha correspondiente;
- c. la fecha de entrada en vigor del presente Convenio;
- d. la fecha de entrada en vigor de toda revisión de los límites de responsabilidad establecidos en virtud del presente Convenio;

toda denuncia efectuada en virtud del artículo 54.

Artículo 54. Denuncia.

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación.

Artículo 55. Relación con otros instrumentos del Convenio de Varsovia.

El presente Convenio prevalecerá sobre toda regla que se aplique al transporte aéreo internacional:

6. Entre los Estados Partes en el presente Convenio debido a que esos Estados son comúnmente Partes de:

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

- a. el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 (en adelante llamado el Convenio de Varsovia);
- b. el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955 (en adelante llamado el Protocolo de La Haya);
- c. el Convenio complementario del Convenio de Varsovia, para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional realizado por quien no sea el transportista contractual firmado en Guadalajara el 18 de septiembre de 1961 (en adelante llamado el Convenio de Guadalajara);
- d. el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia, el 12 de octubre de 1929 modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, firmado en la ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971 (en adelante llamado el Protocolo de la ciudad de Guatemala);
- e. los Protocolos adicionales números 1 a 3 y el Protocolo de Montreal número 4 que modifican el Convenio de Varsovia modificado por el Protocolo de La Haya o el Convenio de Varsovia modificado por el Protocolo de La Haya y el Protocolo de la ciudad de Guatemala firmados en Montreal el 25 de septiembre de 1975 (en adelante llamados los Protocolos de Montreal); o

7. dentro del territorio de cualquier Estado Parte en el presente Convenio debido a que ese Estado es Parte en uno o más de los instrumentos mencionados en los apartados a a e anteriores.

Artículo 56. Estados con más de un sistema jurídico.

1. Si un Estado tiene dos o más unidades territoriales en las que son aplicables diferentes sistemas jurídicos con relación a cuestiones tratadas en el presente Convenio dicho Estado puede declarar en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que el presente Convenio se extenderá a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o más de ellas y podrá modificar esta declaración presentando otra declaración en cualquier otro momento.

2. Esas declaraciones se notificarán al Depositario e indicarán explícitamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.

3. Respecto a un Estado Parte que haya hecho esa declaración:

- a. las referencias a *moneda nacional* en el artículo 23 se interpretarán como que se refieren a la moneda de la unidad territorial pertinente de ese Estado; y

la referencia en el artículo 28 a la *ley nacional* se interpretará como que se refiere a la Ley de la unidad territorial pertinente de ese Estado.

Artículo 57. Reservas.

No podrá formularse ninguna reserva al presente Convenio, salvo que un Estado Parte podrá declarar en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Depositario, que el presente Convenio no se aplicará:

- a. al transporte aéreo internacional efectuado directamente por ese Estado Parte con fines no comerciales respecto a sus funciones y obligaciones como Estado soberano; ni

al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus autoridades militares en aeronaves matriculadas en ese Estado Parte, o arrendadas por éste, y cuya capacidad total ha sido reservada por esas autoridades o en nombre de las mismas.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

En testimonio de lo cual los plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en Montreal el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos. El presente Convenio quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Depositario enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados Partes en el presente Convenio, así como también a todos los Estados Partes en el Convenio de Varsovia, el Protocolo de La Haya, el Convenio de Guadalajara, el Protocolo de la ciudad de Guatemala y los Protocolos de Montreal.

ESTADOS PARTE

Estado	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación (A), aprobación (AA) o adhesión (a)	Fecha de entrada en vigor
Alemania (1) (12)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Arabia Saudita	28-05-99	15-10-03	14-12-03
Austria (10)		29-04-04 (a)	28-06-04
Bahamas	28-05-99		
Bahrein		02-02-01 (a)	04-11-03
Bangladesh	28-05-99		
Barbados		02-01-02 (a)	04-11-03
Bélgica (1)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Belice	28-05-99	24-08-99	04-11-03
Benin	28-05-99	30-03-04	29-05-04
Bolivia	28-05-99		
Botswana		28-03-01 (a)	04-11-03
Brasil	03-08-99		
Bulgaria		10-11-03 (a)	09-01-04
Burkina Faso	28-05-99		
Camboya	28-05-99		
Camerún	27-09-01	05-09-03	04-11-03
Canadá (6)	01-10-01	19-11-02	04-11-03
Chile	28-05-99		
China	28-05-99		
Chipre		20-11-02 (a)	04-11-03
Colombia	15-12-99	28-03-03	04-11-03
Costa Rica	20-12-99		
Côte d'Ivoire	28-05-99		
Cuba	28-05-99		

0002375

298

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Dinamarca (1) (11)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Emiratos Árabes Unidos		07-07-00 (a)	04-11-03
Eslovaquia	28-05-99	11-10-00	04-11-03
Eslovenia	28-05-99	27-03-02	04-11-03
España	14-01-00	29-04-04	28-06-04
Estados Unidos (7)	28-05-99	05-09-03	04-11-03
Estonia	04-02-02	10-04-03	04-11-03
Finlandia (4)	09-12-99	29-04-04	28-06-04
Francia (1)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Gabón	28-05-99		
Gambia		10-03-04	09-05-04
Ghana	28-05-99		
Grecia (1)	28-05-99	22-07-02	04-11-03
Irlanda (1)	16-08-00	29-04-04	28-06-04
Islandia	28-05-99		
Italia (1)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Jamaica	28-05-99		
Japón (8)		20-06-00 (A)	04-11-03
Jordania	05-10-00	12-04-02	04-11-03
Kenya	28-05-99	07-01-02	04-11-03
Kuwait	28-05-99	11-06-02	04-11-03
La ex República Yugoslava de Macedonia		15-05-00 (a)	04-11-03
Lituania	28-05-99		
Luxemburgo (2)	29-02-00	29-04-04	28-06-04
Madagascar	28-05-99		
Malta	28-05-99		
Mauricio	28-05-99		
México	28-05-99	20-11-00	04-11-03
Mónaco	28-05-99		
Mozambique	28-05-99		
Namibia	28-05-99	27-10-01	04-11-03
Níger	28-05-99		

63/72

402

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Nigeria	28-05-99	10-05-02	04-11-03
Nueva Zelanda (5)	13-07-01	18-11-02	04-11-03
Países Bajos	30-12-99	29-04-04	28-06-04
Pakistán	28-05-99		
Panamá	28-05-99	13-09-02	04-11-03
Paraguay	17-03-00	29-03-01	04-11-03
Perú	02-09-99	11-04-02	04-11-03
Polonia	28-05-99		
Portugal (1)	28-05-99	28-02-03	04-11-03
Reino Unido (1)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
República Árabe Siria		18-07-02 (a)	04-11-03
República Centrafricana	25-09-01		
República Checa (3)	28-05-99	16-11-00	04-11-03
República Dominicana	28-05-99		
República Unida de Tanzania		11-02-03 (a)	04-11-03
Rumania	18-11-99	20-03-01	04-11-03
San Vicente y las Granadinas		29-03-04 (a)	28-05-04
Senegal	28-05-99		
Sudáfrica	28-05-99		
Sudán	28-05-99		
Suecia (1)	27-08-99	29-04-04	28-06-04
Suiza	28-05-99		
Swazilandia	28-05-99		
Togo	28-05-99		
Tonga		20-11-03 (a)	19-01-04
Turquía	28-05-99		
Uruguay	09-06-99		
Zambia	28-05-99		
Organizaciones regionales de integración económica:			
Comunidad Europea (9)	09-12-99	29-04-04 (AA)	28-06-04

(1) A la firma del Convenio, este Estado, Estado miembro de la Comunidad Europea, declaró que de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comunidad tiene competencia para adoptar medidas en ciertas cuestiones regidas por el Convenio.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

(2) El 3 de octubre de 2000, la OACI recibió de Luxemburgo la declaración siguiente (original en francés): *El Gran Ducado de Luxemburgo, Estado miembro de la Comunidad Europea, declara que, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comunidad tiene competencia para adoptar medidas en ciertas cuestiones regidas por el Convenio.*

(3) Al depositar su instrumento de ratificación, la República Checa notificó a la OACI que como miembro del Fondo Monetario Internacional (la República Checa) procederá de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 23 del Convenio.

(4) Mediante una nota de fecha 13 de julio de 2000, Finlandia transmitió una declaración de fecha 7 de julio de 2000 firmada por el Ministerio de Comercio Exterior, en la que se incluye el texto citado en la nota 1 anterior.

(5) Al depositar su instrumento de adhesión (considerado instrumento de ratificación), Nueva Zelandia declaró que esta adhesión se extenderá a Tokelau.

(6) Al ratificar el Convenio, Canadá efectuó la siguiente declaración: *Canadá declara, de conformidad con el artículo 57 del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999 y firmado por Canadá el 1 de octubre de 2001, que el Convenio no se aplicará al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus autoridades militares en aeronaves matriculadas en Canadá, o arrendadas por Canadá, y cuya capacidad total haya sido reservada por esas autoridades o en nombre de las mismas Artículo 57.b.*

(7) En el instrumento de ratificación de los Estados Unidos figura la siguiente declaración: *En virtud del artículo 57 del Convenio, los Estados Unidos de América declaran que el Convenio no se aplicará al transporte internacional aéreo realizado y operado directamente por los Estados Unidos de América con fines no comerciales respecto a las funciones y obligaciones de los Estados Unidos de América como Estado soberano.*

(8) Por Nota de fecha 24 de octubre de 2003 firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Japón comunicó a la OACI que de conformidad con el artículo 57.a del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, el Gobierno del Japón declara que este Convenio no se aplicará al transporte aéreo internacional efectuado directamente por el Gobierno del Japón con fines no comerciales respecto a sus funciones y obligaciones como Estado soberano.

(9) En el instrumento de aprobación de la Comunidad Europea figura la siguiente declaración:

Declaración relativa a las competencias de la Comunidad Europea con respecto a los asuntos regulados por el Convenio de 28 de mayo de 1999 para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal).

1. El Convenio de Montreal establece que pueden ser Partes en él las organizaciones regionales de integración económica constituidas por Estados soberanos de una región determinada, que tengan competencia con respecto a determinados asuntos regidos por el Convenio.
2. Los actuales Estados miembros de la Comunidad Europea son el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
3. La presente Declaración no es aplicable en los territorios de los Estados miembros en los que no es aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y se entenderá sin perjuicio de los actos o posiciones que puedan adoptar al amparo del Convenio de los Estados miembros de que se trate en nombre de dichos territorios y en su interés.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

4. Con respecto a los asuntos objeto del Convenio, los Estados miembros de la Comunidad Europea han transferido la competencia a la Comunidad en relación con la responsabilidad por daños sufridos en caso de muerte o lesión corporal de un pasajero. Los Estados miembros han transferido asimismo la competencia en relación con la responsabilidad por los daños causados por los retrasos y en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso en el transporte del equipaje. Por consiguiente, en este ámbito corresponde a la Comunidad adoptar las reglas y reglamentos pertinentes (que los Estados miembros aplican) y figura entre sus competencias la de asumir compromisos externos con terceros Estados u organizaciones competentes *.
5. El ejercicio de las competencias que los Estados miembros han transferido a la Comunidad en virtud del Tratado CE puede, por su naturaleza, estar sujeto a una evolución continua. En el marco del Tratado, las instituciones competentes pueden tomar decisiones que determinen el alcance de la competencia de la Comunidad Europea. Así pues, ésta se reserva el derecho de modificar la presente declaración en consecuencia, sin que ello constituya una condición previa para el ejercicio de sus competencias en los asuntos regulados por el Convenio de Montreal.

* Fuentes:

1. Reglamento (CE) nº 2027/97, del Consejo, de 9 de octubre de 1997 sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente, Diario Oficial de la Unión Europea, L 285, de 17.10.1997, p. 1;
2. Reglamento (CE) nº 889/2002 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2027/97, del Consejo, sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente, Diario Oficial de la Unión Europea, L 140, de 30.5.2002, p. 2.

(10) En el instrumento de adhesión de Austria figura la siguiente declaración: La República de Austria declara que, de conformidad con el artículo 57 del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, que el Convenio no se aplicará:

- b. al transporte aéreo internacional efectuado directamente por la República de Austria con fines no comerciales respecto a sus funciones y obligaciones como Estado soberano;
- d. al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus autoridades militares en aeronaves matriculadas en la República de Austria, o arrendadas por ésta, y cuya capacidad total ha sido reservada por esas autoridades o en nombre de las mismas.

(11) En el instrumento de ratificación de Dinamarca figura una declaración que hasta que se tome una decisión posterior, el Convenio no se aplicará a las islas Faroe.

(12) El instrumento de ratificación de Alemania tenía adjunto la siguiente declaración:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, la República Federal de Alemania declara que este Convenio no se aplicará al transporte aéreo internacional efectuado directamente por la República Federal de Alemania con fines no comerciales respecto a sus funciones como Estado soberano ni al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus autoridades militares en aeronaves matriculadas en la República Federal de Alemania o arrendadas por la República Federal de Alemania, y cuya capacidad total ha sido reservada por las autoridades alemanas o en nombre de las mismas.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

AVN44-A CLAUSULA RESPONSABILIDAD A PASAJEROS
(REVISION MUTUA Y CONTRATOS ESPECIALES)

3. Como aquí es su uso "Convención de Varsovia", significa la convención para la unificación de ciertas reglas relacionadas con la transportación aérea internacional firmantes de Varsovia, en Octubre 12 de 1929, cualquier reforma o suplemento a la Convención pueda hacerse a través de un Protocolo en forma adicional o de nueva inserción o ya sea de cualquier otra forma complementaria a la Convención.
4. REVISION MUTUA.- Si en cualquier momento durante la vigencia de ésta póliza, la responsabilidad legal del asegurado pueda verse afectada por una o cualesquier de las combinaciones de los siguientes eventos:
- A) Por cualquier ratificación de o denuncia o consentimiento, adhesión a la Convención de Varsovia o que cesara su aplicación en respecto a cualquier Estado o Territorio que previamente hubiese estado en vigor.
B) Cualquier alteración de la responsabilidad por una Legislación nacional o de conformidad con cualquier gobierno o por otro requisito oficial.

Sin embargo, cualquiera otra condición de la póliza y con la intención de cualquiera de los eventos arriba mencionados, tanto el asegurado como la Compañía tendrán todo derecho de solicitar la revisión de los términos y condiciones.

De los términos y condiciones aquí acordados por las partes al menos que así se haya acordado entrarán en operación, y cuando este (os) evento (s) relevante(s) por dicha revisión se lleve a efecto.

Si no se llega a obtener ningún acuerdo de los términos y condiciones revisados, a la expiración de 60 días a partir de la fecha, de la mencionada solicitud para su revisión, entonces las partes tendrán derecho a comunicar la cancelación dando 30 días para que se lleve a efecto.

5. CONTRATOS ESPECIALES.- Sujeto a la previa aprobación por parte de la Compañía y en consideración a la prima adicional, ésta póliza puede extenderse a cubrir la responsabilidad legal de los Asegurados con relación a Contratos Especiales, esto se deberá entender como "Contrato Especial".
- D) Un Convenio entre el Asegurado y un pasajero por un límite mayor de responsabilidad de acuerdo con el artículo 22(1) de la Convención de Varsovia o
- II) Cualquier otro Convenio entre el Asegurado y el pasajero, en el que el Asegurado acepta incrementar su responsabilidad legal con respecto a pasajeros fallecidos o aquellos que hayan sufrido algún daño corporal.

Aquellos contratos especiales, mismos que hayan sido aprobados habiéndose proporcionado y que hayan sido identificados con los documentos aquí anexos y mencionados, como por ejemplo documentos de tráfico (boletos), tarifa(s), condiciones del contrato del transportista así como los avisos a pasajeros o las copias alternas de los acuerdos realizados entre el transportista requiriéndose de las partes el que participen dentro de los Contratos Especiales.

6. Nada de lo que aquí se menciona dará motivo para que se alteren los límite de responsabilidad de la Compañía o de lo especificado en la póliza, cualquier condición de la póliza relacionada con el acuerdo contractual podrá ser modificado únicamente cuando esto sea necesario para dar conformidad a lo aquí estipulado.

12/4/67 AVN 44A

67/72

Handwritten signature and initials, including the number '404' written vertically on the right side of the page.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Cláusula de Endoso de Motores.

Cualquier reclamo con relación a un motor esta restringido a la pérdida o daño causados por robo, relampagueo, inundación, comienzo de fuego externo al motor o por el impacto repentino e inesperado con un objeto extraño o ajeno, requiriendo la remoción inmediata del motor del servicio.

Como es usada en el presente 'motor' significa un motor para propulsión o poder auxiliar completo con todas las partes necesarias para las pruebas de corrida con batería (test cell running).

Sujeto de otra manera a todos los términos y condiciones de la póliza.

AVN 56 10.12.80

**DoT 14 CFR Parte 205.
(En adelante llamada 'parte 205')
Seguro de Responsabilidad de Accidentes de Aeronaves.**

Adjuntando a y formando parte de la Póliza N°. _____

Emitida en nombre de

Esta entendido y acordado que:-

7. La Póliza a la cual este endoso esta adjuntado es modificada por el presente para proveer la cobertura de conformidad con las provisiones de la Parte 205.
8. Tal cobertura deberá estar dentro de los límites de Responsabilidad en la Póliza y no en adición a ó en exceso de los mismos.
9. Tal cobertura deberá continuar hasta que sea cancelada por los Aseguradores ó su representante autorizado proporcionando el aviso correspondiente.
10. A menos que la Póliza de otra manera provea las siguientes exclusiones no prohibidas por las provisiones de la Parte 205 aplicará:
 - (i) Cláusula de Exclusiones de Guerra AVN 48B párrafos (a) y (b) o cláusula(s) equivalente(s).
 - (ii) Cláusula de Exclusión de Ruido, Contaminación y Otros Riesgos AVN 46B o cláusula(s) equivalente(s).
 - (iii) Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN 38B o cláusula(s) equivalente(s).
 - (iv) Lesiones personales a ó enfermedad o muerte de cualquier empleado proveniente de y el transcurso de su empleo.
 - (v) Perjuicio a ó destrucción de la propiedad rentada o arrendada o prestada a ú ocupada ó usada por el Asegurado
11. Si los Aseguradores son invocados a proveer cobertura al Asegurado en conformidad con la Parte 205 incluyendo los costos legales y de defensa asociados con eso y si por razones de los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza, tal cobertura no hubiera sido provista excepto para este endoso, entonces el Asegurado reembolsará a los Aseguradores por tales pagos hechos en provisión a la cobertura bajo Parte la 205.
12. Los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza deberán aplicar a los reclamos hechos bajo la Póliza (a) los cuales están en exceso de los Límites especificados en la Parte 205 ó (b) no estén dirigidos por las provisiones de la Parte 205.

AVN 57 A 01.10.96
68/72

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Agencia de Transportación Canadiense.
Regulaciones de la Transportación Aérea:
Cobertura de Seguro de Responsabilidad Prescrita — Sección 7
(llamada en adelante 'sección 7')
Seguro de Responsabilidad de Accidentes de Aeronaves.

Adjuntando a y formando parte de la Póliza N°. _____

Emitida en nombre de

Esta entendido y acordado que:-

13. La Póliza a la cual este endoso esta adjuntado es modificada por el presente para proveer la cobertura de conformidad con las provisiones de la Sección 7.
14. Tal cobertura deberá estar dentro de los límites de Responsabilidad en la Póliza y no en adición a ó en exceso de los mismos.
15. A menos que la Póliza de otra manera provea y a la extensión permitida por las provisiones de la Sección 7, las siguientes exclusiones deberán aplicar:
 - (vi) Cláusula de Exclusiones de Guerra AVN 48B párrafos (a) y (b) o cláusula(s) equivalente(s).
 - (vii) Cláusula de Exclusión de Ruido, Contaminación y Otros Riesgos AVN 46B o cláusula(s) equivalente(s).
 - (viii) Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN 38B o cláusula(s) equivalente(s).
 - (ix) Lesiones personales a ó enfermedad o muerte de cualquier empleado proveniente de y en el transcurso de su empleo.
 - (x) Perjuicio a ó destrucción de la propiedad propia, rentada o arrendada o prestada a ú ocupada ó usada por el Asegurado.
16. Si los Aseguradores son invocados a proveer cobertura al Asegurado en conformidad con la Sección 7 incluyendo los costos legales y de defensa asociados con ~~ese~~ y si por razones de los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza, tal cobertura no hubiera sido provista excepto para este endoso, entonces el Asegurado reembolsará a los Aseguradores por tales pagos hechos en provisión a la cobertura bajo la Sección 7.
17. Los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza deberán aplicar a los reclamos hechos bajo la Póliza (a) los cuales están en exceso de los Límites especificados in la Sección 7 ó (b) no esten dirigidos por las provisiones de la Sección 7.

AVN 57 C (Canada) 01.10.96

69/72

405

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Extensión de Lesiones Personales.

El seguro provisto por esta póliza se amplía a indemnizar al Asegurado por la Responsabilidad Legal de los daños adjudicados a cualquier persona provenientes de una o más de las siguientes ofensas cometidas durante el periodo de la póliza, pero únicamente donde tales ofensas sean cometidas en relación con aquella parte de las operaciones o intereses de aviación del Asegurado por los cuales otra cobertura es otorgada por la póliza:-

18. Arresto indebido, arresto domiciliario, detención o encarcelamiento.
19. Enjuiciamiento Aleroso.
20. Allanamiento, evicción o cualquier otra violación de la propiedad privada.
21. Discriminación involuntaria en relación con el impedimento, o la negación de la transportación, excepto en el caso de sobreventa.
22. La publicación, o expresión de una difamación, o calumnia, o cualquier otro material que difame, deshonne o que viole el derecho de un individuo a la privacidad, excepto en el caso de la publicación, o expresión en el desarrollo de, o relacionado a anunciar actividades de transmisión o televisión, conducidas por o en nombre del Asegurado.
23. Negligencia médica accidental, errores o equivocaciones de algún médico, cirujano, enfermero, especialista, u otra persona que proporcione servicios médicos, pero únicamente para o en nombre del Asegurado en la previsión del alivio de una emergencia médica.

Las siguientes son exclusiones adicionales que deberán aplicar al seguro provisto por esta extensión:

- a) Responsabilidad asumida por el asegurado mediante acuerdo bajo cualquier contrato a menos que tal responsabilidad se hubiera adherido al asegurado aun en la ausencia de tal acuerdo,
- b) La responsabilidad proveniente de la violación deliberada o intencional de un estatuto penal o decreto cometido por o con el conocimiento o consentimiento del Asegurado,
- c) La responsabilidad proveniente de la ofensa 5 señalada arriba:
 - i. Si la primera publicación perjudicial o expresión del mismo material o similar fue hecha a la fecha operante de este seguro.
 - ii. Si tal publicación o expresión fue hecha por o en la dirección del asegurado con el conocimiento de la falsa naturaleza de la misma.
- d) Responsabilidad directa o indirectamente relacionadas al pasado, presente o potencial empleo de tal persona por el Asegurado.

El límite de responsabilidad aplicable a esta extensión será _____, y en el agregado durante la vigencia de la póliza estando dentro del límite global de la póliza y no en adición a esta.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza permanecen sin cambio.

AVN 60A 24.12.2004

70/72

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD A PILOTOS Y TRIPULACIÓN

Está entendido y acordado que a pesar de cualquier exclusión específicamente relacionada con los pilotos y la tripulación operacional en la Sección de esta póliza que cubre la responsabilidad del asegurado con los pasajeros, esta cobertura deberá extenderse a incluir la responsabilidad del Asegurado con los pilotos y la tripulación operacional de la aeronave asegurada bajo el presente, pero excluyendo la responsabilidad requerida a ser asegurada bajo los términos de responsabilidad patronal o compensación legal de trabajadores, o cualquier legislación similar.

AVN 73

ACUERDOS DE MANEJO/SERVICIO EN TIERRA

Está acordado y anotado bajo el presente renunciar a los derechos de subrogación en contra de y considerar inofensivas (hold harmless) a las compañías u otras entidades con las que el Asegurado tiene acuerdos respecto al manejo y servicios en tierra de acuerdo a su práctica operativa usual.

LSW 704

AUTORIDAD CIVIL DE AVIACIÓN ENDOSO DE ENTRENAMIENTO

Se observa y se da el acuerdo para que esta póliza se extienda a indemnizar al asegurado en caso de responsabilidad civil asumida en virtud del acuerdo con la Autoridad de Aviación Civil en relación con el entrenamiento de vuelo por el Asegurado de los empleados de la Autoridad de Aviación Civil y la sección de Responsabilidad legal pasajeros se amplía para incluir la aviación civil empleados de la Autoridad, mientras que actúen en calidad de tripulación.

LSW 707 (12/93)

CLÁUSULA DE LA DIVISIÓN DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

Está notado y acordado que la cobertura bajo el presente permanece operativa mientras la aeronave asegurada esté siendo volada por cualquier piloto aprobado de la Autoridad Civil de Aviación con el propósito de realizar vuelos de prueba y durante cualquiera de tales vuelos de prueba, la División de Aeronavegabilidad de la Autoridad de Aviación Civil esta incluida como Asegurado adicional con respecto de esta clausula.

Sin embargo, no obstante la inclusión en el presente de mas de un Asegurado, el limite total de Responsabilidad de los Suscriptores con relación a cualquiera o todos los asegurados no excederá los limites de Responsabilidad establecidos en esta Póliza.

LSW 708

71/72

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

CLÁUSULA DE LA DIVISIÓN DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Está notado y acordado que la cobertura bajo el presente permanece operativa mientras la aeronave asegurada esté siendo volada por cualquier piloto aprobado de la Autoridad Civil de Aviación con el propósito de realizar vuelos de prueba y durante cualquiera de tales vuelos de prueba, la División de Aeronavegabilidad de la Autoridad de Aviación Civil esta incluida como Asegurado adicional con respecto de esta cláusula.

Sin embargo, no obstante la inclusión en el presente de más de un Asegurado, el límite total de Responsabilidad de los Suscriptores con relación a cualquiera o todos los asegurados no excederá los límites de Responsabilidad establecidos en esta Póliza.

LSW 708

LSW617F CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS DE KILN (11/05/07)

1. No obstante cualquier provisión (es) contraria (s) y sujeto a las cláusulas 2 y 3 abajo, esta póliza excluye cualquier pérdida, daño o gasto que de cualquier manera incurra dentro de los límites geográficos de cualquiera de los siguientes países y regiones :
 - a. Algeria, Cabinda, Burundi, Republica Centro Africana, Congo, Republica Democrática del Congo, Eritrea, Etiopia, Costa de Marfil, Liberia, Nigeria, Sierra Leona, Somalia, Sudan.
 - b. Colombia, Ecuador, Perú.
 - c. Afganistán, Checheno / Ingushia, Nagorno-Karabaj, Pakistán, Yemen, Jammu & Cachemira, Nepal.
 - d. Sri Lanka.
 - e. Irán, Irak.
 - f. Cualquier país donde la operación de la aeronave asegurada este en quebrantamiento de las sanciones de las Naciones Unidas.
2. Sin embargo la cobertura conforme a esta Póliza es concedida:
 - g. Para el sobrevuelo de cualquier país excluido donde el vuelo sea dentro de un corredor aéreo reconocido internacionalmente y sea ejecutado de acuerdo con las recomendaciones de la I.C.A.O.
 - h. En circunstancias donde una aeronave asegurada haya aterrizado en un país excluido como una consecuencia directa y exclusivamente como resultado de una causa de fuerza mayor, sujeta a visar a los suscriptores dentro de 72 horas
3. Cualquier país excluido puede ser cubierto por los suscriptores a términos por ser acordados por el Reasegurador Líder únicamente previo al vuelo.

LSW 617F / Traducción libre

72/72

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

0002380

RFC: EPL 060619 669



30E

ANEXO "9"

RELACIONES LABORALES

407

- Carta compromiso del servicio

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

0002381

RFC: EPL 060619 669

30€



Handwritten signature or initials.

Carta compromiso del servicio

Handwritten initials 'HOP'.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



310

México D.F. A 01 de Julio de 2013

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
PRESENTE.

El que suscribe EOLO PLUS S.A de C.V, por medio del presente se compromete a cumplir con las requisiciones enumeradas a continuación:

1. A que EOLO PLUS S.A. DE C.V. será el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios a contratar y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo mismo, responderá de todas las reclamaciones que el personal que ocupe para la prestación de los servicios presente en su contra o en contra de las sociedades nacionales de crédito en relación con los servicios a contratar, liberando a las sociedades nacionales de crédito de cualquier responsabilidad laboral al respecto.
2. A que responderá ante terceros por cualquier responsabilidad o reclamación civil, mercantil, penal, profesional o de cualquier otra índole en que incurra el personal que utilice en la prestación de los servicios, liberando a las sociedades nacionales de crédito de cualquier responsabilidad al respecto.
3. A que todas las instrucciones que reciba EOLO PLUS S.A. DE C.V. para la prestación de los servicios por parte de las sociedades nacionales de crédito, serán dadas a través de un empleado, trabajador o personal propio del prestador de servicios, designado por éste último para tales efectos.

409

Arturo Reyes Gómez
Representante Legal



México D. F., a 1 de julio de 2013.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
PRESENTE.

Por este medio le hago llegar la propuesta técnica con la requisición de la

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

Este modelo podrá ser reproducido por cada licitante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido y preferentemente el orden indicado.

La proposición debe ser legible, impresa y/o mecanografiada en papel que contenga la denominación, domicilio y teléfonos del licitante, **FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.**

REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS PROVEEDORES PARA INTEGRAR INFORMACION.

Considerar y en su caso, aceptar las condiciones contractuales generales del servicio.

REQUISITOS QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR EL PROVEEDOR

- En operaciones mayores a 2,500 VSMGVDF debe de presentar fianza de cumplimiento.
- El proveedor ganador debe de presentar opinión favorable del SAT sobre cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Este modelo podrá ser reproducido por cada licitante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido y preferentemente el orden indicado.

- (1) La proposición debe contener la denominación, domicilio, teléfonos del licitante, legible en la descripción de su oferta y con el **NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL** y enviarla en archivo PDF a través del Sistema Compranet 5.0.

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO **0002384**

TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669

31%



(2) LOS TERMINOS DE ESTOS REQUISITOS NO SON NEGOCIABLES, POR TANTO DEBEN DEJARLOS IGUAL.

ATENTAMENTE.

Arturo Reyes Gómez
Eolo Plus, S.A. de C.V.
7222733391

4/1

COMITÉ INSTITUCIONAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
SUBCOMITE DE REVISION DE CONVOCATORIA

CEDULA PARA SOLICITAR REVISION DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA
LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA
EJECUTIVA

AREA SOLICITANTE: GERENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Personal que realizara la evaluación técnica, administrativa y económica:

LIC. JORGE GONZALEZ LOPEZ
Gerente



SE ANEXA PROYECTO DE CONVOCATORIA

4/2

0002386



nacional financiera
Instituto de Seguros

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DAS - 114/2013

México, D.F. a 3 de junio de 2013

2013 - Año de la Lealtad Institucional
y Centenario del Ejército Mexicano

LIC. JORGE A. MARTINEZ GUZMAN

Subdirector de Adquisiciones

Presente

Me refiero al proceso de contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional Mixta del "Servicio de Transportación Aérea Ejecutiva", por el periodo comprendido del 5 julio de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

Sobre el particular, me permito informar a usted que no es factible utilizar la metodología de evaluación por puntos y porcentajes para la evaluación del proceso señalado, toda vez que el producto final es la prestación de los servicios contratados cuyas características no están sujetas a variación o comparación con algún servicio similar, ya estos servicios están diseñados para satisfacer las necesidades específicas de la institución en cuanto a eficiencia, seguridad y confidencialidad, por lo que el proveedor deberá cumplir al 100% con la totalidad de las especificaciones.

Bajo este contexto, requerimos que la evaluación se efectúe en la metodología basada en el esquema cumple -- no cumple.

Confiado que esta información será de su consideración, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



LIC. BRUNO MORENO MARTINEZ
Director



ccp. Lic. Jorge González López. Gerente de Administración de Bienes



Solicitud de Contratación Plurianual

Fecha: 24 de mayo de 2013

Concepto presupuestal	Nombre del concepto presupuestal
645	TRANSPORTACIÓN AEREA EJECUTIVA
Partida Presupuestal	Nombre de la partida presupuestal
32505	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS
Descripción del servicio	
TRANSPORTACIÓN AEREA EJECUTIVA	

Justificación

La Dirección de Adquisiciones y Servicios a través de la Gerencia de Administración de Bienes, tiene contratado el Servicio de Transportación Aérea Ejecutiva, el cual es proporcionado al amparo de lineamientos que regulan el ejercicio racional de los recursos asignados, cumpliendo con la normatividad aplicable. Dicho servicio es de uso restringido proporcionado en comisión oficial al Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo, al Director General y Directores Generales Adjuntos de la institución, así como a otros servidores públicos requeridos para el objeto de la Comisión, a fin de que puedan cumplir con sus giras de trabajo y participar en diversas reuniones, foros y eventos tanto públicos como privados a nivel nacional e internacional que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.

El contrato actual concluye el 31 de junio de 2013, de tal forma que a fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, se dará inicio a un proceso de contratación consolidado con el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., así como con la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., con lo que se espera obtener economías de escala dados los volúmenes de servicio requeridos por las cuatro instituciones. Adicionalmente, el proceso consolidado da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las medidas de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, relativo a promover la contratación consolidada de los servicios cuya naturaleza lo permita. Este proceso será liderado por Nafin.

En cuanto al esquema de contratación plurianual, se pretende que en la licitación pública se obtengan precios atractivos para las instituciones participantes resultado de brindar a los prestadores de servicios la certidumbre de un contrato por más de tres años obteniendo beneficios económicos por economías de escala al conjuntar las necesidades de las cuatro instituciones y al realizarlo por 43 meses el prestador del servicio podrá realizar una proyección de sus costos, financiamientos, amortización de activos y operación que se traduzcan en ahorros para su empresa que pueda impactar en el precio que ofrezca a las instituciones a fin de resultar ganador del proceso.

El periodo propuesto de 42 meses, obedece al interés de las instituciones de obtener mejores precios y condiciones de mercado de las que pudiera obtener en un contrato anual, en un servicio necesario para su operación y el logro de objetivos, al apoyar el desarrollo de giras que permitan el cumplimiento de su misión como Banca de Desarrollo.

Bajo este contexto y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se solicita su autorización para contratar plurianualmente los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva por un periodo que inicia el 5 de julio de 2013 y concluye el 31 de diciembre de 2016, en el entendido de que esta área cuenta con la autorización presupuestal para 2013 y asume la responsabilidad de incluir en los requerimientos presupuestales el monto comprometido para cada uno de los años que tenga vigencia la contratación, asimismo, que los recursos de los años subsecuentes quedarán sujetos a la autorización presupuestal que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada ejercicio.

La presente autorización se otorga con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se circunscribe únicamente a la autorización para comprometer recursos presupuestales de años subsecuentes, ya que la justificación que sustente el periodo a contratar, necesidad de realizar la contratación, incluyendo las características, especificaciones técnicas, objeto de la contratación, entregables, alcance, monto, prestador del servicio, procedimiento de contratación, etc., así como, la recepción en tiempo, forma y entera satisfacción de los servicios contratados, son absoluta responsabilidad y competencia directa del solicitante.

En la contratación que el área solicitante realice deberá observar lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES), específicamente el apartado 14.- Área responsable para determinar que la contratación deberá ser plurianual o previa al inicio del ejercicio fiscal siguiente.

Nombre de la partida	Desglose de recursos por ejercicio presupuestal				
	2013	2014	2015	2016	Total
ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS	\$2'500,000	\$5'000,000	\$5'000,000	\$5'000,000	\$17'500,000
Meses	6	12	12	12	42

4/4



Fecha: 24 de mayo de 2013

Concepto presupuestal	Nombre del concepto presupuestal
645	TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA

Partida Presupuestal	Nombre de la partida presupuestal
32505	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS

Descripción del servicio
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA

Área Solicitante		
Revisó	Visto Bueno	Autorizó
Lic. Jorge González López Gerente de Administración de Bienes	Lic. Bruno Moreno Martínez Director de Adquisiciones y Servicios	Lic. Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila Director General Adjunto de Administración y Finanzas

5/17

Revisión Presupuestal		
Subdirección de Seguimiento Presupuestal	Dirección de Contabilidad y Presupuesto	DGA de Administración y Finanzas
Lic. Ricardo Vela Rojas	C.P. Sergio Navarrete Reyes	Lic. Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila

Autorizó
Dr. Jacques Rogozinski Director General



Mantenimiento de Solicitudes
Solicitud
 Unidad Negocio: BNSF1
 ID Solicitud: [Redacted]
 Nombre Solicitud: [Redacted] - Cabeceera
 Estado: Aprobada X
 Estado Ppto: Válido
 2013 MAY 31 PM 12 07
 Retener - No Incluir Sig Proc

***Solicitante:** LRL12250
***Fecha Solicitud:** 23/05/2013
Origen: C27
***Código Moneda:** Peso Mexic
Fecha Contable: 23/05/2013
Añadir Artículos De
 Kit Compras
 Búsqueda Art

Valores p. Del Solicitud
 Resumen Importe: 390,000.00 MXN
 Importe Total: 390,000.00 MXN
 Saldo Pregravamen: 0.00 MXN
 Datos Racionales Bansañ

Información Proveedor
 Información Artículo: SDR DE RECURSOS MATERIALES
 Cantidad: 1 0000
 Categoría: SRV 371010
 Precio: 390,000.00
 Estado: Aprobada

Linea	Art	Envío/Fecha Vencimiento	Estado	Descripción	Cantidad	*UM	Categoría	Precio	Importe Mercancia	Estado
1	SR00116			PASAJES AÉREOS	1 0000	SRV	371010	390,000.00	390,000.00	Aprobada

Ver Version imprimible
 Guardar Volver a Buscar Notificar
 *Ir A: Más
 Añadir

4/6

0002389



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banco de Desarrollo

Autorización del Director General de BANCOMEXT para celebrar un CONTRATO PLURIANUAL en términos de lo establecido en los Artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

México, D.F., 28 de mayo de 2013

Solicitante.-

AREA SOLICITANTE
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS.
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Objeto del COMPROMISO.-

CARRA PUBLICA
BENEFICIO CORRIENTE
DEMANDA GASTO CORRIENTE
OTRO EROGACIONES

Desglose del gasto en flujo de efectivo estimado.-

<input type="checkbox"/>	Gasto que se ejecutará durante el EJERCICIO FISCAL 2013	\$1,640,000.00
<input type="checkbox"/>	Gasto que se ejecutará durante el EJERCICIO FISCAL 2014	\$2,590,000.00
<input type="checkbox"/>	Gasto que se ejecutará durante el EJERCICIO FISCAL 2015	\$2,460,000.00
<input type="checkbox"/>	Gasto que se ejecutará durante el EJERCICIO FISCAL 2016	\$2,770,000.00
	CANTIDAD TOTAL a ejercer durante el plazo del contrato.	\$9,460,000.00

Centro de Costos.- TRÁNSPORTE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Partida Presupuestal.- TRÁNSPORTE SERVICIOS DE TRANSPORTACION AEREA

Cuenta SHCP.- TRÁNSPORTE SERVICIOS INTEGRALES

Especificación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Contratación de servicios de **Transportación Aérea Ejecutiva** para los **servidores públicos** del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo

Justificación del plazo de la contratación y de que la celebración del compromiso representa ventajas económicas o sus términos o condiciones son más favorables respecto a la celebración del contrato por un solo ejercicio fiscal.

La contratación plurianual da pauta a obtener mejores precios, además de que éstos permanecen los durante la vigencia del contrato tal es la justificación para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, además que es práctica de mercado que esta tipo de servicios que implican una fuerte inversión por parte del Estado, se liciten generalmente para llevar a cabo contratos de largo plazo, porque así se obtienen las mejores condiciones en la contratación.

La contratación se llevará a cabo de manera consolidada, con Nafin, Bansefi y la SHF, de conformidad con lo previsto en el Artículo Decimo Primero fracción II, del "Decreto de Austeridad", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 2012. A través de ella se dará continuidad a la prestación de los servicios que data de mayo de 2007, y cuyo antecedente más inmediato lo es la dictaminación de un caso relativo a dicha contratación por parte de Nafin, en 2010, con base en la cual se suscribió por parte de Bancomext un contrato, cuya vigencia concluyó el 30 de junio de 2013.

Nafin fue designada como responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, de suerte que dicha Entidad será quien, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, elabora la Convocatoria de la licitación pública, convoque y adjudique el contrato a nombre propio y en representación de las demás Entidades de Banca de Desarrollo Participantes.

En cumplimiento de lo estipulado por los artículos 147 y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se manifiesta que la contratación no afectará negativamente la competencia económica del sector de Bancomext.

Las cantidades que se comprometieron consideraron para 2013 la cantidad (actualizada) de \$2,500,000.00 M.N., que calculada para el periodo de 7 meses (1º de junio al 31 de diciembre) da como resultado la cifra que se indica, en números redondos. Para los ejercicios fiscales subsecuentes se tomó como base esta misma cantidad y se le incrementó, por ejercicio, el 3.5% porcentaje estimado de inflación.

Nombre y firma del titular del AREA SOLICITANTE

Nombre y firma del titular de la DGA SOLICITANTE

Vo. So. Presupuestal

AUTORIZACIÓN

Lic. Emeterio Barrientos Romero
*Por ausencia del Titular

Lic. José Alfonso Medina y Medina

C.P. Armándó Martínez Bautista

Lic. Enrique de la Madrid Cordero
DIRECTOR GENERAL

La autorización en el presente formato únicamente acredita la conformidad del Director General para la celebración de un compromiso plurianual, sujeta el mismo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio o ejercicios fiscales subsecuentes. El precio de los bienes, especificaciones y alcances, así como el proveedor contratado, son responsabilidad de la Entidad y no afectan la conformidad con los procedimientos de contratación previstos en la normativa aplicable que se aplican y las negociadas que surjan con posterioridad a la fecha de esta autorización.

417



México, D.F., 25 de abril de 2013.

Lic. Jesús Alberto Cano Vélez
Director General.
Presente

Por medio de la presente, y con base en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en la Disposición Novena de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos Plurianuales de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, aprobadas por el Consejo Directivo de esta Sociedad Hipotecaria Federal, y habiendo sido revisada la documentación que soporta dicha contratación, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Sociedad, órgano designado para emitir su opinión en términos de la Disposición Séptima de las citadas Disposiciones, le comento en mi calidad de Presidente del mismo, que en la sesión ordinaria 03/2013, se emitió opinión favorable para comprometer recursos en los años 2014, 2015 y 2016, con base en la información proporcionada por el área requirente, a efecto de llevar a cabo la contratación de los servicios de Coordinación de transportación aérea.

Nombre de la partida	2013	2014	2015	2016	Total
37104 - Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos	\$20,665.22	\$35,426.10	\$35,426.10	\$35,426.09	\$126,943.51
37106 - Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos	\$20,665.22	\$35,426.10	\$35,426.10	\$35,426.09	\$126,943.51
				Total	\$253,887.02

(cifras en pesos no incluye IVA)

Por otra parte y de conformidad con las disposiciones para la celebración de contratos plurianuales de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., anexo a la presente un documento que justifica esta Solicitud.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Lic. José Manuel Parra Cárdenas
Director General Adjunto de Administración, Estrategia y Riesgos y
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.



nacional financiera
Banco de Desarrollo

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DAS - 115/2013

México, D.F. a 3 de junio de 2013

2013 - Año de la Ciudad Insustituible
y Centenario del Ejército Mexicano

LIC. JORGE A. MARTINEZ GUZMAN
Subdirector de Adquisiciones
P r e s e n t e

Me refiero al proceso de contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional Mixta del "Servicio de Transportación Aérea Ejecutiva", por el periodo comprendido del 5 julio de 2013 al 31 de diciembre de 2016, para Nacional Financiera, S.N.C., el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. y la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., proceso en el cual Nafin actúa como líder del mismo.

Sobre el particular, considerando la necesidad de contar con estos servicios en la fecha indicada, agradeceré a usted que con base en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se reduzca al mínimo permitido, el plazo entre la presentación y apertura de proposiciones y la fecha de publicación de la convocatoria en Compranet.

Lo anterior, considerando el apoyo que representa para cada una de las sociedades nacionales de crédito que participan en el proceso consolidado, contar con este servicio para el adecuado desempeño de sus giras en cumplimiento a su misión sustantiva como Banca de Desarrollo.

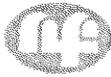
Confiado que esta información será de su consideración, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


LIC. BRUNO MORENO MARTINEZ
Director

ccp. Lic. Jorge González López. Gerente de Administración de Bienes.

6/19



Solicitud de Contratación Plurianual

Fecha: 24 de mayo de 2013

Concepto presupuestal	Nombre del concepto presupuestal
645	TRANSPORTACION AEREA EJECUTIVA
Partida Presupuestal	Nombre de la partida presupuestal
32505	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PUBLICOS

Descripción del servicio
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA

Justificación

La Dirección de Adquisiciones y Servicios a través de la Gerencia de Administración de Bienes, tiene contratado el Servicio de Transportación Aérea Ejecutiva, el cual es proporcionado al amparo de lineamientos que regulan el ejercicio racional de los recursos asignados, cumpliendo con la normatividad aplicable. Dicho servicio es de uso restringido proporcionado en comisión oficial al Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo, al Director General y Directores Generales Adjuntos de la institución, así como a otros servidores públicos requeridos para el objeto de la Comisión, a fin de que puedan cumplir con sus giras de trabajo y participar en diversas reuniones, foros y eventos tanto públicos como privados a nivel nacional e internacional que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.

El contrato actual concluye el 31 de junio de 2013, de tal forma que a fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, se dará inicio a un proceso de contratación consolidado con el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., así como con la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., con lo que se espera obtener economías de escala dados los volúmenes de servicio requeridos por las cuatro instituciones. Adicionalmente, el proceso consolidado da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las medidas de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, relativo a promover la contratación consolidada de los servicios cuya naturaleza lo permita. Este proceso será liderado por Nafin.

En cuanto al esquema de contratación plurianual, se pretende que en la licitación pública se obtengan precios atractivos para las instituciones participantes resultado de brindar a los prestadores de servicios la certidumbre de un contrato por más de tres años obteniendo beneficios económicos por economías de escala al conjuntar las necesidades de las cuatro instituciones y al realizarlo por 43 meses el prestador del servicio podrá realizar una proyección de sus costos, financiamientos, amortización de activos y operación que se traduzcan en ahorros para su empresa que pueda impactar en el precio que ofrezca a las instituciones a fin de resultar ganador del proceso.

El periodo propuesto de 42 meses, obedece al interés de las instituciones de obtener mejores precios y condiciones de mercado de las que pudiera obtener en un contrato anual, en un servicio necesario para su operación y el logro de objetivos, al apoyar el desarrollo de giras que permitan el cumplimiento de su misión como Banca de Desarrollo.

Bajo este contexto y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se solicita su autorización para contratar plurianualmente los Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva por un periodo que inicia el 5 de julio de 2013 y concluye el 31 de diciembre de 2016, en el entendido de que esta área cuenta con la autorización presupuestal para 2013 y asume la responsabilidad de incluir en los requerimientos presupuestales el monto comprometido para cada uno de los años que tenga vigencia la contratación, asimismo, que los recursos de los años subsiguientes quedarán sujetos a la autorización presupuestal que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada ejercicio.

La presente autorización se otorga con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se circunscribe únicamente a la autorización para comprometer recursos presupuestales de años subsiguientes, ya que la justificación que sustente el periodo a contratar, necesidad de realizar la contratación, incluyendo las características, especificaciones técnicas, objeto de la contratación, entregables, alcance, monto, prestador del servicio, procedimiento de contratación, etc., así como, la recepción en tiempo, forma y entera satisfacción de los servicios contratados, son absoluta responsabilidad y competencia directa del solicitante.

En la contratación que el área solicitante realice deberá observar lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES), específicamente el apartado 14.- Área responsable para determinar que la contratación deberá ser plurianual o previa al inicio del ejercicio fiscal siguiente.

Nombre de la partida	Desglose de recursos por ejercicio presupuestal				
	2013	2014	2015	2016	Total
ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PUBLICOS	\$2'500,000	\$5'000,000	\$5'000,000	\$5'000,000	\$17'500,000
Meses	6	12	12	12	42

054



nacional financiera
Banca de Desarrollo

0002394

Fecha: 24 de mayo de 2013

Concepto presupuestal	Nombre del concepto presupuestal
645	TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA

Partida Presupuestal	Nombre de la partida presupuestal
32505	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES AEREOS MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PUBLICOS

Descripción del servicio
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA

Área Solicitante

Revisó	Visto Bueno	Autorizó
Lic. Jorge González López Gerente de Administración de Bienes	Lic. Bruno Moreno Martínez Director de Adquisiciones y Servicios	Lic. Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila Director General Adjunto de Administración y Finanzas

127

Revisión Presupuestal

Subdirección de Seguimiento Presupuestal	Dirección de Contabilidad y Presupuesto	DGA de Administración y Finanzas
Lic. Ricardo Vela Rojas	C.P. Sergio Navarrete Reyes	Lic. Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila

Autorizó
Dr. Jacques Rogozinski Director General



Mantenimiento de Solicitudes Solicitud

Unidad Negocio: BNSF1
ID Solicitud:
Nombre Solicitud: 0000014193
Cabeceza

2013 MAY 21 PM 12:07

SUBSIDIO ESTADAL DE ADQUISICIONES

Retener - No Incluir Sig Proc

Resumen Importe: 390.000.00 MXN
Importe Total: 390.000.00 MXN
Saldo Programam: 0.00 MXN

LAURA GUADALUPE RAMOS LOPEZ
SDIR DE RECURSOS MATERIALES
Peso Mexic

*Fecha Solicitud: 23/05/2013
*Origen: C27
*Código Moneda:
Fecha Contable: 23/05/2013

Añadir Artículos De
Añadir Documento Petición

Table with columns: Línea, Descripción, Cantidad, UM, Categoría, Precio, Importe Mercancia, Estado. Row 1: 1, PASAJES AÉREOS, 1.0000, SRV, 371010, 390.000.00, 390.000.00, Aprobada

Ver Asignación: Ver Asignaciones
Guardar Volver a Buscar Notificar
Más

0002395



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banco de Desarrollo

Autorización del Director General de BANCOMEXT para celebrar un CONTRATO PLURIANUAL en términos de lo establecido en los Artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

México, D.F., 28 de mayo de 2013

Solicitante.-

AREA SOLICITANTE
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS,
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Objeto del COMPROMISO.-

OBRA PÚBLICA
BENEFICIO GASTO CORRIENTE
OTROS GASTOS CORRIENTES
OTRAS SERVICIOS

Desglose del gasto en flujo de efectivo estimado.-

<input type="checkbox"/>	Gasto que se ejercerá durante el EJERCICIO FISCAL 2013	\$1,497,000.00
<input type="checkbox"/>	Gasto que se ejercerá durante el EJERCICIO FISCAL 2014	\$2,500,000.00
<input type="checkbox"/>	Gasto que se ejercerá durante el EJERCICIO FISCAL 2015	\$2,500,000.00
<input type="checkbox"/>	Gasto que se ejercerá durante el EJERCICIO FISCAL 2016	\$2,500,000.00
	CANTIDAD TOTAL a ejercer durante el periodo del contrato.	\$9,000,000.00

Centro de Costos.- 7034000 ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Partida Presupuestal.- 7031 SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AEREA

Cuenta SHCP.-

Especificación de las adquisiciones, arrendamientos o servicios:

Contratación de servicios de Transportación Aérea Ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo

Justificación del plazo de la contratación y de que la celebración del compromiso representa ventajas económicas o sus términos o condiciones son más favorables respecto a la celebración del contrato por un solo ejercicio fiscal.-

La contratación plurianual en cuenta a obtener mejores precios, además de que éstos permanecerían fijos durante la vigencia del contrato, tal es la justificación para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, además que es práctica del mercado que este tipo de servicios que implican una fuerte inversión por parte del Estado, se licitan generalmente para plazos o períodos de licitaciones de largo plazo, porque así se obtienen las mejores condiciones en la contratación.

La contratación se llevará a cabo de manera consolidada, con Nafin, Hansel y la SHF de conformidad con lo previsto en el Artículo Decimo Primero fracción II, del "Decreto de Austendad", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 2012. A través de ella se dará continuidad a la prestación de los servicios que data de mayo de 2007, y cuyo antecedente más inmediato lo es la determinación de un caso relativo a dicha contratación por parte de Nafin en 2010, con base en la cual se suscribió por parte de Bancomext un contrato, cuya vigencia concluyó el 30 de junio de 2013.

Nafin fue designada como responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, de suerte que dicha Entidad será quien en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convocará la Convocatoria de la licitación pública, convoque y adjudique el contrato a nombre propio y en representación de las demás Entidades de Banca de Desarrollo Participantes.

En cumplimiento de lo estipulado por los artículos 147 y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se manifiesta que la contratación no afectará negativamente la competencia económica del sector de Bancomext.

Las cantidades que se comprometen consideraran para 2013 la cantidad (actualizada) de \$2,500,000.00 M.N., que calculada para el periodo de 7 meses (1º de junio al 31 de diciembre) da como resultado la cifra que se indica, en números redondos. Para los ejercicios fiscales subsecuentes se tomo como base esta misma cantidad y se le incrementó, por ejercicio, el 3.5% porcentaje estimado de inflación.

Nombre y firma del titular del AREA SOLICITANTE

Nombre y firma del titular de la DGA SOLICITANTE

Vo. Bo. Presupuestal

AUTORIZACIÓN

Lic. Emeterio Barrientos Romero*
*Por ausencia del Titular

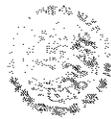
Lic. José Alfonso Medina y Medina

C.P. Armando Martínez Bautista

Lic. Enrique de la Madrid Cordero
DIRECTOR GENERAL

La autorización en el presente formato unicarrente acredita la conformidad del Director General para la celebración de un compromiso plurianual, sujeta al mismo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio o ejercicios fiscales subsecuentes. El proveedor de los servicios, especificaciones y alcances, así como el proveedor contratado, son responsabilidad del solicitante y quedan sometidos a la conformidad con los procedimientos de contratación previstos en la normatividad aplicable que se aplican y las necesidades que surjan con posterioridad a la fecha de esta autorización.

423



México, D.F., 25 de abril de 2013.

Lic. Jesús Alberto Cano Vélez
Director General.
Presente

Por medio de la presente, y con base en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en la Disposición Novena de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos Plurianuales de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, aprobadas por el Consejo Directivo de esta Sociedad Hipotecaria Federal, y habiendo sido revisada la documentación que soporta dicha contratación, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Sociedad, órgano designado para emitir su opinión en términos de la Disposición Séptima de las citadas Disposiciones, le comento en mi calidad de Presidente del mismo, que en la sesión ordinaria 03/2013, se emitió opinión favorable para comprometer recursos en los años 2014, 2015 y 2016, con base en la información proporcionada por el área requirente, a efecto de llevar a cabo la contratación de los servicios de Coordinación de transportación aérea

Nombre de la partida	2013	2014	2015	2016	Total
37104.- Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos	\$20,665.22	\$35,426.10	\$35,426.10	\$35,426.09	\$126,943.51
37106.- Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos	\$20,665.22	\$35,426.10	\$35,426.10	\$35,426.09	\$126,943.51
(cifras en pesos no incluye IVA)				Total	\$253,867.02

Por otra parte y de conformidad con las disposiciones para la celebración de contratos plurianuales de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., anexo a la presente un documento que justifica esta Solicitud.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente


Lic. José Manuel Pardo Cárdenas
Director General Adjunto de Administración, Estrategia y Riesgos y
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.